

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 002-2021

A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 14 DE ENERO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Acta número dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:30 horas del 14 de enero del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambroner Arce, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son **necesarios los siguientes ajustes:**

Adicionar:

1. Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón para los días 22 y 29 de enero del 2021.
2. Análisis del oficio OF-0003-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP autoriza un día de vacaciones solicitado por la señora Hannia Vega.
3. Solicitud de prórroga de presentación de alegaciones.

Posponer:

1. Diagnóstico de la situación estratégica actual de SUTEL, Primer entregable - PEI 2021-2025
2. Direccionamiento estratégico de la Sutel 2021-2025.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 3 de diciembre del 2020.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- 2.2 - Sesión ordinaria 086-2020, celebrada el 10 de diciembre del 2020.
- 2.3 - Sesión extraordinaria 087-2020, celebrada el 15 de diciembre del 2020.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Participación de la Sutel en el panel “Regulación de espectro para 5G: subastas y nuevas frecuencias mmWave”, organizado por 5G Américas y Telesemana.
- 3.2 - Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón para los días 22 y 29 de enero del 2021.
- 3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.3.1 - Análisis del oficio OF-0003-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP autoriza un día de vacaciones solicitado por la señora Hannia Vega.

4 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

4.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 4.1.1 - Solicitud de prórroga de presentación de alegaciones.
- 4.1.2 - Guía de buenas prácticas de gestión de infraestructura compartida de redes de telecomunicaciones dirigida a administradores de condominios, edificios de apartamentos y residenciales cerrados.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - Revisión y propuesta de actualización del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- 5.2 - Análisis comparativo del mercado de telecomunicaciones de Costa Rica 2018/2019/2020.
- 5.3 - Revisión y validación de información de FONATEL al mes de noviembre 2020.
- 5.4 - Solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones presentada por la empresa Fibracasa, S.A.
- 5.5 - Asignación de recurso numérico: numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del ICE.
- 5.6 - Actualización del uso comercial: numeración cobro revertido nacional 800 CallMyWay NY S.A.
- 5.7 - Retorno de numeración de cobro revertido nacional 800 ICE.
- 5.8 - Apertura de procedimiento administrativo sumario de intervención presentada por Ring Centrales por negativa de interoperabilidad de los servicios SMS de Claro.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - Cumplimiento del acuerdo del Consejo 007-075-2020 del 29 de octubre 2020, en atención a consultas planteadas por el Comité de Vigilancia
- 6.2 - Prórroga de proyectos del Programa Comunidades Conectadas en Zona Norte
- 6.3 - Informe ejecutivo de proyectos al mes de octubre de 2020.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 - Propuesta de capacitación de funcionario de la Dirección General de Mercados en materia de Proyectos.
- 7.2 - Propuesta de Modificación Presupuestaria 12 DGC0M 2021.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 8.1 - *Propuesta de informe sobre insumos para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.*
- 8.2 - *Informe sobre la imposibilidad de emitir dictamen técnico para la atención de la solicitud de concesión directa en bandas de asignación no exclusiva del servicio fijo por satélite*
- 8.3 - *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado “contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet” presentado por Mundoredes S y H Costa Rica S.R.L.*
- 8.4 - *Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las velocidades de descarga y envío de datos.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-002-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 3 de diciembre del 2020.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 3 de diciembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-002-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 3 de diciembre del 2020.

Se deja constancia de que la señora Hannia Vega Barrantes no la aprueba, por no haber participado en dicha sesión.

2.2 - Sesión ordinaria 086-2020, celebrada el 10 de diciembre del 2020.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 086-2020, celebrada el 10 de diciembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-002-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 086-2020, celebrada el 10 de diciembre del 2020.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

2.3 - Sesión extraordinaria 087-2020, celebrada el 15 de diciembre del 2020.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 087-2020, celebrada el 15 de diciembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-002-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 087-2020, celebrada el 15 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Participación de la Sutel en el panel “Regulación de espectro para 5G: subastas y nuevas frecuencias mmWave”, organizado por 5G Américas y Telesemana.

Procede la Presidencia a informar que se recibió invitación del señor José F. Otero, Vicepresidente de América Latina y el Caribe de la organización 5G Américas, para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe virtualmente en el panel “Regulación de espectro para 5G: subastas y nuevas frecuencias mmWave”, que se llevará a cabo el próximo 27 de enero del 2021, a las 14:45 GMT.

De seguido, la funcionaria Ivannia Morales Chaves detalla los pormenores de la invitación. Señala que el objetivo del foro virtual es habilitar un espacio de debate y discusión entre las empresas, reguladores y profesionales del sector de las telecomunicaciones en el ámbito de las políticas públicas y la regulación para el fomento de las telecomunicaciones. Por lo que la participación del señor Fallas Fallas constituye un mecanismo para que Sutel pueda intercambiar su experiencia en el manejo de subastas de espectro radioeléctrico a nivel internacional, así como enriquecerse con el conocimiento de las prácticas que sobre dicho tema se han efectuado y las acciones regulatorias desarrolladas en tal sentido por otros reguladores en la región de las Américas

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

ACUERDO 005-002-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 07 de enero del 2021, fue recibido con NI-00317-2021 un correo del señor José F. Otero, Vicepresidente de América Latina y el Caribe de la organización 5G Américas, referente a una invitación para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe virtualmente en el panel "*Regulación de espectro para 5G: subastas y nuevas frecuencias mmWave*", que se llevará a cabo el próximo 27 de enero del 2021, a las 14:45 GMT.
- II. Que dicho panel es parte del Foro virtual de Regulación 2021, que organizan de forma conjunta 5G Américas y Telesemana, el cual se realizará entre el 26 y 27 de enero del 2021.
- III. Que el objetivo del foro virtual es habilitar un espacio de debate y discusión entre las empresas, reguladores y profesionales del sector de las telecomunicaciones en el ámbito de las políticas públicas y la regulación para el fomento de las telecomunicaciones.
- IV. Que 5G Américas es una organización comercial de la industria compuesta por proveedores y fabricantes líderes de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, Telesemana es la publicación multimedia en línea líder que cubre la industria de las telecomunicaciones en América Latina.
- V. Que dicha participación constituye un mecanismo para que Sutel pueda intercambiar su experiencia en el manejo de subastas de espectro radioeléctrico a nivel internacional, así como enriquecerse con el conocimiento de las prácticas que sobre dicho tema se han efectuado y las acciones regulatorias desarrolladas en tal sentido por otros reguladores en la región de las Américas.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del señor José F. Otero, Vicepresidente de América Latina y el Caribe de la organización 5G Américas, referente a una invitación para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe virtualmente en el panel "*Regulación de espectro para 5G: subastas y nuevas frecuencias mmWave*", que se llevará a cabo el próximo 27 de enero del 2021, a las 14:45 GMT.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en el panel *Regulación de espectro para 5G: subastas y nuevas frecuencias mmWave*", organizado de forma conjunta por 5G Américas y Telesemana.
3. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el citado panel del Foro virtual de Regulación 2021.
4. REMITIR el presente acuerdo al señor José F. Otero, Vicepresidente de América Latina y el Caribe de la organización 5G Américas al correo electrónico jose.otero@5gamericas.org y a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de Sutel.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.2 - Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días 22 y 29 de enero del 2021.

Informa el señor Chacón Loaiza que mediante oficio 00392-SUTEL-CS-2021, del 15 de enero del 2021, está solicitando vacaciones a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los días 22 y 29 de enero del 2021.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, el Consejo, con los votos de los señores Vega Barrantes y Camacho Mora, resuelve:

ACUERDO 006-002-2021

ANTECEDENTES:

- I. Acuerdos 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de mayo del 2017; acuerdos del Consejo, unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017; acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS), de la sesión ordinaria 073-2017 celebrada el 13 de octubre de 2017; acuerdo unánime 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018; acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Certificación de vacaciones emitidas el 15 de enero del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha del señor Federico Chacón Loaiza es de 17.34 días.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 00392-SUTEL-CS-2021, del 15 de enero del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 22 y 29 de enero del 2021.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior mientras se finaliza el cumplimiento del acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.3.1 *Análisis del oficio OF-0003-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP autoriza un día de vacaciones solicitado por la señora Hannia Vega Barrantes.*

De seguido, informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0003-SJD-2021, del 13 de enero del 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 09-01-2021, de la sesión ordinaria 01-2021, celebrada el 12 de enero del 2021, autoriza a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 18 de enero del 2021.

Agrega que en virtud de la suplencia que deberá realizar el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, se hace necesario nombrar a la persona que lo supla como Director a.i de la Dirección General de Mercados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 007-002-2021

CONSIDERANDO QUE:

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

1. Mediante acuerdo 007-086-2020, de la sesión ordinaria 086-2020, celebrada el 10 de diciembre del 2020, el Consejo dio por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, para el día 18 de enero del 2021 y la traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.
2. Mediante oficio OF-0003-SJD-2021, del 13 de enero del 2021, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 09-01-2021, de la sesión ordinaria 01-2021, celebrada el 12 de enero del 2021, mediante el cual es Órgano Colegiado aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior.
 - I. En virtud de la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que durante el día antes indicado sustituya a la señora Hannia Vega Barrantes, dado el disfrute de sus vacaciones.
 - II. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante el día 18 de enero del 2021, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
 - III. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
 - IV. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
 - V. El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

- a) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).

c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.

d) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”

- VI. En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- VII. En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.

En virtud de los considerandos anteriores,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el OF-0003-SJD-2021, del 13 de enero del 2021, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 09-01-2021, de la sesión ordinaria 01-2021, celebrada el 12 de enero del 2021, mediante el cual ese Órgano Colegiado

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

aprueba la solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, para el lunes 18 de enero del 2021

2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la fecha antes indicada.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante la fecha indicada, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo durante la fecha indicada. De conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

4.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

4.1.1. Solicitud de prórroga de presentación de alegaciones de la empresa Liberty Telefónica.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Karla Mejías Jiménez, para la exposición del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de prórroga de presentación de alegaciones presentada por las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Liberty Latin America, Ltd.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Sobre el particular, se presenta el oficio 00324-SUTEL-OTC-2021, del 13 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta la solicitud de prórroga de presentación de alegaciones indicada.

La funcionaria Karla Mejías Jiménez indica que la solicitud es presentada por los representantes legales de la empresa Liberty Telefónica, en el marco del análisis de autorización de concentración que están llevando a cabo.

Al respecto, indica que se trata de una prórroga para la entrega de las alegaciones relacionadas con las razones de inicio de la segunda fase y sobre el particular, la empresa está facultada para actuar legalmente.

Señala que se les ha dado un plazo legal de 10 días que establece la ley y están solicitando 5 días más, justificando que al ser un documento que requiere revisión y firmas de todas las partes, se les presentaron ciertos inconvenientes de coordinación que han generado que el proceso tenga retrasos.

Básicamente en este caso, la norma legal que aplica es la Ley General de la Administración Pública (LGAP), dado que la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736 no tiene norma expresa en ese punto en particular, por lo que aplica el artículo 258 de LGAP y según esa norma legal, hay dos requisitos que las partes deben cumplir al hacer la solicitud; demostrar los motivos y efectuar la solicitud de prórroga antes del vencimiento.

La Dirección General de Competencia considera que en cuanto a los requisitos, sí se cumplen ambos y constan en el documento, dando sustento a la solicitud y en cuanto al plazo, fue presentado el 12 de enero justamente, el día que vencía, por lo que está también lo cumplen.

Por lo anterior, su recomendación es otorgar la prórroga de 5 hábiles, en función de lo establecido en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Karla Mejías Jiménez hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00324-SUTEL-OTC-2021, del 13 de enero del 2021 y a la explicación brindada por la señora Karla Mejías, el Consejo resuelve por unanimidad:

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

ACUERDO 008-002-2021

1. Dar por recibido el oficio 00324-SUTEL-OTC-2021, del 13 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta al Órgano Sectorial de Competencia la solicitud de prórroga de presentación de alegaciones.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-004-2021

“RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA ENTREGA DE ALEGACIONES PRESENTADA POR TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S. A. Y LIBERTY LATIN AMERICA.”

EXPEDIENTE T0053-STT-MOT-CN-01697-2020

RESULTANDO

1. Que el 22 de setiembre del 2020 (NI-12796-2020 y NI-12797-2020) los señores Andrey Dorado Arias en su condición de apoderado especial de Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Hernán Pacheco Orfila en su condición de representante de Liberty Latin America LTD, presentaron ante la SUTEL la solicitud de análisis de autorización de concentración entre dichas empresas (Documento en proceso de foliatura).
2. Que el 14 de diciembre del 2020, mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-321-2020, se les notificó a las partes involucradas en la resolución en primera fase, donde se resolvió el inicio de la segunda fase del procedimiento de análisis de autorización de concentración (Documento en proceso de foliatura).
3. Que el 12 de enero del 2021 (NI-00532-2021), mediante documento sin número, Andrey Dorado Arias, por parte de Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Hernán Pacheco Orfila, por parte de Liberty Latin America LTD, presentaron una solicitud de prórroga, para la entrega de las alegaciones facultados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 98 de la Ley 9736. (Documento en proceso de foliatura).
4. Que el 13 de enero del 2021, mediante oficio 00324-OTC-SUTEL-2021, la Dirección General de Competencia (DGCO) emitió para valoración del Consejo de la SUTEL el *“INFORME DE RECOMENDACIÓN SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA ENTREGA DE ALEGACIONES PRESENTADA POR TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S. A. Y LIBERTY LATIN AMERICA LTD.”* (Documento en proceso de foliatura).
5. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA SOLICITUD EFECTUADA Y SU PROCEDENCIA.

- I. Que en concordancia con el artículo 98 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, mediante resolución RCS-321-2020, notificada el 14 de diciembre

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

del 2020, el Consejo de la SUTEL les indicó a las partes, involucradas en el análisis de autorización de concentración, sobre **la facultad legal de presentar las alegaciones** relacionadas con los riesgos al proceso de competencia detectados por la Autoridad y que ameritaron la apertura de la segunda fase.

II. Que en cuanto a la entrega de los alegatos, las partes indican:

“Que al estar firmado los escritos por ambas Partes se requiere un proceso de revisión por los asesores de cada parte y por las áreas internas de cada empresa. Como ha sido público y notorio en medios noticiosos, el Reino de España ha sufrido una de las peores nevadas de la última década, lo cual, ha demorado la revisión en detalle del documento.” (NI-00532-2021, Documento en proceso de foliatura)

Por lo cual solicitan:

“[...] una prórroga del plazo originalmente otorgado para presentar las alegaciones correspondientes. La petición se realiza conforme lo estipula el numeral 98 inciso b), 136 de la Ley 9736, en concordancia con el artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).”

III. Que la Ley 9736 no posee norma expresa relacionada con la prórroga en la entrega de los alegatos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9736, sin embargo, de manera supletoria la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece en su artículo 258:

*“1. Los plazos de esta ley y de sus reglamentos son improrrogables, sin embargo, los que otorgue la autoridad directora de conformidad con la misma, podrán ser prorrogados por ella hasta en una mitad más si la parte interesada **demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario**, si no ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o de tercero.*

*2. La solicitud de prórroga deberá hacerse **antes del vencimiento del plazo**, con expresión de motivos y de prueba si fuere del caso. [...]”* (Lo resaltado es propio)

SEGUNDO: SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD EFECTUADA.

I. Que para el análisis de la operación de concentración sometida a autorización conviene extraer del informe técnico presentado por la DGCO mediante oficio 00324-SUTEL-OTC-2021 el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

“Que el ordenamiento jurídico, Ley 6227, Artículo 258, establece como requisitos, para otorgar una prórroga de hasta la mitad del plazo originalmente: (1) demostrar los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, si no ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o de tercero y; (2) efectuar la solicitud de prórroga antes del vencimiento del plazo.

En cuanto a los motivos, se considera de recibo el motivo expuesto en la solicitud de prórroga (NI-00532-2021), dada la complejidad que implica la coordinación entre equipos de trabajo conformado por diversos y numerosos profesionales. De tal manera, que en el documento presentado se expresan los motivos que dan sustento a la solicitud de ampliación de plazo de entrega.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

En cuanto al plazo, la resolución del Consejo de la SUTEL, RCS-321-2020, fue notificada el 14 de diciembre del 2020, y esta estableció que las “[...] las partes notificantes podrían formular dentro del plazo [de 10 días hábiles las alegaciones que consideran convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 98 de la Ley 9736.” De tal manera, que el vencimiento de la entrega de las alegaciones se cumplió el 12 de enero del 2021 y la solicitud de prórroga presentada por las partes (NI-00532-2021) ingresó el 12 de enero del 2021. Por lo que la solicitud de prórroga fue presentada en tiempo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo anterior se concluye lo siguiente:

- I. Que la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-321-2020, de conformidad con el artículo 98 inciso a) de Ley 9736, le concedió un plazo de 10 días hábiles a los solicitantes para que formularan las alegaciones que consideraran convenientes.*
- II. Que mediante NI-00532-2021 las partes involucradas solicitaron una prórroga del plazo de presentación de alegaciones.*
- III. Que las partes presentan los motivos que respaldan la solicitud de prórroga del plazo de presentación de alegaciones.*
- IV. Que la solicitud fue presentada antes del vencimiento del plazo originalmente otorgado mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-321-2020.*
- V. Que en seguimiento de lo indicado por el artículo 258 los plazos pueden ser prorrogados hasta en una mitad más.*

Por lo tanto, de conformidad con el análisis precedente se recomienda: Conceder, una prórroga de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo originalmente otorgado, de conformidad con el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.”

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y a partir de las anteriores consideraciones

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

ÚNICO: CONCEDER una prórroga de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo originalmente otorgado, de conformidad con el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

4.1.2 Guía de buenas prácticas de gestión de infraestructura compartida de redes de telecomunicaciones dirigida a administradores de condominios, edificios de apartamentos y residenciales cerrados.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Silvia León Campos, para la exposición del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Órgano Sectorial de Competencia la Guía de buenas prácticas de gestión de infraestructura compartida de redes de telecomunicaciones dirigida a administradores de condominios, edificios de apartamentos y residenciales cerrados.

Sobre el particular, se presenta el oficio 10023-SUTEL-OTC-2020, del 06 de noviembre del 2020, elaborado por la Dirección General de Competencia, en lo referente al *“Informe Preliminar, Guía de Buenas Prácticas de Gestión de Infraestructura Compartida de Redes de Telecomunicaciones. Dirigida a Administradores de Condominios, Edificios de Apartamentos y Residenciales Cerrados”*.

La funcionaria León Campos menciona que esta guía se da en respuesta al acuerdo 022-041-2020, de la sesión ordinaria 041-2020, celebrada el 29 de mayo del 2020, que es el Plan Anual de Prioridades en materia de convención y abogacía de competencia de Sutel.

Lo anterior está dirigido a administradores de inmuebles residenciales de naturaleza condominal y su objetivo es fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones, orientada en materia de buenas prácticas administrativas asociadas a la gestión de infraestructura de uso común para el despliegue, mantenimiento y ampliación de redes de telecomunicaciones en este tipo de inmuebles.

Como parte de los antecedentes de la guía, se encuentra que en el año 2019 Sutel emitió un estudio de mercado denominado: *“Acceso a la infraestructura común de telecomunicaciones en condominios apartamentos y residenciales cerrados para la prestación de servicios a los usuarios finales”*.

El estudio tuvo una serie de conclusiones y evidencias y a partir de estas, se recomendó desarrollar una guía de buenas prácticas a nivel administrativo orientada a administradores de condominios residenciales, con el fin de capacitarlos en el tema de competencia y así prevenir que se establezca o propicie el establecimiento de restricciones, que resulten injustificadas para el ingreso de nuevos operadores a las propiedades que cuenten con infraestructura compartida para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

En el apartado segundo de la guía, se hace un análisis normativo del modelo de desarrollo humanístico bajo la modalidad condominal, que ha tenido un auge importante en los últimos años en nuestro país.

En el apartado tercero, se hace un análisis de la posible afectación a los consumidores por las restricciones de ingresos de sus operadores.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

En cuanto a ese punto, se considera que la presencia de un único oferente en telecomunicaciones en un condominio convierte a esa edificación en un mercado cautivo, en la que el consumo de los condóminos no depende de su criterio independiente, sino que se encuentra determinada por factores externos a ellos.

En el apartado cuarto, se enumeran las principales barreras de acceso que pueden presentarse para los condominios; la primera de estas barreras es de naturaleza constructiva que se da cuando la infraestructura para el desarrollo del soporte de telecomunicaciones se diseña con una reducida capacidad para el despliegue de redes, lo cual impacta en términos de cantidad de redes presentes.

Lo anterior obedece a circunstancias como lo pueden ser financieros, históricos y contables.

Por lo anterior, para promover más competencia, lo que se tiene que hacer es desarrollar infraestructura para el soporte de telecomunicaciones el cual se diseña con una reducida capacidad para el despliegue de redes, que impacta en las posibilidades de crecimiento en términos de cantidad de redes presentes. Asimismo, en este caso también obedece a diferentes circunstancias entre ellos históricos, financieros y contables.

Para promover la competencia a lo interno de los condominios, lo que se debe procurar es desarrollar infraestructura interna para albergar a varios operadores de telecomunicaciones, lo cual va en concordancia con lo que establece el reglamento para el trámite de planos en telecomunicaciones.

Menciona que el segundo tipo de barrera es de naturaleza estética, el cual surge al existir redes aéreas e inalámbricas y la imposibilidad de mimetización de estas redes con el entorno circundante, lo cual hay que considerar que este tipo de redes están pensadas en relación con su función y no con temas estéticos.

Asimismo, no se debe intentar limitar la capacidad de elección de los consumidores mediante la implementación de restricciones a la instalación de redes aéreas o inalámbricas por razones estéticas, decisiones que se toman directamente por parte de la administración o incluso, los condóminos durante sus asambleas.

Otra barrera es la relacionada con malas prácticas de despliegue, que es una limitación que acompaña las limitaciones constructivas que afectan líneas aéreas o canalizadas, las cuales se pueden dar con la propia instalación de la red, ya que pueden darse de manera descuidada o intencional de manera específica para no utilizar el espacio disponible.

En ese sentido, hay que contar con mecanismos y procedimientos que garanticen la adecuada instalación de redes por parte de los operadores a lo interno del condominio, lo cual está concorde con lo que ordena el reglamento sobre uso compartido.

Otra barrera está relacionada con la facturación de la infraestructura, en la que la única solución para una nueva red sería mediante la ampliación de la propia infraestructura de soporte, con la limitante de que no en todos los casos es viable para un nuevo operador o para el inmueble condominal.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Por otra parte, la barrera de los acuerdos de exclusividad que son particularmente nocivos para la competencia, al establecer muros artificiales de entrada de determinados operadores que tienen el potencial de afectar la competencia, lo cual pone a los residentes en una situación desventajosa respecto a consumidores que experimentan este tipo de limitaciones.

Indica que los acuerdos de exclusividad se materializan de diferentes formas, sin embargo, en todo caso su finalidad es garantizar que un único operador dé un servicio autorizado dentro del condominio.

Menciona que se pueden dar de forma tácita o explícita y puede surgir desde el propio momento de la construcción del inmueble o con posterioridad a su construcción, a través de acuerdos con los administradores del condominio.

Cabe mencionar que esos acuerdos son sancionables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones No 8642, pues podrían constituir una práctica monopolística.

La última barrera identificada es la demanda insuficiente, que es cuando pese a que la infraestructura se construyó con una capacidad adecuada que permitiría el ingreso de cualquier operador, lo cierto es que la inversión de la instalación del medio necesario para la satisfacción de la demanda específica no resulta interesante para los posibles oferentes y por tanto, hay una limitación real de los operadores disponibles a un condominio.

Dado lo anterior, se concluye que la naturaleza de la propiedad condominal implica que la disponibilidad de la oferta de servicios de telecomunicaciones fijos esté supeditada al acceso efectivo de los operadores de esos servicios a la propiedad común.

Asimismo, la promoción del ingreso de la mayor cantidad de operadores posibles a dichos inmuebles no sólo favorece la competencia, sino que resulta en un beneficio al usuario final.

Por lo anterior, se debe procurar evitar la imposición de barreras artificiales de entrada al ingreso de operadores de telecomunicaciones a inmuebles de naturaleza condominal.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega aclara que recientemente se aprobó una guía por parte de la Dirección General de Mercados y ante la duda que tuvieron en aquel momento, la funcionaria Silvia León Campos aclaró la complementariedad de ambas guías, por lo que le parece importante que conste en actas, en el tanto los operadores y los usuarios van a recibir dichas guías.

Lo anterior, para que se pueda interpretar de manera correcta en el sentido complementario de ambas.

Considera que a la hora de que se haga una promoción de estos documentos con las partes interesadas, es importante que se pueda hacer en conjunto o en forma colaborativa entre ambas Direcciones, para que quienes las vayan a utilizar entiendan que no son excluyentes, sino que tienen especificidades complementarias.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Lo anterior, para efectos de las notificaciones y entendimiento de los documentos que está emitiendo la Sutel.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que esta guía es de vital importancia para promover la competencia en los condominios y residenciales.

Consulta a la funcionaria León Campos si existe algún plan para la divulgación una vez finiquitada la Guía, sobre todo al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), pero mejor aún, reunirse para explicarlo.

La funcionaria León Campos señala que esta guía no es un documento final; la idea de esta presentación es brindar al Consejo el insumo inicial de lo que se considera debe ir encaminada la guía de administradores, pero parte del acuerdo es iniciar un proceso de consulta del documento con diferentes actores, entre ellos los mencionados por el señor Camacho Mora, con el fin de atender sus observaciones y posibles mejoras.

Menciona además que se trata de un borrador de guía y la idea es llevarlo a conversaciones con los actores involucrados con su ejecución para conocer sus aportes.

A continuación, se conoce la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Silvia León Campos hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10023-SUTEL-OTC-2020, del 06 de noviembre del 2020 y a la explicación brindada por la funcionaria Silvia León Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-002-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660), mediante los artículos 1 y 38, ordenó la creación del Sector de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que en concordancia con lo señalado anteriormente, los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 2 inciso d) de la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), establecen como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNT), las disposiciones establecidas en la Ley 8642 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

III. Que en particular el artículo 60 de la Ley 7593 establece como obligación de la SUTEL:

“c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.

d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.

f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones”.

IV. Que los incisos d) y e) del artículo 2 de la Ley 8642 definen como objetivos de dicha normativa, entre otros, los siguientes:

d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y la confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.

e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismos para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.

V. Que el artículo 3 inciso i) de la Ley 8642 dispone como principio rector de esa norma legal, la optimización de recursos escasos, el cual refiere a:

... asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.

VI. Que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 8642.

VII. Que la SUTEL es la Autoridad de Competencia del Sector Telecomunicaciones, según lo disponen los artículos 52 de la Ley 8642 y 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736).

VIII. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que a la SUTEL en sus facultades de Autoridad Sectorial de Competencia, le corresponde, entre otros aspectos:

“a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.

b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.

(...)

d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

e) Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.

f) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.

g) Prevenir y detectar los monopolios e investigar los carteles, las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado de las telecomunicaciones, e imponer las medidas y sanciones dispuestas en el ordenamiento jurídico.

(...)

k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

l) Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante”.

- IX. Que es competencia de SUTEL llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 8642.
- X. Que la SUTEL como Autoridad Sectorial de Competencia posee entre sus facultades principales, la aplicación del derecho sancionatorio de competencia y labores de abogacía y promoción de la competencia.
- XI. Que el Título II de la Ley 9736 define el ámbito de las facultades en materia de promoción y abogacía de la competencia que deberá efectuar la SUTEL, en su calidad de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.
- XII. Que uno de los mecanismos para la materialización de las labores de abogacía de la competencia es la realización de estudios de mercado.
- XIII. Que el objetivo de los estudios de mercado es promover la competencia y facilitar que los mercados funcionen mejor y más eficientemente.
- XIV. Que una mayor competencia trae beneficios a los consumidores a través de mejores precios, calidad, variedad e innovación y conduce además a un aumento de la productividad y el crecimiento económico.
- XV. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), elaboró para la SUTEL una “Guía de Estudios de Mercado”.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- XVI. Que la citada *“Guía de Estudios de Mercado”* de la OECD fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 008-055-2016, de la sesión extraordinaria 055-2016 del 30 de septiembre de 2016, como marco que establece los lineamientos a seguir por parte de la Superintendencia para la realización de este tipo de estudios.
- XVII. Que mediante el Acuerdo 008-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019 del 13 de agosto de 2019, el Consejo de la SUTEL resuelve como numeral IV, aprobar para su publicación final el estudio de mercado denominado *“Acceso a la infraestructura común de telecomunicaciones en condominios, apartamentos y residenciales cerrados para la prestación de servicios a los usuarios finales”*, y las recomendaciones contenidas en dicho estudio, el cual incluyó en su recomendación IV. *“Determinar la viabilidad de elaborar y publicar una guía de buenas prácticas a nivel administrativo orientada a los administradores de condominios horizontales y verticales, edificios de apartamentos y residenciales cerrados”*.
- XVIII. Que mediante el citado acuerdo, el Consejo de la SUTEL resolvió establecer que este Órgano Colegiado llevará a cabo las labores de seguimiento necesarias en relación con las recomendaciones del estudio en cuestión.
- XIX. Que el 6 de noviembre de 2020, mediante oficio 10023-SUTEL-OTC-2020, la DGCO presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *“Informe Preliminar, Guía de Buenas Prácticas de Gestión de Infraestructura Compartida de Redes de Telecomunicaciones. Dirigida a Administradores de Condominios, Edificios de Apartamentos y Residenciales Cerrados”*.
- XX. Que la *“Guía de Estudio de Mercado”* establece que las conclusiones y recomendaciones de los estudios de mercados deben ser sometidas a un proceso consultivo con los grupos de interés identificados. El documento en cuestión indica:

“...cuando el resultado de un estudio de mercado involucra la formulación de recomendaciones, probarlas con las partes interesadas que tendrán que implementarlas, así como con aquellos que se beneficiarán de las mismas, permite que se promueva su aceptación y apoyo entre los interesados. Asimismo, permite asegurar que sean:

- efectivas, es decir, que resuelvan los problemas identificados;*
- factibles, es decir, que puedan ser implementadas y;*
- proporcionales, es decir, no demasiado onerosas de implementar, comparadas con el detrimento causado”.*

Que con base en lo anterior,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10023-SUTEL-OTC-2020, del 06 de noviembre del 2020, elaborado por la Dirección General de Competencia, en lo referente al *“Informe Preliminar, Guía de Buenas Prácticas de Gestión de Infraestructura Compartida de Redes de Telecomunicaciones. Dirigida a Administradores de Condominios, Edificios de Apartamentos y Residenciales Cerrados”*.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Competencia para que inicie las labores necesarias en relación con el proceso de consulta del documento borrador de la denominada “*Guía de Buenas Prácticas de Gestión de Infraestructura Compartida de Redes de Telecomunicaciones. Dirigida a Administradores de Condominios, Edificios de Apartamentos y Residenciales Cerrados*”.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. *Revisión y propuesta de actualización del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.*

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la revisión efectuada y la propuesta de actualización del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 11225-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular. Señala que se presenta en esta oportunidad un análisis de la necesidad de efectuar ajustes al reglamento y destaca dos elementos importantes para efectuarlos: el primero se debe a que las condiciones del mercado variaron y el segundo, es que el reglamento se elaboró al inicio de los procesos de apertura; ya todo el esfuerzo se hizo y se logró tener un mercado en competencia, de ahí la necesidad de aplicar los ajustes indicados al reglamento.

Se refiere a las modificaciones que se proponen a cada uno de los articulados, que van orientados a las nuevas condiciones del mercado.

Agrega que se trata de una propuesta de reglamento que debe someterse a audiencia pública. El Consejo en este momento no tiene que tomar ninguna decisión, sino trasladarlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el inicio de los respectivos trámites. Posteriormente y con base en los resultados del proceso de audiencia, el Consejo recomendará a la Junta Directiva la aprobación correspondiente.

Indica que este trámite es parte de la atención de una recomendación de la Auditoría Interna sobre el particular, por lo que de esta manera se está dando el debido cumplimiento.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora hace referencia a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No 7593 y los artículos 59, 60 y 61 de la Ley General de Telecomunicaciones en lo que respecta al enfoque del tema de acceso e interconexión es que existe una graduación de obligaciones en esta materia, por lo que se debe tener claridad de que las obligaciones más fuertes solamente aplican en operadores más importantes. Menciona lo anterior porque el análisis debe estar sustentado en un enfoque más económico que jurídico.

El tema económico existe porque puede haber operadores que por su situación en el mercado podrían presentar un abuso en las condiciones particulares del mercado y por eso es que para cumplir ciertos principios, se les obliga concretamente a ciertas operaciones, pero no a todos, porque siendo que no son operadores importantes y sin que represente un riesgo para el mercado, se les estaría imponiendo condiciones que son gravosas respecto del objetivo que se persigue desde el punto de vista económico.

Menciona este aspecto porque el reglamento hace un esfuerzo en mejorar esas condiciones, pero considera importante que el Consejo valore el documento, porque si bien es cierto que se trata de una propuesta que se va a consulta, desde el punto de vista institucional, debe contener el enfoque no solo del aval, sino también de lo que se propone.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que de la lectura de la documentación, no encuentra en los antecedentes una buena práctica que se ha venido implementando en reformas a reglamentos anteriores, o bien reglamentos nuevos, que es la realización de una sesión de trabajo con el Consejo, o incluso valorar si es oportuna una reunión o un taller con los operadores, dada la conveniencia de que el Consejo lo conociera previamente por el fondo.

El señor Herrera Cantillo indica que la sugerencia de la funcionaria Serrano Gómez fue considerada; se hizo la consulta a los operadores, dado que se trata de un tema que se debe construir entre todas las partes, y se contó oportunamente con las observaciones de los operadores.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le parece conveniente que cuando la propuesta se encuentra en audiencia pública, pensar en algún tipo de explicación para los operadores.

El señor Herrera Cantillo indica que esa es la práctica que ha seguido la Superintendencia y la Dirección a su cargo, con ese tipo de documentos que se someten a audiencia pública, brindando una explicación detallada de qué es lo que se está haciendo, esto con el fin de que los operadores y cualquier persona interesada reciba la información que considere necesaria.

El funcionario Brealey Zamora hace ver la conveniencia de consultar también a la Unidad Jurídica, que puede aportar elementos en relación con los eventuales vacíos legales que pueda contener el documento y que puedan fortalecer el documento y evitar que se generen interpretaciones erróneas.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

La señora Hannia Vega Barrantes hace una serie de comentarios sobre el tema de la etapa procesal en la que se encuentra la propuesta. Señala que Sutel es un actor que puede participar en la consulta. Considera que si bien es cierto una revisión general es una muy buena propuesta, lo que debería ser una buena práctica es que una vez establecida técnicamente la propuesta y para evitar que el Consejo adelante criterio en esta etapa y no ser juez y parte, lo oportuno sería que este tipo de reglamentos que son tan importantes y que requerían una actualización, que se establezca un grupo de trabajo, como se hizo con el reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en la que formen parte la Unidad Jurídica y la Asesoría Legal del Consejo y que sea separado de la Dirección que presenta la propuesta, de forma tal que como institución se puede valorar, incluso desde el punto de vista de competencia.

Lo anterior porque el tema de interconexión es muy importante y de esa forma, que la contraparte pueda hacer una revisión y plantear una propuesta en el proceso de consulta y saber si existen observaciones, dado que por lo menos su persona no ha conocido en fondo, dada la etapa procesal en que se encuentra.

El señor Federico Chacón Loaiza hace un resumen sobre el trámite del proceso de reglamento conocido en esta oportunidad, el aporte del grupo de trabajo encargado de éste, así como los aportes de los operadores, que enriquecen la propuesta. Entiende que someter a la Junta Directiva dicha propuesta significa un aval del Consejo. Se han revisado las líneas propuestas y están de acuerdo con su contenido. De igual manera, se acepta la recomendación de integrar el grupo de trabajo e iniciar ya con ese proceso, remitiendo a la brevedad el documento a este Órgano Colegiado, dada la necesidad de contar con la aprobación y considerando que también lleva su tiempo en esa Institución el proceso de revisión.

Sugiere al señor Herrera Cantillo tener un acercamiento con Aresep y con el grupo de trabajo, para hacer una presentación y dar seguimiento a la revisión y valorar todos los aspectos relacionados, tal como se ha hecho con otros reglamentos.

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere al trámite indicado, los diferentes procesos y los espacios que se buscan en estos casos.

El señor Chacón Loaiza solicita a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco que realice una revisión de la terminología del documento, previo a su envío a la Junta Directiva.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11225-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-002-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que en la sesión extraordinaria 059-2008, llevada a cabo el 19 de setiembre del 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep),

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

mediante Acuerdo 004-059-2008, aprobó entre otros, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el cual fue publicado en el Alcance Digital N°40 del diario oficial La Gaceta N°201, el 17 de octubre del 2008.

- II. Que mediante oficio 11448-SUTEL-DGM-2019, del 20 de diciembre del 2019, la Dirección General de Mercados realizó un análisis preliminar sobre la necesidad de actualización de algunos de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- III. Que mediante oficio 05406-SUTEL-DGM-2020, del 19 de junio del 2020, la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones presentar cualquier información que considerasen oportuna y relevante en relación con el proceso de revisión del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- IV. Que vencido el plazo otorgado para que los operadores y proveedores presentaran cualquier información que considerasen oportuna y relevante en relación con el proceso de revisión del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se recibieron observaciones por parte de Servitel Corp, S. A. Radiográfica Costarricense, S. A. Telecable, S. A., Telefónica de Costa Rica TC, S. A., Instituto Costarricense de Electricidad y Cabletica, S. A.
- V. Que mediante oficio 10225-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados remitió un informe técnico en el cual presenta una propuesta de revisión y actualización del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 10225-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo de la Sutel, el informe técnico relacionado con la revisión del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la propuesta del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, adjunta al oficio 10225-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020.
3. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el documento correspondiente al informe 10225-SUTEL-DGM-2020, del 10 de diciembre del 2020, junto con la propuesta del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones mencionada en el numeral anterior, con el propósito de que autorice el inicio de los trámites que corresponden para someterlo a audiencia pública, conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

5.2. Análisis comparativo del mercado de telecomunicaciones de Costa Rica 2018/2019/2020.

Se incorporan a la sesión las funcionarias Cinthya Arias Leitón y Ana Lucrecia Segura Ching, para el conocimiento del presente tema.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al análisis comparativo efectuado al mercado de telecomunicaciones de Costa Rica para los periodos 2018, 2019 y 2020.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 00210-SUTEL-DGM-2021, del 11 de enero del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados, mediante el cual se presenta para consideración del Consejo el informe indicado, generado por el Área de Análisis Económico.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación de los principales extremos de los efectos de la pandemia sobre el sector que corresponde regular.

Señala que se presenta en esta oportunidad un resumen de los indicadores básicos que se recopilaron durante los primeros meses del año 2020 mediante el sistema de indicadores de Sutel.

Se refiere al esfuerzo desarrollado en el contexto del año anterior para sintetizar algunos indicadores que se consideran relevantes y que podrían estar siendo afectados por la pandemia y que podrían reflejar algún tipo de incidencia, dada la situación general sanitaria del país.

De inmediato se presenta la información indicada. Se refiere a los indicadores generales, que se solicitan dos veces al año; se muestran a junio del 2020 y se comparan con la información del 2018 y 2019, lo cual refleja un crecimiento en la cantidad de operadores autorizados, lo cual es importante porque refleja que el dinamismo en la diversificación de la oferta comercial de los operadores existentes en el mercado a esa fecha no se ha visto deteriorado. De hecho, significa un crecimiento del 7% en el último año en cuanto al número de operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones.

En lo que respecta a la inversión, sí se refleja una disminución importante al semestre, que se reporta en el año 2020, con un 78% menos de inversión en comparación con los años 2018 y 2019. No es un efecto que se pueda atribuir directamente a la pandemia, pero sí existe un indicador de que hay una contracción importante en las decisiones de inversión llevadas a cabo por las empresas del sector.

Se refiere al tema de las contrataciones de personal, tanto contratado como subcontratado, el cual se ve incrementado en un 12% al comparar las mediciones a junio de cada año, lo cual puede deberse a que las empresas, en lo que respecta a la situación actual, podrían requerir de más personal para atender lo referente a situaciones de averías y demás.

Señala un crecimiento importante en lo referente a kilómetros de fibra óptica reportados.

La funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching amplía la información sobre el particular y sugiere aclarar lo referente a que corresponde al año 2020.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

La funcionaria Arias Leitón continúa con la información referente a la reducción de las suscripciones de telefonía móvil, lo cual es congruente con la situación de alarma que se vivió en ese momento debido a la crisis sanitaria actual. De igual manera, expone lo relacionado con los servicios pospago, el tráfico de datos roaming, el prepago, internet móvil, el que presenta un crecimiento en la suscripción, datos móviles pospago, datos móviles prepago, internet fijo, conexiones a líneas dedicadas, que es un mercado principalmente empresarial y muestra una reducción importante a partir del mes de marzo.

En lo que respecta a telefonía fija, indica que continúa a la baja. La telefonía VoIP señala que mantenía un leve crecimiento, el cual se invirtió en el año 2020, especialmente en el mes de julio.

En cuanto a televisión por suscripción, el servicio presenta una estabilidad ligeramente afectada en junio del 2020. Las suscripciones de televisión por multicanal satelital presentan una tendencia decreciente y una caída importante en el mes de abril del 2020.

Señala que el trabajo que se presenta en esta oportunidad, liderado por la funcionaria Segura Ching, representa un insumo importante para contar con reporte relevante de la situación del mercado, en un contexto como el actual

El señor Walther Herrera Cantillo amplía la información sobre el particular. Agradece al equipo de trabajo por la labor desarrollada y señala que se trata de un informe importante para analizar los posibles efectos que haya tenido la pandemia sobre el sector de telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que esta información es un insumo para dar respuesta a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Destaca la conveniencia de participar en las sesiones de análisis de esta información.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el documento conocido en esta oportunidad es estratégico. Considera que esta información es oportuna y agrega que este tipo de presentación debería ser la norma y resalta la conveniencia de su formato.

Señala 5 elementos a observar. El primero es que este documento sirve para la toma de decisiones internas de la Superintendencia en los ámbitos regulatorio y competencia. Por lo anterior, sugiere ampliar el acuerdo y que se remita al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicaciones y las Direcciones Generales.

Desde el punto de vista de la Dirección General de Operaciones, tiene 2 elementos adicionales, específicamente para la proyección de los cánones y por supuesto, en esta oportunidad el más importante, que es el diagnóstico. Por lo anterior, remitió a los señores Herrera Cantillo, Arias Leitón y Segura Ching una propuesta para ampliar el acuerdo respectivo, para maximizar el uso de la información.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Agrega que un tema muy importante de destacar se refiere al servicio prepago y lo volátil que es ante una crisis como la actual. La transición a prepago inició hace algunos años, generado por los operadores al presentar propuestas comerciales más atractivas una vez definido el mercado en competencia, lo que ha generado la transición del pospago al prepago.

Finalmente, esta transición tiene a acercar a Costa Rica a los mercados que utilizan los modelos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que es el que la política pública del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones vigente ha indicado que es el que se debe implementar y genera una estabilidad real en el mercado móvil.

Desde el punto de vista de consumo de datos, se evidencia en años complejos como estos y tal como lo ha señalado en otras oportunidades el señor Gilbert Camacho Mora, que soportaron el nivel de la presión de consumo y eso es vital porque significa que el modelo de combinación de redes utilizado en el país es eficiente y efectivo.

El consumo de datos lo que evidencia es que las instituciones y el mercado tienen la capacidad de tomar decisiones y medidas paliativas para las crisis y los datos así lo van reflejando. La diversidad de ofertas es un tema que debe valorarse, si es esto lo que permitió que los datos de consumo variaran y sostuvieran al país en este proceso.

Este dato es muy importante para el diagnóstico que se está estableciendo del Plan Estratégico Institucional (PEI) y se ha discutido con la Dirección General de Operaciones, porque puede dar una luz de elementos sustantivos con respecto a la época de la pandemia.

Agradece al equipo de trabajo encargo que se actualice el dato de la fibra óptica, que es un indicador que urge mantener actualizado y bajar los niveles de información sobre este servicio; visualizar lo que está aportando Fonatel, específicamente, y la fibra óptica y especialmente, tratar de evidencia el indicador con respecto a niveles geográficos diferenciados, es decir, tenerlo a nivel de provincia, desagregarlo a nivel de distrito, porque esto permitirá decisiones en el corto plazo que tienen que ver con proyectos estratégicos como 5G. Por lo anterior, agradece el esfuerzo realizado en esta materia.

Se refiere a los ajustes que recomienda a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La funcionaria Cinthya Arias Leitón se refiere a observaciones hechas por los señores Miembros del Consejo y se refiere a la importancia de considerar también la información sobre índices de precios con que se cuenta.

La funcionaria Segura Ching amplía y señala que se está finalizando la metodología para el indicador de llamadas internacionales para elevarlo a conocimiento del Consejo y posteriormente, cuando se cuente con la retroalimentación y aprobación de dicha metodología, se iniciaría con los índices de precios a nivel empresarial, dado que los que se han presentado ha sido a nivel residencial.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que este es un trabajo importante para SUTEL, por el comportamiento de los usuarios, la ampliación de fibra óptica y el comportamiento de los diferentes servicios. Se refiere a la importancia de preparar las respuestas a una serie de preguntas que podrían presentarse sobre el tema, una vez que se divulgue la información.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

El señor Federico Chacón Loaiza se refiere a la propuesta del acuerdo y solicita al señor Herrera Cantillo que revise la información con los funcionarios Eduardo Castellón Ruiz e Ivannia Morales Chaves, porque es un documento valioso y se debe analizar cuáles son sus aristas y cómo se debe comunicar. Agradece a la Dirección General de Mercados el trabajo realizado. Señala que el mismo acuerdo debe remitirse al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que había planteado consultas con respecto a la atención de la pandemia, así como al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00210-SUTEL-DGM-2021, del 11 de enero del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-002-2021

1. Dar por recibido el oficio 00210-SUTEL-DGM-2021, del 11 de enero del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se presenta para consideración del Consejo el documento "*Análisis comparativo del mercado de telecomunicaciones de Costa Rica 2018/2019 y 2020*", generado por el Área de Análisis Económico.
2. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación de la infografía de los principales indicadores por servicio del mercado de telecomunicaciones 2018, 2019 y setiembre 2020, en el sitio WEB de SUTEL.
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que incorporen la información del análisis en el estudio de Cánones 2022 y PEI, con el fin de que los datos formen parte del anexo del diagnóstico y sean utilizados en el resto de los estudios.
4. Solicitar al equipo técnico de la Dirección General de Mercados, establecer las reuniones técnicas necesarias para exponer al resto de Direcciones el documento, iniciando con la Dirección General de Operaciones y equipo PEI.
5. Remitir el documento "*Análisis comparativo del mercado de telecomunicaciones de Costa Rica 2018/2019 y 2020*", al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para su conocimiento y análisis.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.3. Revisión y validación de información de FONATEL al mes de noviembre 2020.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la validación de los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de Fonatel, correspondientes al mes de noviembre del 2020.

Al respecto, se conoce el oficio 00166-SUTEL-DGM-2021, del 8 de enero del 2021, por el cual se presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla la información contenida en el informe conocido en esta oportunidad; señala que la Dirección a su cargo, por medio del funcionario Mauricio Amador Granados, estadístico y bajo la coordinación de la señora Ana Lucrecia Segura Ching, realizó el proceso de validación de los cálculos elaborados dentro los diferentes archivos Excel, que se utilizan para la estimación de los indicadores mensuales con base en los archivos fuente construidos por la Dirección General de FONATEL y provenientes de las Unidades de Gestión respectivamente correspondiente al mes de noviembre del 2020.

El alcance de esta validación se estableció de manera conjunta entre el equipo de la Dirección General de Mercados y con el equipo de la Dirección General de FONATEL, quien remitió los insumos y ofreció las explicaciones respectivas para la revisión y validación, no solo de indicadores puntuales incluidos en la tabla dentro la hoja “Resumen” del archivo “Indicadores mensuales PyP Nov v1”, sino de toda la información asociada y contenida en todos los archivos compartidos.

Agrega que el realizado consistió en la revisión y validación propiamente de los cálculos realizados para la estimación de los insumos que reflejan el estado de los programas y proyectos de FONATEL. Para esta etapa, los profesionales de la Dirección General de Mercados tomaron como base los archivos y documentos aportados por la Dirección General de FONATEL, enfocándose particularmente en la revisión de los valores y cálculos para el mes de noviembre del 2020, culminando esta con la remisión de las consideraciones y hallazgos derivados del proceso realizado.

Indica que de la revisión efectuada se determina que la información abarca de manera satisfactoria los datos contenidos en la totalidad de los insumos aportados para este fin.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00166-SUTEL-DGM-2021, del 8 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-002-2021

- 1) Dar por recibido el oficio 00166-SUTEL-DGM-2021, del 8 de enero del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de noviembre del 2020, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.
- 2) Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de informe respectivo y a la divulgación de estos mediante el *dashboard* diseñado para este fin.
- 3) Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de los indicadores de Fonatel a noviembre del 2020.
- 4) Remitir el oficio 00166-SUTEL-DGM-2021, correspondiente a los indicadores de FONATEL a noviembre del 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.4. Solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones presentada por la empresa Fibraencasa, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la empresa Fibraencasa, S. A., para brindar servicios de telecomunicaciones.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 00079-SUTEL-DGM-2021, del 06 de enero del 2021, por el cual esa Dirección expone el caso indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso; indica que se trata de la solicitud de título habilitante presentada por la empresa FIBRAENCASA, S. A., cédula jurídica número 3-101-731379, admitida el 21 de octubre del 2020, tal y como consta en el expediente F0146-STT-AUT-01614-2020, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP; en todo el territorio nacional.

Se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y las gestiones internas llevadas a cabo para atender el requerimiento y agrega que con base en los resultados obtenidos

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

de estos, se determina que la empresa solicitante posee las condiciones suficientes para brindar los servicios requeridos, al amparo de la legislación vigente, por lo que se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00079-SUTEL-DGM-2021, del 06 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-002-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00079-SUTEL-DGM-2021, del 06 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la empresa Fibraencasa, S. A., para brindar servicios de telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-005-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A FIBRAENCASA, S. A.”

F0146-STT-AUT-01614-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 07 de setiembre de 2020, **FIBRAENCASA, S. A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar los servicios de: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP; según consta en el oficio con número de ingreso NI-12077-2020 del expediente administrativo.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

2. Que mediante oficio 08277-SUTEL-DGM-2020 del 17 de setiembre de 2020, la Dirección General de Mercados previno a **FIBRAENCASA, S. A.** para que completara la presentación de requerimientos legales y técnicos (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 05 de octubre de 2020, **FIBRAENCASA, S. A.** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-13541-2020) responde parcialmente la prevención correspondiente al oficio 08277-SUTEL-DGM-2020 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 09228-SUTEL-DGM-2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Mercados previno a **FIBRAENCASA, S. A.** para que completara la presentación de requerimientos legales (ver expediente administrativo).
5. Que en fecha del 17 de octubre de 2020, **FIBRAENCASA, S. A.** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-14176-2020) responde la prevención correspondiente al oficio 09228-SUTEL-DGM-2020 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 09389-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 21 de octubre de 2020, la Dirección General de Mercados, notificó a **FIBRAENCASA, S. A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
7. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-14795-2020, **FIBRAENCASA, S. A.** presenta copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°260 el miércoles 28 de octubre del 2020.
8. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-15897-2020, se recibe por parte de la empresa **FIBRAENCASA, S. A.** copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico La República el martes 17 de noviembre del 2020.
9. Que mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2020, la Dirección General de Mercados indicó a **FIBRAENCASA, S. A.** que previo a elevar la recomendación al Consejo de la SUTEL, la empresa debería encontrarse al día con las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social.
10. Que mediante correo electrónico del 17 de diciembre de 2020, **FIBRAENCASA, S. A.** indicó haber realizado los pagos correspondientes respecto a las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, situación que fue verificada por esta Dirección mediante consulta en el sistema SICERE de la CCSS.
11. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **FIBRAENCASA, S. A.**
12. Que por medio del oficio 00079-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 06 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 00079-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 06 de enero del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **FIBRAENCASA**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al NI-12077-2020 apartado PRIMERO del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“Que mi representada es una compañía costarricense que ha decidido brindar servicios en el área de telecomunicaciones que se indican a continuación:

- a) Acceso a Internet.**
- b) Redes Privadas Virtuales.**
- c) Servicio de IPTV.**
- d) Servicio de VoIP (telefonía IP) nacional e internacional.**
- e) Servicios inalámbricos en banda no licenciada.”**

Asimismo, en el escrito NI-13541-2020 apartado requerimientos técnicos inciso a) subinciso ii), ver expediente administrativo, se indica lo siguiente:

“... que nuestra empresa desea brindar servicios de líneas arrendadas...”

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos solicitadas, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que, para el caso de acceso a Internet, consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Asimismo, para enlaces inalámbricos punto a punto, indica que, esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

Con respecto a líneas arrendadas señala que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.

Y por último en cuanto a la modalidad de redes privadas virtuales indica que corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.

Ahora bien, en lo referente al servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP, la misma resolución, aclara que es un servicio de distribución de señales de televisión por suscripción a través de conexiones de banda ancha sobre el protocolo IP.

Y en cuanto a telefonía fija en la modalidad IP señala que es un servicio que explota comercialmente las llamadas realizadas a través de los terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz (y en algunos casos video), mediante diversos protocolos basados sobre una red de datos que permiten el establecimiento de comunicación con otras redes de telefonía fija o móvil.

*Con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **FIBRAENCASA** solicita autorización para brindar los servicios de: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP; en todo el territorio nacional.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer los servicios de: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes finales ya sean personas particulares, así como sector corporativo empresarial.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio, de conformidad con la normativa vigente.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

En lo referente a la zona de cobertura pretendida para los servicios de: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP, según la información presentada en los apartados segundo, tercero, cuarto, quinto del NI-12077-2020 y el apartado requerimientos técnicos inciso d) del NI-13541-2020 del expediente administrativo **FIBRAENCASA** indica su pretensión de brindar estos a nivel nacional.

Con respecto a los plazos estimados para la cobertura de zonas, **FIBRAENCASA** aporta una proyección de cronograma, el cual a su vez indica que está sujeto a directrices comerciales (vista al anexo requerimientos técnicos inciso d) del NI-13541-2020 del expediente administrativo).

Figura 1 Cronograma de cobertura propuesto por FIBRAENCASA S.A.

Zona	Q3-2020	Q4-2020	Q1-2021	Q2-2021	Q3-2021	Q4-2021	Q1 al Q4 2022
Área Metropolitana	■						
Zona Pacifico Centro-Norte							
Zona Pacifico Centro-Sur							
Gran Área Metropolitana		■					
Zona atlántico - Acceso Limón							
Zona central Cartago			■				
Jacó				■			
Perez Zeledón					■		
Guanacaste						■	
Otros							■

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de SUTEL.

iv. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **FIBRAENCASA** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos y tecnologías por utilizar para proveer los servicios ya mencionados.

En el NI-12077-2020 así como en los anexos “Red_general_2019-Earlington” y “FeC Bundles Matrix Forecast v2 3” del NI-13541-2020 del expediente administrativo, **FIBRAENCASA** señala los equipos por utilizar en su red, tales como: switches, routers, OLT, SFP, Patch cables, PLC splitters, antenas, equipos terminales; así como características técnicas de estos. También, en el anexo “Virtual_IPPBX 9” del NI-13541-2020 del expediente administrativo, indica servidores, sistemas de virtualización, central telefónica, softswitch, así como las características de estos. Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

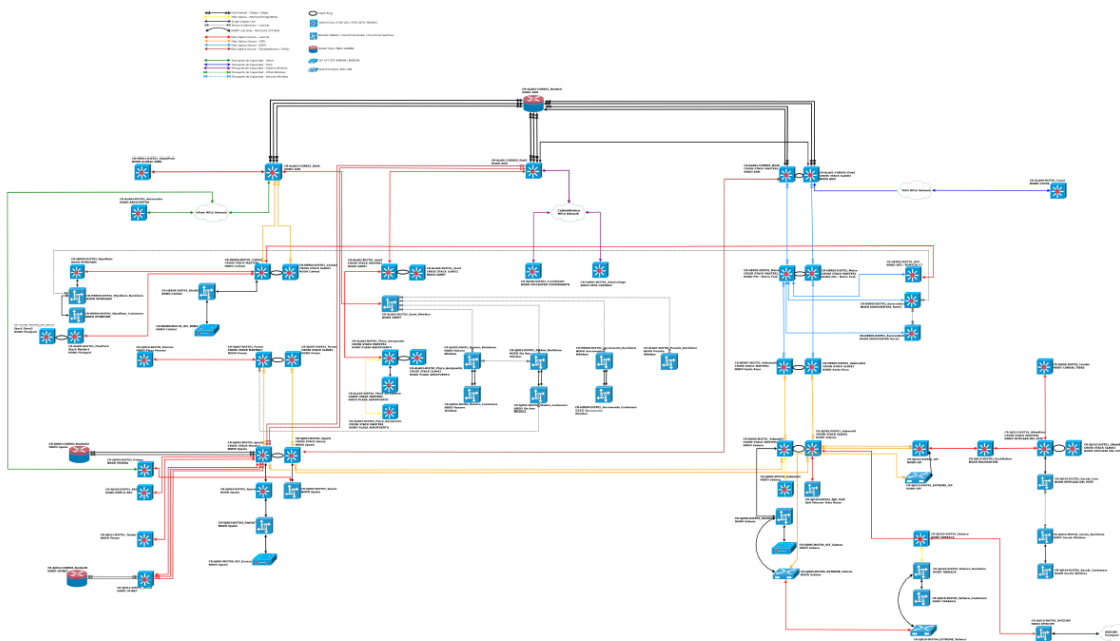
En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **FIBRAENCASA** resultan suficientes para fundamentar este punto.

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con los diagramas de red aportados por **FIBRAENCASA** para brindar los servicios de: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

En la figura 2 se muestra el diagrama de red general que **FIBRAENCASA** suministra para esquematizar su distribución de red (vista al anexo “Red_general_2019-Earlinton” del NI-13541-2020 del expediente administrativo).

Figura 2 Diagrama de red presentado por FIBRAENCASA S.A.

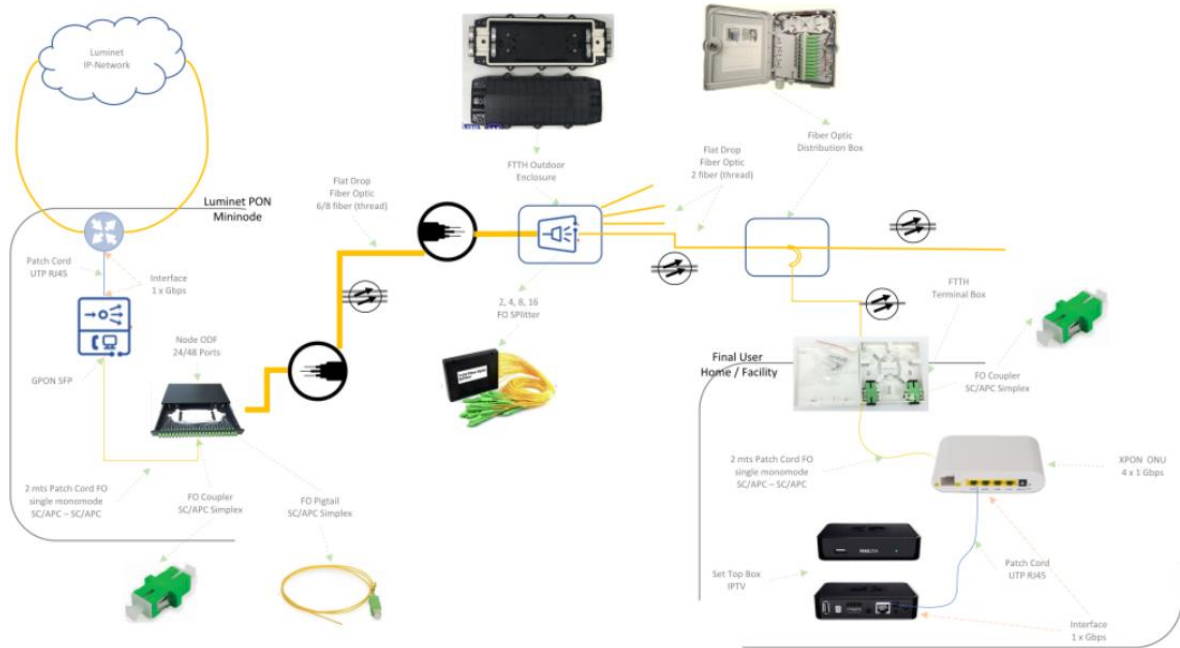


14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

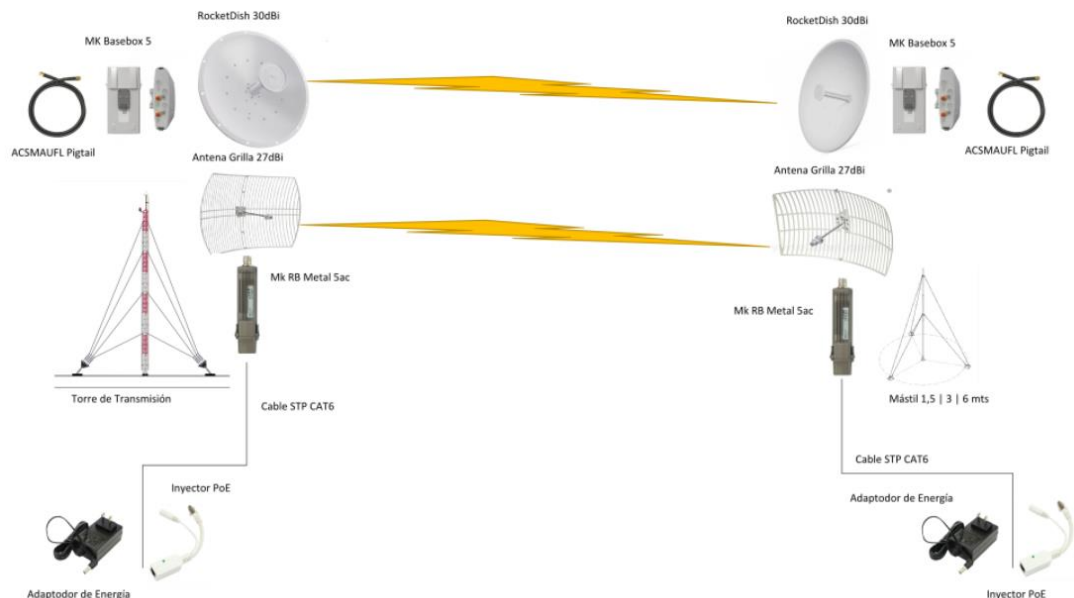
En la figura 3 se presenta un esquema del uso de la tecnología de red de fibra óptica aportado de igual manera por **FIBRAENCASA S.A.** (vista NI-13541-2020 del expediente administrativo).

Figura 3 Diagrama de red de fibra óptica presentado por FIBRAENCASA S.A.



En cuanto a la red inalámbrica, **FIBRAENCASA** comenta que su uso será únicamente de última milla y que utilizará rangos de frecuencias atribuidos como de “uso libre”, tal como se amplía más adelante; se adjunta diagrama de topología de este medio propuesto por la empresa (vista NI-13541-2020 del expediente administrativo).

Figura 4 Diagrama de red inalámbrica presentado por FIBRAENCASA S.A.



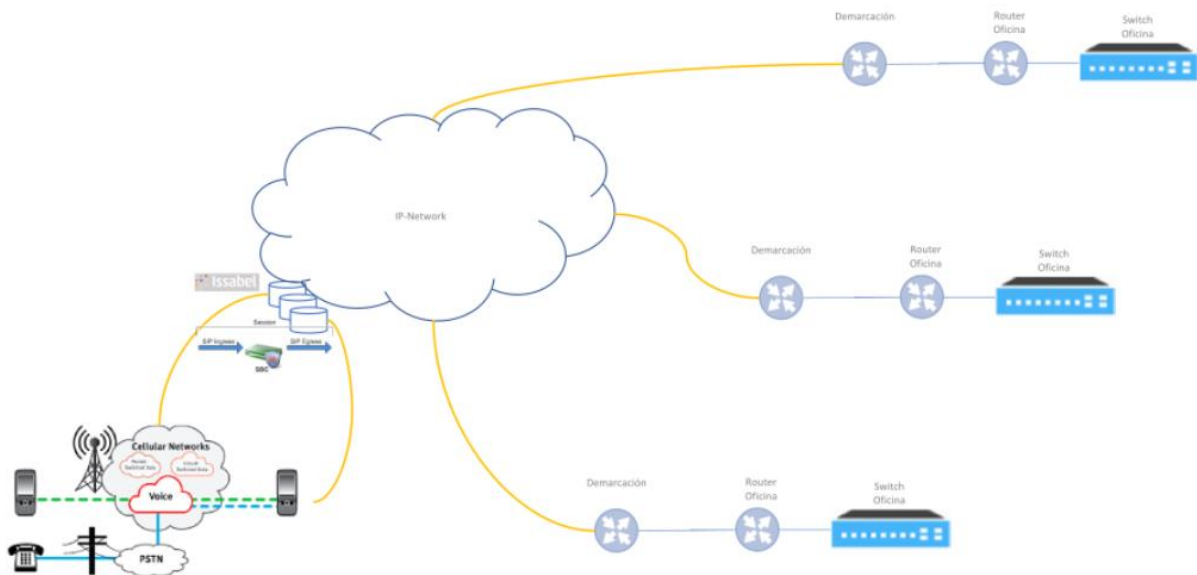
14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

En lo referente al servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP, cabe señalar que **FIBRAENCASA** indica que la obtención del contenido será por medio de una interfaz IP y recibido en su data center; asimismo la entrega de estas señales a sus usuarios finales de igual manera se hará a través de fibra óptica.

Por último, con el fin de brindar el servicio de telefonía fija en la modalidad IP, **FIBRAENCASA S.A.** señala que pretende interconectarse con los otros operadores de telefonía por medio de acuerdos con un tercero utilizando el protocolo de interconexión SIP, tal como se observa en la figura 5 (vista al anexo “Virtual_IPPBX 9” del NI-13541-2020 del expediente administrativo).

Figura 5 Diagrama de interconexión para brindar el servicio de telefonía fija en la modalidad IP presentado por FIBRAENCASA S.A.



vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en el punto séptimo del NI-12077-2020 presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que contará con números telefónicos, correos electrónicos, así como su sitio web; asimismo señala que su disponibilidad será en un horario de 24/7 los 365 días del año.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo inicio de prestación de servicios.

vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el NI-13541-2020 apartado f), **FIBRAENCASA** aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando: provincia, cantón, distrito, latitud, longitud.

Figura 6 Emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”

Nodo	Coordenada Geográfica	Provincia	Cantón	Distrito
Santa Ana	9.893769, -84.191419	San José	Santa Ana	Matinilla
Raicero	9.895627, -84.164323	San José	Santa Ana	Bebedero
Tarbaca	9.841114, -84.098282	San José	Las Mercedes	Salitrillos
Poasito	10.155142, -84.225032	Alajuela	Fraijanes	Altura
Sacramento	10.105467, -84.119948	Heredia	San José de la Montaña	Sacramento
Wyndham	9.979190, -84.161263	Heredia	La Asunción	Real Cariari
Socola	9.955367, -83.912662	José	Laguna	Llano grande
Saret	10.000612, -84.185616	Alajuela	Alajuela	Río Segundo

Asimismo, en cuanto a las antenas y modelos de estas, **FIBRAENCASA** señala en el NI-12077-2020 que utilizará la marca Ubiquiti modelo Rocket ac; en lo referente a las frecuencias de operación (en el NI-13541-2020 apartado f) del expediente administrativo) indica que pretende utilizar las bandas de frecuencias de 2.4GHz y 5GHz aproximadamente 2400-2483.5 MHz y 5150-5875 MHz para los equipos de última milla y para sus enlaces troncales especifica que utilizará fibra óptica.

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante; como si lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 00079-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 06 de enero del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **FIBRAENCASA** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

a) **FIBRAENCASA S.A.**, cédula número 3-101-731379, mediante el documento con número de ingreso NI-12077-2020, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP; en todo el territorio nacional.

b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- c) El solicitante se identificó como **FIBRAENCASA S.A.**, cédula número 3-101-731379, cuyo representante legal es Bernhard Hermen Edward van der Plaats, portador de la cédula de residencia 152800057135. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-12077-2020. Asimismo, señala el correo electrónico administracion@luminet.cr como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Bernhard Hermen Edward van der Plaats, representante legal de **FIBRAENCASA S.A.**, según consta en el NI-12077-2020.
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **FIBRAENCASA S.A.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-13541-2020.
- f) La empresa **FIBRAENCASA S.A.**, cédula número 3-101-731379 aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-12077-2020.
- g) **FIBRAENCASA S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE el día 18 de diciembre del 2020.

PATRONO / TI / AV AL DIA	
NOMBRE	FIBRAENCASA SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	ALAJUELA
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 18/12/2020

 Generar Documento Digital

 Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101731379 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 18/12/2020 a las 14:08

Aceptar

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 00079-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 06 de enero del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **FIBRAENCASA**, se considera

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **FIBRAENCASA** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP, en todo el territorio nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por **FIBRAENCASA** comprende un desglose mensual del primer año y un total para los dos años restantes, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones dado una proyección incremental de ventas de servicios al mes (iniciando con un aproximado de 200 servicios en el primer mes y un incremento mensual de 20 clientes), y a un controlado nivel de gasto, generaría un valor actual neto positivo, según consta en el expediente administrativo; dado esto **FIBRAENCASA** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación.*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **FIBRAENCASA** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 00079-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 06 de enero del 2021, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **FIBRAENCASA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-731379, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **FIBRAENCASA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-731379, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **FIBRAENCASA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-731379, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 00079-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 06 de enero del 2021, para lo cual procede autorizar a **FIBRAENCASA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-731379, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00079-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 06 de enero del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **FIBRAENCASA S.A.**
2. Otorgar autorización a la empresa **FIBRAENCASA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-731379, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP.
3. Apercibir a **FIBRAENCASA S.A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **FIBRAENCASA S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a **FIBRAENCASA S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **FIBRAENCASA S.A.** prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales.
7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **FIBRAENCASA S.A.**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, la empresa **FIBRAENCASA S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **FIBRAENCASA S.A.**, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Documental de la SUTEL;

- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- p. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- v. Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.

- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **FIBRAENCASA S.A.**, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **FIBRAENCASA S.A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **FIBRAENCASA S.A.**, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **FIBRAENCASA S.A.** al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico administracion@luminet.cr

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	FIBRA EN CASA S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-731379

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Representación Judicial y Extrajudicial:	Bernhard Hermen Edward van der Plaats Cédula de residencia 152800057135
Correo electrónico de contacto	administracion@luminet.cr
Número de expediente Sutel	F0146-STT-AUT-01614-2020
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red alámbrica e inalámbrica.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP.
Zona de Cobertura:	Territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.5. Asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 00121-SUTEL-DGM-2021, del 06 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso; detalla los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad y señala que se trata de la solicitud de asignación de ocho (8) números 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-2008-2020 (NI-17358-2020), recibido el 18 diciembre del 2020.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Agrega que con base en los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se determina que el requerimiento se ajusta a las disposiciones vigentes.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00121-SUTEL-DGM-2021, del 06 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-002-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00121-SUTEL-DGM-2021, del 06 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-006-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que en el oficio 264-2008-2020 (NI-17358-2020) recibido el 18 diciembre del 2020 el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- Ocho (8) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-032-0041, 0800-032-0042, 0800-032-0043, 0800-032-0044, 0800-032-0045, 0800-032-0046 y 0800-032-0047 para uso comercial de la empresa BELGACOM BELGICA y 0800-044-0127 para uso comercial de la empresa BT REINO.
3. Que mediante el oficio 00121-SUTEL-DGM-2020 del 06 de enero de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
 4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00121-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

(...)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-032-0041, 0800-032-0042, 0800-032-0043, 0800-032-0044, 0800-032-0045, 0800-032-0046, 0800-032-0047 y 0800-044-0127.

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0041	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0042	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0043	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0044	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0045	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0046	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0047	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-044-0127	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-032-0041, 0800-032-0042, 0800-032-0043, 0800-032-0044, 0800-032-0045, 0800-032-0046, 0800-032-0047 y 0800-044-0127 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-032-0041, 0800-032-0042, 0800-032-0043, 0800-032-0044, 0800-032-0045, 0800-032-0046, 0800-032-0047 y 0800-044-0127 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-2008-2020 (NI-17358-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0041	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0042	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0043	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0044	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0045	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0046	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0047	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-044-0127	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0041	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0042	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0043	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0044	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0045	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0046	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0047	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-044-0127	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

5.6. Actualización del uso comercial: numeración cobro revertido nacional 800 CallMyWay NY, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico planteada por la empresa CallMyWay NY, S. A.

Sobre el caso, se conoce el oficio 00137-SUTEL-DGM-2021, del 07 de enero del 2021, por el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta ocasión y señala que se trata del requerimiento de asignación de tres (3) números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante el oficio 421_CMW_20 (NI-17114-2020), recibido el 18 de diciembre del 2020.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, a partir de las cuales se determina que la solicitud conocida su ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00137-SUTEL-DGM-2021, del 07 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-002-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00137-SUTEL-DGM-2021, del 07 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico planteada por la empresa CallMyWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-007-2021

“ACTUALIZACIÓN DE USO COMERCIAL DEL RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL,

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

DE CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 421_CMW_20 (NI-17114-2020) recibido el 18 de diciembre de 2020, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Tres (3) números para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-8476593, 800-0111338 y 800-0111264 para uso de la empresa CADEJO CHAINMAKER S.A., según lo señalado en el oficio 421_CMW_20 (NI-17114-2020) del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
2. Que en la sesión ordinaria 033-2017, celebrada el 27 de abril del 2017, mediante el acuerdo 039-033-2017, de las 12:45 horas, el Consejo de la SUTEL, aprobó por unanimidad la resolución RCS-131-2017 *“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800. A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”*, en donde se indica entre otras cosas la asignación de los números 800-0111338 y 800-0111264, a favor del operador de telecomunicaciones CallMyWay NY, S.A. para uso del cliente comercial Karolis Jurys, visible a folios 2884 y 2885 del expediente administrativo.
3. Que en la sesión ordinaria 058-2017, celebrada el 3 de agosto del 2017, mediante acuerdo 012-058-2017, de las 11:55 horas, el Consejo de la SUTEL, aprobó por unanimidad, la resolución RCS-206-2017 *“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO 800, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”*, en donde se asigna el número 800-8476593 a favor del operador de telecomunicaciones CallMyWay NY S.A., para uso del cliente comercial ADVANTAGE CREATIVE MARKETING SAPI DE CV.
4. Que, mediante correo electrónico del 6 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados solicitó a la empresa CallMyWay NY, S.A. aclarar si la solicitud presentada mediante oficio 421_CMW_2020 se refiere a una actualización en relación con el cliente comercial que hará uso del recurso numérico previamente asignado.
5. Que, mediante correo electrónico del 6 de enero del 2021, el señor Ignacio Prada Prada, representante legal de la empresa CallMyWay NY, S.A. señaló que efectivamente la solicitud corresponde a un cambio de nombre comercial de sus clientes.
6. Que mediante el oficio 00137-SUTEL-DGM-2020 del 07 de enero de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11018-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-8476593, 800-0111338 y 800-0111264.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que los números 800-0111264 y 800-0111338, fueron asignados en la sesión ordinaria 033-2017, celebrada el 27 de abril del 2017, mediante el acuerdo 039-033-2017, de las 12:45 horas, en donde el Consejo de la SUTEL, aprobó por unanimidad la resolución RCS-131-2017 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800. A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A., en donde se indica entre otras cosas la asignación de los números 800-0111338 y 800-0111264, a favor del operador de telecomunicaciones CallMyWay NY, S.A. para uso del cliente comercial Karolis Jurys, visible a folios 2884 y 2885 del expediente administrativo.

- Que el número 800-8476593, fue asignado en la sesión ordinaria 058-2017, celebrada el 3 de agosto del 2017, mediante acuerdo 012.058-2017, de las 11:55 horas, el Consejo de la SUTEL, aprobó por unanimidad, la resolución RCS-206-2017 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO 800, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”, en donde se asigna el número 800-8476593 a favor del operador de telecomunicaciones CallMyWay NY S.A., para uso del cliente comercial ADVANTAGE CREATIVE MARKETING SAPI DE CV.
- Según lo dispuesto en los artículos 21 y 23, inciso a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 40943-MICITT del Plan Nacional de Numeración, en cuanto a la inspección e identificación del uso del recurso numérico, así como la obligación de los operadores proveedores de estos servicios en cuanto a respetar la numeración asignada y de contar con la autorización previa de la SUTEL para cambios de numeración.
- Así las cosas y de conformidad con la manifestación de la empresa CallMyWay NY, S.A. se tiene que la solicitud presentada no corresponde en sí con una asignación de recurso numérico sino más bien con la actualización del uso del recurso numérico por parte del usuario final que estará recibiendo el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8476593	800-8476593	CADEJO CHAINMAKER S.A.
800	0111264	800-0111264	CADEJO CHAINMAKER S.A.
800	0111338	800-0111338	CADEJO CHAINMAKER S.A.

- Por consiguiente, al tener ya la numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, y al verificar que los números 800-8476593, 800-0111338 y 800-0111264, se encuentran asignados al operador CallMyWay NY, S.A., mediante las resoluciones RCS-131-2017 y RCS-206-2017, lo correspondiente es efectuar la actualización del uso del recurso numérico anteriormente indicado, en relación con el usuario final que recibirá el servicio en cuestión.

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible al documento 421_CMW_2020 (NI-17104-2020) del expediente administrativo que dice: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.”
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración Vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente comercial corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la razón social de la empresa, número de cédula jurídica, nombre del representante legal y su número de cédula de identidad. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.*
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.*
- *La documentación e información aportada acerca de la empresa CADEJO CHAINMAKER S.A. y de su apoderado general se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y en la plataforma de sistema de certificación e informaciones digitales del Registro Nacional de Costa Rica.*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública por otros medios.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8476593	800-8476593	CADEJO CHAINMAKER S.A.
800	0111264	800-0111264	CADEJO CHAINMAKER S.A.
800	0111338	800-0111338	CADEJO CHAINMAKER S.A.

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración.
(...)"*

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Actualizar la información del recurso numérico de CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8476593	800-8476593	CADEJO CHAINMAKER S.A.
800	0111264	800-0111264	CADEJO CHAINMAKER S.A.
800	0111338	800-0111338	CADEJO CHAINMAKER S.A.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir al CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****5.7. Retorno de numeración de cobro revertido nacional 800 Instituto Costarricense de Electricidad.**

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de retorno de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 00141-SUTEL-DGM-2021, del 07 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación al respecto. Señala que se trata de las solicitudes de retorno de recurso numérico, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficios 264-970-2020 (NI-08957-2020) y 264-2006-2020 (NI-17292-2020) recibidos el 07 de julio y 18 de diciembre de 2020 respectivamente.

Detalla los antecedentes de estos casos y señala que debido a la voluntad expresada por el operador y de acuerdo con lo indicado por sus clientes comerciales, corresponde proceder con la recuperación del respectivo recurso numérico.

Agrega que a partir de los resultados obtenidos de las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00141-SUTEL-DGM-2021, del 07 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-002-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00141-SUTEL-DGM-2021, del 07 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de retorno de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-008-2021

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800’s COBRO REVERTIDO NACIONAL, ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011
RESULTANDO

1. Que en la sesión ordinaria 005-2012, celebrada el 28 de enero del 2015, mediante acuerdo 030-005-2015, de las 18:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS -016-2015 “*FORMATO PARA LA REMISIÓN DE REPORTES SEMESTRALES DE USO DE NUMERACIÓN*”, en la cual indica el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
2. Que mediante oficios 264-970-2020 (NI-08957-2020) y 264-2006-2020 (NI-17292-2020) recibidos el 07 de julio y 18 de diciembre de 2020, el ICE presentó los reportes de uso semestral de numeración correspondiente a los semestres I y II del año 2020, en el cual se desglosan los números de cobro revertido nacional, numeración 800 que reporta como retirados o inactivos, con el siguiente detalle:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-0005235	800-000LBEL		RCS-175-2011
800-0054666	800-00LIMON		RCS-175-2011
800-0245269	800-0BILANX	SISTEMAS NOVEDOS EN LINEA	RCS-106-2016
800-0436327	800-0GENFAR		RCS-175-2011
800-0727837	800-0PARTES		RCS-175-2011
800-0732673	800-0RECOPE	REFINERIA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.	RCS-271-2019
800-0733436	800-0PEDIDO	IBERICO S.A.	RCS-160-2014
800-0782272	800-0SUCASA		RCS-175-2011
800-0836827	800-0VENTAS		RCS-175-2011
800-0842537	800-0VIAJES	TIMES SQUARE TRAVEL AGENCY S.A.	RCS-119-2015
800-0843746	8000-VIDRIO		RCS-175-2011
800-1666422	800-1MONICA	JOSE ANTONIO QUIROS MADRIZ	RCS-299-2017
800-1727737	800-1PASSER	PASSER TECHNOLOGIES S.A.	RCS-207-2018
800-2099275	800-2099275	ICE	RCS-175-2011
800-2209231	800-2209231	ICE	RCS-175-2011
800-2222355	800-CBABELL		RCS-175-2011
800-2254548	800-2254548	ICE	RCS-175-2011
800-2259236	800-CALZADO		RCS-175-2011
800-2282227	800-BATCCAR		
800-2355392	800-BELLEZA		RCS-175-2011
800-2375423	800-ADSLICE		RCS-175-2011
800-2446877	800-24HOURS		RCS-175-2011
800-2527599	800-2527599	STT GROUP LATIN AMERICA S.A.	RCS-049-2015
800-2583472	800-ALUDISA		RCS-175-2011
800-2666181	800-2666181	COMNET S.A.	RCS-220-2018
800-2668623	800-2668623	CRUZ CAMPOS NAYUDETH	RCS-313-2019
800-2678274	800-COSTARI		RCS-175-2011
800-2747826	800-ASISTAM		RCS-339-2012
800-3228872	800-FACTURA	ORG. INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM	RCS-147-2018
800-3333333	800-3333333		RCS-175-2011
800-4263667	800-GANEMOS		RCS-175-2011
800-4444363	800-HIGIENE		RCS-175-2011
800-4852375	800-HTLBDSJ		RCS-175-2011
800-5287328	800-LAUREATE		RCS-175-2011
800-5672586	800-LOSALTOS		RCS-175-2011
800-6234772	800-MAFISAC	MANGUERAS Y FITINERAS S.A.	RCS-090-2015
800-6274224	800-MARIACH	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL	RCS-147-2017
800-6275267	800-MARLBOR		RCS-175-2011

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-6334367	800-MEDIDOR		RCS-175-2011
800-6377070	800-6377070	VIAJES JACOBEÑOS	RCS-213-2017
800-6652000	800-6652000	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-102-2019
800-6832692	800-MUDANZA	MATERIALES CONEXITO	RCS-119-2013
800-7372267	800-SERCANSA		RCS-175-2011
800-7545454	800-SLGLGLG		RCS-175-2011
800-7662684	800-ROMANTI		RCS-191-2015
800-7767258	800-PROSALU	MOLINA TORRES DEYTON	RCS-232-2015
800-8002224	800-800ACAI		RCS-175-2011
800-8003772	800-800ERSA		RCS-175-2011
800-8007382	800-800PDTC		RCS-175-2011
800-8008687	800-800TOUR		RCS-175-2011
800-8008911	800-800U911		RCS-175-2011
800-8080800	800-8080800	TELE NOVA S.A.	RCS-188-2013
800-8294237	800-TAXICER	ESPINOZA ESQUIVEL JULIO ALFREDO	RCS-191-2019
800-8683267	800-VOTECMR	ICE	RCS-286-2019
800-8686342	800-VOTOFGA	ICE	RCS-271-2019
800-8837277	800-88EPAQS		RCS-175-2011
800-2446353	800-2446353	RAMIREZ BOGANTES JOSE JOAQUIN	RCS-028-2020
800-0266787	800-0CONSTR	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-190-2016
800-6472583	800-MISALUD	ASOC UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA	RCS-200-2015
800-4562252	800-GLOBALC	RODRIGUEZ MURILLO LAURA	RCS-175-2011
800-3532882	800-EJECUTA	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	420-SUTEL-SC-2011
800-9662887	800-ZONATUR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	078-SUTEL-SC-2012
800-9662726	800-ZONASAN	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	078-SUTEL-SC-2012
800-5644784	800-LOGISTI	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-185-2012
800-6678376	800-MORTERO	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-300-2016
800-2662738	800-CONCRET	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011
800-9001000	9001000	ALDESA VALORES PUESTO DE BOLSA SA.	RCS-175-2011
800-7436367	800-SIEMENS	SIEMENS S.A.	RCS-175-2011
800-8001234	800-8001234	MATRA LTDA.	RCS-175-2011
800-5265292	800-LAOLAYA	MAS GARCIA ANABELLE	RCS-276-2018
800-4625266	800-GOALAMO	ANC CAR RENTAL S.A.	RCS-175-2011
800-2334327	800-CEDIFAR	ESC AUTONOMA DE CIENCIAS MEDICAS	RCS-097-2017
800-2227367	800-BACPENS	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011
800-3673367	800-ENREDOS	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011
800-7248356	800-PAGUELO	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011
800-4225366	800-HABLEMOS	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011
800-2886749	800-AUTORIZA	CREDOMATIC COSTA RICA	RCS-281-2013
800-6737236	800-OPERADOR	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011
800-7736486	800-PREMIUM	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011
800-0222672	800-OBACOPC	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011
800-6382526	800-METALCO	METALCO S.A.	RCS-175-2011
800-3462642	800-DINAMIC	SOLIS SAENZ GERARDO	RCS-175-2011
800-6637642	800-NODROGA	ASOC.NARCOTICOS ANONIMOS DE C.R.	RCS-142-2020

3. Que mediante el oficio 00141-SUTEL-DGM-2021 del 07 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00141-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

- 1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
 - 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 - 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
- (...)"
- 2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 - 1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
- (...)"
- 3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
- 5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE con base en lo indicado por su cliente comercial, según consta en el oficio 264-970-2020 (NI-08957-2020) y 264-2006-2020 (NI-17292-2020) recibidos el 07 de julio y 18 de diciembre de 2020, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 264-970-2020 (NI-08957-2020) y 264-2006-2020 (NI-17292-2020) recibidos el 07 de julio y 18 de diciembre de 2020 al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
800-0005235	800-000LBEL		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0054666	800-00LIMON		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0245269	800-0BILANX	SISTEMAS NOVEDOS EN LINEA	RCS-106-2016	016-030-2016	1/6/2016
800-0436327	800-0GENFAR		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0727837	800-0PARTES		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0732673	800-0RECOPE	RECOPE	RCS-271-2019	002-065-2019	22/10/2019
800-0733436	800-0PEDIDO	IBERICO S.A.	RCS-160-2014	012-039-2014	09/07/2014
800-0782272	800-0SUCASA		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0836827	800-0VENTAS		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0842537	800-0VIAJES	TIMES SQUARE TRAVEL AGENCY S.A.	RCS-119-2015	016-037-2015	15/7/2015
800-0843746	8000-VIDRIO		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-1666422	800-1MONICA	JOSE ANTONIO QUIROS MADRIZ	RCS-299-2017	014-084-2017	13/10/2017
800-1727737	800-1PASSER	PASSER TECHNOLOGIES S.A.	RCS-207-2018	033-030-2018	23/5/2018
800-2099275	800-2099275	ICE	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2209231	800-2209231	ICE	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2222355	800-CBABELL		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2254548	800-2254548	ICE	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2259236	800-CALZADO		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2282227	800-BATCCAR			019-083-2011	10/11/2011
800-2355392	800-BELLEZA		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2375423	800-ADSLICE		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2446877	800-24HOURS		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2527599	800-2527599	STT GROUP LATIN AMERICA S.A.	RCS-049-2015	012-016-2015	25/3/2015
800-2583472	800-ALUDISA		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2666181	800-2666181	COMNET S.A.	RCS-220-2018	031-034-2018	6/6/2018
800-2668623	800-2668623	CRUZ CAMPOS NAYUDETH	RCS-313-2019	024-076-2019	25/11/2019
800-2678274	800-COSTARI		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2747826	800-ASISTAM		RCS-339-2012	038-070-2012	07/11/2012
800-3228872	800-FACTURA	ORG.INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM	RCS-147-2018	026-024-2018	25/4/2018
800-3333333	800-3333333		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-4263667	800-GANEMOS		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-4444363	800-HIGIENE		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-4852375	800-HTLBDSJ		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
800-5287328	800-LAUREATE		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-5672586	800-LOSALTOS		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-6234772	800-MAFISAC	MANGUERAS Y FITINERAS S.A.	RCS-090-2015	018-027-2015	22/05/2015
800-6274224	800-MARIACH	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL	RCS-147-2017	021-041-2017	24/5/2017
800-6275267	800-MARLBOR		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-6334367	800-MEDIDOR		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-6377070	800-6377070	VIAJES JACOBEÑOS	RCS-213-2017	016-059-2017	9/8/2017
800-6652000	800-6652000	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-102-2019	007-030-2019	16/5/2019
800-6832692	800-MUDANZA	MATERIALES CONEXITO	RCS-119-2013	RCS-119-2013	27/03/2013
800-7372267	800-SERCANSA		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-7545454	800-SLGLGLG		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-7662684	800-ROMANTI		RCS-191-2015	015-054-2015	7/10/2015
800-7767258	800-PROSALU	MOLINA TORRES DEYTON	RCS-232-2015	015-063-2015	25/11/2015
800-8002224	800-800ACAI		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8003772	800-800ERSA		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8007382	800-800PDTG		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8008687	800-800TOUR		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8008911	800-800U911		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8080800	800-8080800	TELE NOVA S.A.	RCS-188-2013	013-028-2013	05/06/2013
800-8294237	800-TAXICER	ESPINOZA ESQUIVEL JULIO ALFREDO	RCS-191-2019	021-046-2019	23/7/2019
800-8683267	800-VOTECMR	ICE	RCS-286-2019	012-068-2019	1/11/2019
800-8686342	800-VOTOFGA	ICE	RCS-271-2019	002-065-2019	22/10/2019
800-8837277	800-88EPAQS		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2446353	800-2446353	RAMIREZ BOGANTES JOSE JOAQUIN	RCS-028-2020	022-006-2019	23/1/2020
800-0266787	800-0CONSTR	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-190-2016	016-050-2016	7/9/2016
800-6472583	800-MISALUD	ASOC UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA	RCS-200-2015	018-055-2015	14/10/2015
800-4562252	800-GLOBALC	RODRIGUEZ MURILLO LAURA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-3532882	800-EJECUTA	ICE	420-SUTEL-SC-2011	014-068-2011	24/08/2011
800-9662887	800-ZONATUR	ICE	078-SUTEL-SC-2012	027-005-2012	27/01/2012
800-9662726	800-ZONASAN	ICE	078-SUTEL-SC-2012	027-005-2012	27/01/2012
800-5644784	800-LOGISTI	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-185-2012	016-036-2012	13/06/2012
800-6678376	800-MORTERO	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-300-2016	027-074-2016	22/12/2016
800-2662738	800-CONCRET	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-9001000	9001000	ALDESA VALORES PUESTO DE BOLSA SA.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-7436367	800-SIEMENS	SIEMENS S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8001234	800-8001234	MATRA LTDA.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-5265292	800-LAOLAYA	MAS GARCIA ANABELLE	RCS-276-2018	012-050-2018	6/8/2018
800-4625266	800-GOALAMO	ANC CAR RENTAL S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2334327	800-CEDIFAR	ESC AUT. DE CIENCIAS MEDICAS	RCS-097-2017	009-027-2017	29/3/2017
800-2227367	800-BACPENS	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-3673367	800-ENREDOS	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-7248356	800-PAGUELO	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-4225366	800-HABLEMOS	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2886749	800-AUTORIZA	CREDOMATIC COSTA RICA	RCS-281-2013	026-054-2013	09/10/2013
800-6737236	800-OPERADOR	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-7736486	800-PREMIUM	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0222672	800-OBACOPC	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-6382526	800-METALCO	METALCO S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-3462642	800-DINAMIC	SOLIS SAENZ GERARDO	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-6637642	800-NODROGA	ASOC.NARCOTICOS ANONIMOS DE C.R.	RCS-142-2020	017-040-2020	25/5/2020

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

comerciales.
(...)"

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido nacional 800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
800-0005235	800-000LBEL		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0054666	800-00LIMON		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0245269	800-0BILANX	SISTEMAS NOVEDOS EN LINEA	RCS-106-2016	016-030-2016	1/6/2016
800-0436327	800-0GENFAR		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0727837	800-0PARTES		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0732673	800-0RECOPE	RECOPE	RCS-271-2019	002-065-2019	22/10/2019
800-0733436	800-0PEDIDO	IBERICO S.A.	RCS-160-2014	012-039-2014	09/07/2014
800-0782272	800-0SUCASA		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0836827	800-0VENTAS		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0842537	800-0VIAJES	TIMES SQUARE TRAVEL AGENCY S.A.	RCS-119-2015	016-037-2015	15/7/2015
800-0843746	8000-VIDRIO		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-1666422	800-1MONICA	JOSE A. QUIROS MADRIZ	RCS-299-2017	014-084-2017	13/10/2017
800-1727737	800-1PASSER	PASSER TECHNOLOGIES S.A.	RCS-207-2018	033-030-2018	23/5/2018
800-2099275	800-2099275	ICE	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2209231	800-2209231	ICE	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2222355	800-CBABELL		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2254548	800-2254548	ICE	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2259236	800-CALZADO		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2282227	800-BATCCAR			019-083-2011	10/11/2011
800-2355392	800-BELLEZA		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2375423	800-ADSLICE		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2446877	800-24HOURS		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2527599	800-2527599	STT GROUP LATIN AMERICA S.A.	RCS-049-2015	012-016-2015	25/3/2015
800-2583472	800-ALUDISA		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2666181	800-2666181	COMNET S.A.	RCS-220-2018	031-034-2018	6/6/2018
800-2668623	800-2668623	CRUZ CAMPOS NAYUDETH	RCS-313-2019	024-076-2019	25/11/2019
800-2678274	800-COSTARI		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2747826	800-ASISTAM		RCS-339-2012	038-070-2012	07/11/2012
800-3228872	800-FACTURA	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM	RCS-147-2018	026-024-2018	25/4/2018
800-3333333	800-3333333		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-4263667	800-GANEMOS		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-4444363	800-HIGIENE		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
800-4852375	800-HTLBDSJ		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-5287328	800-LAUREATE		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-5672586	800-LOSALTOS		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-6234772	800-MAFISAC	MANGUERAS Y FITINERAS S.A.	RCS-090-2015	018-027-2015	22/05/2015
800-6274224	800-MARIACH	ANCHIETA GRIMALDI MIGUEL ANGEL	RCS-147-2017	021-041-2017	24/5/2017
800-6275267	800-MARLBOR		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-6334367	800-MEDIDOR		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-6377070	800-6377070	VIAJES JACOBEÑOS	RCS-213-2017	016-059-2017	9/8/2017
800-6652000	800-6652000	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-102-2019	007-030-2019	16/5/2019
800-6832692	800-MUDANZA	MATERIALES CONEXITO	RCS-119-2013	RCS-119-2013	025-017-2013
800-7372267	800-SERCANSA		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-7545454	800-SLGLGLG		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-7662684	800-ROMANTI		RCS-191-2015	015-054-2015	7/10/2015
800-7767258	800-PROSALU	MOLINA TORRES DEYTTON	RCS-232-2015	015-063-2015	25/11/2015
800-8002224	800-800ACAI		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8003772	800-800ERSA		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8007382	800-800PDC		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8008687	800-800TOUR		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8008911	800-800U911		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8080800	800-8080800	TELE NOVA S.A.	RCS-188-2013	013-028-2013	05/06/2013
800-8294237	800-TAXICER	ESPINOZA ESQUIVEL JULIO ALFREDO	RCS-191-2019	021-046-2019	23/7/2019
800-8683267	800-VOTECMR	ICE	RCS-286-2019	012-068-2019	1/11/2019
800-8686342	800-VOTOFGA	ICE	RCS-271-2019	002-065-2019	22/10/2019
800-8837277	800-88EPAQS		RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2446353	800-2446353	RAMIREZ BOGANTES JOSE JOAQUIN	RCS-028-2020	022-006-2020	23/1/2020
800-0266787	800-0CONSTR	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-190-2016	016-050-2016	7/9/2016
800-6472583	800-MISALUD	ASOC UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA	RCS-200-2015	018-055-2015	14/10/2015
800-4562252	800-GLOBALC	RODRIGUEZ MURILLO LAURA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-3532882	800-EJECUTA	ICE	420-SUTEL-SC-2011	014-068-2011	24/08/2011
800-9662887	800-ZONATUR	ICE	078-SUTEL-SC-2012	027-005-2012	27/01/2012
800-9662726	800-ZONASAN	ICE	078-SUTEL-SC-2012	027-005-2012	27/01/2012
800-5644784	800-LOGISTI	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-185-2012	016-036-2012	13/06/2012
800-6678376	800-MORTERO	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS-300-2016	027-074-2016	22/12/2016
800-2662738	800-CONCRET	CEMEX COSTA RICA S.A.	RCS- 175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-9001000	9001000	ALDESA VALORES PUESTO DE BOLSA SA.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-7436367	800-SIEMENS	SIEMENS S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-8001234	800-8001234	MATRA LTDA.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-5265292	800-LAOLAYA	MAS GARCIA ANABELLE	RCS-276-2018	012-050-2018	6/8/2018
800-4625266	800-GOALAMO	ANC CAR RENTAL S.A.	RCS- 175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2334327	800-CEDIFAR	ESC AUTONOMA DE CIENCIAS MEDICAS	RCS-097-2017	009-027-2017	29/3/2017
800-2227367	800-BACPENS	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-3673367	800-ENREDOS	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-7248356	800-PAGUELO	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-4225366	800-HABLEMOS	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-2886749	800-AUTORIZA	CREDOMATIC COSTA RICA	RCS-281-2013	026-054-2013	09/10/2013
800-6737236	800-OPERADOR	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-7736486	800-PREMIUM	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-0222672	800-0BACOPC	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-6382526	800-METALCO	METALCO S.A.	RCS- 175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-3462642	800-DINAMIC	SOLIS SAENZ GERARDO	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
800-6637642	800-NODROGA	ASOC.NARCOTICOS ANONIMOS DE C.R.	RCS-142-2020	017-040-2020	25/5/2020

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.8. Apertura de procedimiento administrativo sumario de intervención presentada por Ring Centrales por negativa de interoperabilidad de los servicios SMS de Claro CR Telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de intervención presentada por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A. contra Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 00142-SUTEL-DGM-2021, del 07 de enero del 2021, por el cual esa Dirección se refiere al caso.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso. Explica que el 25 de noviembre del 2020, mediante oficio RNG-0001-0013-2020 (NI-16214-2020), el señor Jorge Andrés Guntanis Rojas, en su condición de representante legal y apoderado generalísimo de la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A. solicitó iniciar un proceso de intervención para que SUTEL medie en el proceso de interoperación del servicio de mensajería corta entre Ring Centrales de Costa Rica y Claro CR Telecomunicaciones, ante la negativa de ese operador a interoperar dicho servicio con la numeración de dicha empresa.

Expone las gestiones efectuadas por la Dirección a su cargo para atender el caso y señala que luego de efectuadas las valoraciones correspondientes por parte de la Dirección a su cargo, se determina que lo procedente es que el Consejo dicte la apertura del proceso de intervención respectivo, considerando que efectivamente, se cumplen los presupuestos para el inicio de dicho proceso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00142-SUTEL-DGM-2021, del 07 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-002-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00142-SUTEL-DGM-2021, del 07 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de intervención presentada por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A. contra Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-009-2021

“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE RESOLVER SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. PARA SOLVENTAR NEGATIVA DE INTEROPERABILIDAD DE LOS SERVICIOS SMS CON LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.”

EXPEDIENTE R0287-STT-INT-02085-2020

RESULTANDO

1. Que el 25 de noviembre del 2020, mediante el oficio RNG-0001-0013-2020 (NI-16214-2020) el señor Jorge Andrés Guntanis Rojas, en su condición de representante legal y apoderado generalísimo de la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. (en adelante RING CENTRALES), solicita al Consejo de la SUTEL, una intervención contra CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante CLARO) por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones para: *“(…) mediar el proceso de interoperación del servicio de mensajería corta entre Ring Centrales de Costa Rica y Claro Costa Rica ante la negativa de Claro Costa Rica a interoperar dicho servicio con la numeración de mi representada”* (ver expediente administrativo)
2. Que mediante oficio 10878-SUTEL-DGM-2020 del 27 de noviembre del 2020, la Dirección General de Mercados da traslado a CLARO, para que se refiera a la información presentada por parte de la empresa RING (ver expediente administrativo).
3. Que mediante oficio RI-330-2020 (NI-16797-2020) recibido el día 8 de diciembre del 2020 CLARO responde a lo aportado por RING CENTRALES solicitando: *“Que se ordene el archivo de la presente solicitud de intervención en contra de mi representada, dado que no existe incumplimiento de la regulación vigente al día de hoy por parte de CLARO CR”*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

TELECOMUNICACIONES S.A” (ver folios 36 al 67 del expediente administrativo).

4. Que mediante oficio 00142-SUTEL-DGM-2021, del 7 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados dio traslado al Consejo de la SUTEL de la solicitud de intervención presentada por parte del operador RING CENTRALES.
5. A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la Sutel se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- III. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- IV. Que, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)”*
- V. Que, en el mismo sentido, el artículo 30 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *“Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. **Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión**”* (el destacado es propio).
- VI. Que el artículo 64 del RAIRT establece entre otros los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente.
- VII. Que según dispone el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundamentada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
- VIII. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:
- “(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.*
- IX. Que, en el presente caso, RING CENTRALES presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sin perjuicio

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

de que la SUTEL pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento.

- X. Que en virtud de lo anterior, la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual se otorgue audiencia a los operadores involucrados, tal y como lo define el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- XI. Que asimismo, la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses desde que se dicta la apertura del procedimiento para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y los artículos 54 y 55 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso y la interconexión que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- XII. Que cabe resaltar que la orden de acceso e interconexión o resolución fundada de solución del conflicto que emita la SUTEL, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- I. Que tanto RING CENTRALES como CLARO son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de sus títulos habilitantes vigentes.
- II. Que RING CENTRALES solicita una intervención con el fin de que se garantice la interoperabilidad de los servicios de mensajería de texto en la red móvil de CLARO, indicando así mismo que

(...) La habilitación del servicio de mensajería corta en numeración de telefonía IP es técnicamente

viabile utilizando los protocolos existentes.

4) Ring Centrales de Costa Rica S.A ya cuenta con interoperación de mensajería corta con la numeración móvil ICE, por lo que también hay un precedente de viabilidad técnica y legal.

5) Ring Centrales de Costa Rica S.A a través de su acuerdo de interconexión con el ICE, puede alcanzar vía SMS las redes móviles de Claro y Movistar con su numeración actual.

6) Al día de hoy, la numeración móvil de la red de Claro no puede alcanzar, vía SMS, la numeración asignada mediante resolución RCS-235-2020 de Ring Centrales de Costa Rica S.A

7) El día 13 de noviembre del 2020 se remitió a la Gerencia de Asuntos Regulatorios e Interconexión de Claro Costa Rica, mediante oficio RNG-0004-0002-2020, la solicitud de Interoperación de SMS a números de la red de Ring Centrales de Costa Rica S.A. Adjunto como Anexo 1.

8) El día 24 de noviembre del 2020, Don Andrés Oviedo Guzmán, Gerente de Regulación e Interconexión de Claro Costa Rica, nos informa vía correo electrónico, sin número de oficio, la

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

negativa a la solicitud presentada mediante oficio RNG-0004-0002-2020, argumentando que la numeración asignada a mi representada corresponde al servicio de telefonía fija y no de telefonía móvil. Adjunto como Anexo 2”

- III. Que el operador CLARO responde a los hechos alegados por RING CENTRALES, solicitando que se archive la solicitud, argumentando que los servicios de mensajería corta son servicios de información, según la resolución RJD-019-2013 de la ARESEP, asimismo que el Reglamento de Prestación de Calidad de los servicios de telecomunicaciones establece que el servicio de SMS se encuentra asociado directamente a los servicios móviles, y finalmente que el Plan Nacional de Numeración establece el uso y fines que se debe dar al recurso de numeración, siendo que en el caso de RING CENTRALES, este cuenta numeración para servicio telefónico fijo o IP que no puede ser utilizado para la prestación de servicios SMS.
- IV. Que, ante todas las afirmaciones y manifestaciones realizadas por las partes, y con fundamento en lo establecido en los artículos 64 del RAIRT y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, ante el interés público que reviste el tema de las telecomunicaciones es que este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, tal como lo establece el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica, con el fin de resolver la solicitud de intervención presentada por la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A. para solventar la disputa de interoperabilidad de los servicios de SMS con la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales va a versar el presente procedimiento de intervención se establece el siguiente punto:
 - La verificación y viabilidad de las condiciones para garantizar la interoperabilidad de los servicios SMS prestados por RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. y RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

4. Nombrar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
5. De conformidad con lo estipulado en los artículos 50 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente **R0287-STT-INT-02085-2020**.
6. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo de la correspondiente intervención y resolución del supuesto incumplimiento contractual entre las partes interesadas.
7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
8. Los documentos que conforman el expediente administrativo y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la SUTEL ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas.
9. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo respecto a la controversia aquí planteada en cuyo caso éste deberá ser notificado a la SUTEL.
10. El Órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento
11. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Natalia Coghi Ulloa para el conocimiento de los siguientes temas.

6.1. *Cumplimiento del acuerdo del Consejo 007-075-2020, del 29 de octubre 2020, en atención a consultas planteadas por el Comité de Vigilancia.*

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el cumplimiento del acuerdo del Consejo 007-075-2020, de la sesión ordinaria 075-2020, celebrada el 29 de octubre del 2020, en atención a consultas planteadas por el Comité de Vigilancia.

Sobre el particular, se conoce el oficio 000171-SUTEL-DGF-2021, del 08 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe mediante el cual se atiende lo mencionado en el párrafo anterior.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que al respecto, se trata de aportes de información pues el Comité de Vigilancia está interesado en acciones desde la Dirección para atender criterios del Consejo, consultas y requerimientos de información.

Señala que hay un detalle importante de todas las consultas, aportes e informes que se hicieron, que se le estaría remitiendo al Comité, así como un detalle sobre los informes que se han trabajado.

Lo anterior es una respuesta a esta consulta, aportando información al Comité de Vigilancia.

El señor Chacón Loaiza indica que es una solicitud de información y se le está remitiendo la información requerida.

Agrega que el Comité de Vigilancia tiene todos los meses reuniones con la Dirección General de Fonatel y las Unidades de Gestión y el Consejo usualmente se reúne con ellos; además, conversaron con los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes de lo oportuno que sería iniciar el año con una reunión, con el fin de hacer un recuento de los temas más importantes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Coghi Ulloa menciona que recibieron una observación por parte de la asesora Rose Mary Serrano Gómez, con respecto a que Fonatel actualizó las acciones a noviembre del 2020, pero si el Consejo lo tiene a bien, Fonatel lo puede actualizar, porque tienen identificadas las acciones a diciembre y así incorporarlo hoy mismo al oficio para remitirlo al Comité de Vigilancia y no atrasar la respuesta.

El señor Federico Chacón Loaiza indica estar de acuerdo con lo mencionado por la funcionaria Coghi Ulloa.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que alguna de esa información que se está remitiendo hoy, ha sido compartida informalmente a los Miembros del Comité de Vigilancia, especialmente la referida a la Asamblea Legislativa.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 000171-SUTEL-DGF-2021, del 08 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los señores Miembros del Consejo resuelven por la unanimidad:

ACUERDO 018-002-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que mediante oficio N°014-CV-FGPP-2020, del 26 de octubre del 2020, el Comité de Vigilancia remite al Consejo de SUTEL la solicitud de respuesta a las diferentes Comisiones Legislativas que están estudiando los diversos proyectos de ley relacionados con los fondos de FONATEL, que se han presentado en la Asamblea Legislativa. Además, indica que no se habían vuelto a recibir los informes trimestrales y mensuales de avance de los Programas y Proyectos de FONATEL y se acordó que se remitirían los informes pendientes, así como los que a futuro se emitieran; sin embargo, a la fecha de esa carta, el Comité de Vigilancia no ha recibido ninguno de los documentos ofrecidos. Por lo tanto, ese Comité consulta a este Consejo si existe alguna situación particular por la cual no se están remitiendo los mencionados informes de FONATEL, ya que para el año 2020 únicamente se ha recibido el informe del primer trimestre y el informe mensual de mayo
- II. Que mediante acuerdo del Consejo 007-075-2020, de la sesión ordinaria 075-2020, celebrada el 29 de octubre del 2020, el Consejo de SUTEL da por recibido el oficio 014-CV-FGPP-2020, del 26 de octubre del 2020, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR solicita al Consejo la presentación de información pendiente, relacionada con las respuestas emitidas por parte de ese Órgano a las diferentes Comisiones Legislativas que están estudiando los diversos proyectos de ley relacionados con los fondos de FONATEL, así como los informes trimestrales y mensuales de avance de los Programas y Proyectos de FONATEL. Además, traslada a la Dirección General de Fonatel la solicitud planteada por el Comité de Vigilancia mediante el oficio 014-CV-FGPP-2020, citado en el numeral anterior, con el fin de que prepare la respuesta para atender el requerimiento.
- III. Que mediante oficio 00171-SUTEL-DGF-2021, del 08 de enero del 2021, la Dirección General de FONATEL atiende lo solicitado en el acuerdo 007-075-2020, para ser presentado al Consejo de SUTEL

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 000171-SUTEL-DGF-2021, del 08 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe mediante el cual se atiende lo dispuesto en el acuerdo 007-075-2020, con respecto a la consulta planteada por el Comité de Vigilancia mediante nota 014-CV-FGPP-2020, del 26 de octubre de 2020

SEGUNDO: Remitir al Comité de Vigilancia y al fiduciario del fideicomiso el oficio 00171-SUTEL-DGF-2021, del 08 de enero del 2021.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.2. Prórroga de proyectos del Programa Comunidades Conectadas en Zona Norte.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la prórroga de proyectos del Programa Comunidades Conectadas en Zona Norte.

Sobre el particular, se presenta el oficio 00177-SUTEL-DGF-2021, del 08 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel hace un análisis de las gestiones tendientes a aprobar la prórroga por un año de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014, cuyo objeto es la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*, para que se continúe con el pago de los servicios a los Centros Públicos de Prestación de Servicios (CPSP) de esas comunidades con recursos del Fondo.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el informe tiene todos los antecedentes de la contratación, las cláusulas claves que contemplan la opción de prórroga de estos contratos, además el detalle de todos los CPCP'S que se han conectado en esos contratos, con el listado exacto y a qué institución pertenece.

En el informe se detalla además el análisis que se hizo para traer la presente propuesta; a cada Institución se le hizo la consulta en varios meses, de si podían asumir los servicios de esos centros y tanto Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública como los CEN CINAI, contestaron que en algún momento que estaban imposibilitados de asumir el costo de los servicios.

Agrega que en el oficio se reflejan las respuestas con el detalle de las citas de lo que contestó cada una de las instituciones.

En el caso particular de los CECIS, ellos sólo recomiendan que continúen porque otros han ido cerrando.

El otro análisis importante es la entrega de infraestructura y al respecto, la Dirección General de Fonatel verificó el cumplimiento de todo el alcance del objeto de las contrataciones, quedando sólo pendiente una torre, que es la U 1419, la cual está en proceso de recepción por parte del

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

fideicomiso, o sea, es un sitio que el contratista entregó y se está analizando la conexión por parte del fideicomiso para remitirlo a Sutel para su visto bueno final.

Añade que queda un grupo de 15 CPCP's que están por conectarse y en total en esta zona son 365 CPCP'S, quedando 15 que están en proceso para que se le dé la factibilidad de instalar una solución alternativa, lo cual normalmente requiere un poste de mayor altura, lo que implica algún permiso adicional por parte del centro, o bien hay una limitante fuera del alcance del contratista, en cuanto a que no haya electricidad, lo cual hace ver que el detalle de esos CPCP'S todavía hay que buscarle la alternativa.

Por otra parte, hay una descripción del alcance de esos proyectos, así como el análisis financiero, considerando que en los proyectos para mantener la subvención de Fonatel que no alcancen el punto de equilibrio o sea, cuando el TIR alcanza el WACC y en ninguno de los casos lo ha alcanzado

Agrega que, hay un detalle de lo ya subvencionado al contratista en estos proyectos, así como lo qué quedó pendiente de las primeras 60 cuotas correspondientes a los primeros 5 años, que son los primeros 3 meses que seguirán en proceso de aprobación como parte de los informes mensuales.

Aun tomando esos proyectos, siguen con un TIR que no alcanza el WACC y siempre se le da seguimiento para que mantengan esa condición. Incluye además el análisis legal que como decían los contratos, ya preveían la prórroga por un año hasta un máximo de 5 prórrogas. Menciona que, en cuanto a lo legal está la fundamentación para ampliar los contratos por un año.

Añade que los CEN CINAI manifestaron que requieren al menos 2 años más para hacer las provisiones para asumir los servicios.

Indica que en el MEP solicitaron la prórroga para estos centros y lo confirmaron el 24 de agosto y para los CECI's, solicitan que se mantengan los servicios excepto para aquellos que están en proceso de cierre.

A partir de lo anterior, se da la recomendación de acuerdo del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora menciona que envió unos comentarios vía correo electrónico y básicamente en temas de prórroga le comentaron que no es un asunto de ampliación, pues se requiere justificar muy bien si hay algún atraso o no.

Agrega que lo único que sugirió y en el documento está explicado, es que en este caso los atrasos no son con cargo imputables al contratista y además, son fáciles de resolver y están en ello.

El otro asunto es si se requiere o no ampliar el Plan Anual de Programas y Proyectos, a lo que concluyeron que no era necesario, en cuanto a que a diferencia a otros acuerdos o decisiones del Consejo, como puede ser la modificación de metas al PNDT, este en realidad puede entenderse implícito a la hora que se aprobó en el Programa Anual de Planes y Proyectos

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

(PAPP), porque por la forma en que se implementó a través de un concurso y un contrato, esa normativa lleva la posibilidad de ampliar estos contratos.

O sea, sus dos dudas fueron resueltas.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita que por ser un tema que están esperando tanto las escuelas y los operadores, que el acuerdo se notifique con prioridad el día de hoy.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si se trata de la primera prórroga, a lo que el señor Adrián Mazón Villegas menciona que sí, es una prórroga anual y el contrato contempla hasta 5 prórrogas anuales.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00177-SUTEL-DGF-2021, del 08 de enero del 2021 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-002-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, promovió los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013 para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. La cláusula 3.2.3.1. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con el Plazo del Contrato, estableció:

*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. **Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...**”* (El resaltado no es del original)
- III. La cláusula 3.2.3.2. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente:

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). **Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.**” (El resaltado no es del original)*

- IV. La cláusula 3.2.4. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con la *Prórroga del Contrato*, estableció:

“3.2.4. Prórroga del Contrato.

3.2.4.1. Por acuerdo entre las partes, el Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP.

3.2.4.2. El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, a lo sumo el día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años, si está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el adjudicatario no realizara, en tiempo y forma, la manifestación sobre su disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3. 4 del presente cartel.

3.2.4.3. El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato.”

- V. El Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., suscribieron los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para formalizar la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*, el 30 de mayo del 2014.
- VI. La cláusula 11 de los Contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre las partes, dispone en cuanto al tema del *Plazo del Contrato*, lo siguiente:

“11. PLAZO DEL CONTRATO

*11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. **Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...**” (El resaltado no es del original)*

- VII. Tal y como lo indica el objeto de dichos contratos, el operador se encuentra brindando los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP),

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

que en el caso concreto de los cantones de San Carlos, Sarapiquí y Upala, corresponde a los centros que se indican a continuación:

Tabla 1: Centros de Prestación de servicios según el Proyecto de San Carlos

#	Centro Educativo	Distrito	Institución	Estado
1	Buena Vista	Buena Vista	MEP	Aceptado
2	Bahamas	Cutris	MEP	Aceptado
3	Bella Vista	Cutris	MEP	Aceptado
4	Betania	Cutris	MEP	Aceptado
5	Boca Del Rio San Carlos	Cutris	MEP	Aceptado
6	Castelmare	Cutris	MEP	Aceptado
7	Cocobolo	Cutris	MEP	Aceptado
8	Coopevega	Cutris	MEP	Aceptado
9	Crucitas	Cutris	MEP	Aceptado
10	Curire	Cutris	MEP	Aceptado
11	El Carmen	Cutris	MEP	Aceptado
12	El Jardín	Cutris	MEP	Aceptado
13	El Roble De Chamorro	Cutris	MEP	Aceptado
14	German Rojas Araya	Cutris	MEP	Aceptado
15	Guarumal	Cutris	MEP	Aceptado
16	Juan Rafael Chacon Castro	Cutris	MEP	Aceptado
17	Kopper Muelle	Cutris	MEP	Aceptado
18	La Cajeta	Cutris	MEP	Aceptado
19	La Cascada	Cutris	MEP	Aceptado
20	Liceo Boca De Arenal	Cutris	MEP	Aceptado
21	Liceo Capitán Manuel Quirós	Cutris	MEP	Aceptado
22	Liceo Rural Los Almendros	Cutris	MEP	Aceptado
23	Liceo Rural San Joaquín De Cutris	Cutris	MEP	Aceptado
24	Liceo Rural San Marcos	Cutris	MEP	Aceptado
25	Limoncito De Cutris	Cutris	MEP	Aceptado
26	Los Almendros	Cutris	MEP	Aceptado
27	Patastillo	Cutris	MEP	Aceptado
28	Pueblo Nuevo	Cutris	MEP	Aceptado
29	Rio Tico	Cutris	MEP	Aceptado
30	San Fernando	Cutris	MEP	Aceptado
31	San Joaquín	Cutris	MEP	Aceptado
32	San Jose	Cutris	MEP	Aceptado
33	San Marcos	Cutris	MEP	Aceptado
34	San Pedro De Cutris	Cutris	MEP	Aceptado
35	San Vito	Cutris	MEP	Aceptado
36	Santa Cecilia	Cutris	MEP	Aceptado
37	Santa Teresa Norte	Cutris	MEP	Aceptado
38	Santa Teresa Sur	Cutris	MEP	Aceptado
39	Terron Colorado	Cutris	MEP	Aceptado
40	Boca Tapada	Pital	MEP	Aceptado
41	Liceo Rural Boca Tapada	Pital	MEP	Aceptado
42	Acapulco	Pocosol	MEP	Aceptado
43	Buenos Aires	Pocosol	MEP	Aceptado
44	C.T.P. Santa Rosa	Pocosol	MEP	Aceptado
45	Carrizal	Pocosol	MEP	Aceptado
46	El Achiote	Pocosol	MEP	Aceptado
47	El Conchito	Pocosol	MEP	Aceptado
48	El Concho	Pocosol	MEP	Aceptado
49	El Plomo	Pocosol	MEP	Aceptado
50	Esterito	Pocosol	MEP	Aceptado

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

#	Centro Educativo	Distrito	Institución	Estado
51	Jamaica	Pocosol	MEP	Aceptado
52	Juanilama	Pocosol	MEP	Aceptado
53	La Aldea	Pocosol	MEP	Aceptado
54	La Azucena	Pocosol	MEP	Aceptado
55	La Guaria	Pocosol	MEP	Aceptado
56	La Luisa	Pocosol	MEP	Aceptado
57	La Tiricia	Pocosol	MEP	Aceptado
58	Las Banderas	Pocosol	MEP	Aceptado
59	Las Brisas	Pocosol	MEP	Aceptado
60	Las Nieves	Pocosol	MEP	Aceptado
61	Laurel Galán	Pocosol	MEP	Aceptado
62	Liceo Buenos Aires De Pocosol	Pocosol	MEP	Aceptado
63	Liceo Rural Banderas	Pocosol	MEP	Aceptado
64	Liceo Rural El Concho	Pocosol	MEP	Aceptado
65	Liceo Rural Juanilama	Pocosol	MEP	Aceptado
66	Liceo Rural La Guaria De Pocosol	Pocosol	MEP	Aceptado
67	Liceo Rural San Rafael	Pocosol	MEP	Aceptado
68	Llano Verde	Pocosol	MEP	Aceptado
69	Los Ángeles	Pocosol	MEP	Aceptado
70	Majagua	Pocosol	MEP	Aceptado
71	Morazán	Pocosol	MEP	Aceptado
72	Paraíso	Pocosol	MEP	Aceptado
73	Paso Real	Pocosol	MEP	Aceptado
74	Pocosol	Pocosol	MEP	Aceptado
75	Rancho Quemado	Pocosol	MEP	Aceptado
76	San Alejo	Pocosol	MEP	Aceptado
77	San Andres	Pocosol	MEP	Aceptado
78	San Bosco	Pocosol	MEP	Aceptado
79	San Cristóbal	Pocosol	MEP	Aceptado
80	San Diego	Pocosol	MEP	Aceptado
81	San Gerardo	Pocosol	MEP	Aceptado
82	San Isidro	Pocosol	MEP	Aceptado
83	San Luis	Pocosol	MEP	Aceptado
84	San Martin	Pocosol	MEP	Aceptado
85	San Miguel	Pocosol	MEP	Aceptado
86	Santa Maria	Pocosol	MEP	Aceptado
87	Santa Rosa	Pocosol	MEP	Aceptado
88	Tres Y Tres	Pocosol	MEP	Aceptado
89	Entre Ríos	Venado	MEP	Aceptado
90	La Tigra	Venado	MEP	Aceptado
91	Las Delicias Venado	Venado	MEP	Aceptado
92	Liceo Rural El Venado	Venado	MEP	Aceptado
93	Linda Vista	Venado	MEP	Aceptado
94	Puerto Seco	Venado	MEP	Aceptado
95	Santa Eulalia	Venado	MEP	Aceptado
96	Chorreras	Cutris	MEP	Pendiente de instalación
97	El Burío	Venado	MEP	Pendiente de instalación
98	Sangregado	Venado	MEP	Pendiente de instalación
99	Santa Lucia	Venado	MEP	Pendiente de instalación
100	Boca De Arenal	Cutris	Ministerio Salud	Aceptado
101	Oficina Local	Pocosol	Ministerio Salud	Aceptado
102	Santa Rosa	Pocosol	Ministerio Salud	Aceptado

Fuente: Información remitida por la Unidad de Gestión, enero 2021

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021
Tabla 2: Centros de Prestación de servicios según el Proyecto de Sarapiquí

#	Centro Educativo	Distrito	Institución	Estado
1	Boca Del Toro	Cureña	MEP	Aceptado
2	Copalchi	Cureña	MEP	Aceptado
3	La Unión Del Toro	Cureña	MEP	Aceptado
4	Liceo Rural Unión Del Toro	Cureña	MEP	Aceptado
5	Los Ángeles Del Rio	Cureña	MEP	Aceptado
6	Remolinitos	Cureña	MEP	Aceptado
7	San Francisco	Cureña	MEP	Aceptado
8	T.V. La Cureña	Cureña	MEP	Aceptado
9	Tambor	Cureña	MEP	Aceptado
10	Ambientalista Horquetas	Horquetas	MEP	Aceptado
11	Asentamiento Chirripó	Horquetas	MEP	Aceptado
12	Buenos Aires	Horquetas	MEP	Aceptado
13	Cerro Negro	Horquetas	MEP	Aceptado
14	Colonia Los Ángeles	Horquetas	MEP	Aceptado
15	Colonia Nazareth	Horquetas	MEP	Aceptado
16	Colonia Villalobos	Horquetas	MEP	Aceptado
17	Cubujuquí	Horquetas	MEP	Aceptado
18	El Bambú	Horquetas	MEP	Aceptado
19	El Carmen	Horquetas	MEP	Aceptado
20	El Cruce	Horquetas	MEP	Aceptado
21	Finca Agua	Horquetas	MEP	Aceptado
22	Finca Cinco	Horquetas	MEP	Aceptado
23	Finca Cuatro	Horquetas	MEP	Aceptado
24	Finca Diez	Horquetas	MEP	Aceptado
25	Finca Dos	Horquetas	MEP	Aceptado
26	Finca Ocho	Horquetas	MEP	Aceptado
27	Finca Seis	Horquetas	MEP	Aceptado
28	Finca Siete	Horquetas	MEP	Aceptado
29	Finca Tres	Horquetas	MEP	Aceptado
30	Finca Uno	Horquetas	MEP	Aceptado
31	Flaminia	Horquetas	MEP	Aceptado
32	I.D.A Otoyá	Horquetas	MEP	Aceptado
33	I.D.A. Caño Negro	Horquetas	MEP	Aceptado
34	I.D.A. Cartagena	Horquetas	MEP	Aceptado
35	I.D.A. El Palmar	Horquetas	MEP	Aceptado
36	I.D.A. Huetar	Horquetas	MEP	Aceptado
37	I.D.A. La Chiripa	Horquetas	MEP	Aceptado
38	I.D.A. La Paz	Horquetas	MEP	Aceptado
39	Juan Santamaria	Horquetas	MEP	Aceptado
40	La Conquista	Horquetas	MEP	Aceptado
41	La Esperanza	Horquetas	MEP	Aceptado
42	La Isla	Horquetas	MEP	Aceptado
43	La Platanera	Horquetas	MEP	Aceptado
44	La Tigra	Horquetas	MEP	Aceptado
45	Las Vegas Del Rio Sucio	Horquetas	MEP	Aceptado
46	Liceo Rural Islas Del Chirripó	Horquetas	MEP	Aceptado
47	Liceo Rural La Conquista	Horquetas	MEP	Aceptado
48	San Bernardino	Horquetas	MEP	Aceptado
49	Santa Eduvigis	Horquetas	MEP	Aceptado
50	T.V. Las Colonias	Horquetas	MEP	Aceptado
51	Ticari	Horquetas	MEP	Aceptado
52	Bajos De Chilamate	La Virgen	MEP	Aceptado
53	Calle La Lucha	La Virgen	MEP	Aceptado
54	Claudio Lara Campos	La Virgen	MEP	Aceptado

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

#	Centro Educativo	Distrito	Institución	Estado
55	I.D.A. Sarapiquí	La Virgen	MEP	Aceptado
56	Kay Rica	La Virgen	MEP	Aceptado
57	La Delia	La Virgen	MEP	Aceptado
58	Las Delicias	La Virgen	MEP	Aceptado
59	Las Palmitas	La Virgen	MEP	Aceptado
60	Liceo El Paraíso	La Virgen	MEP	Aceptado
61	Liceo La Virgen	La Virgen	MEP	Aceptado
62	Liceo Rural San Juan Pangola	La Virgen	MEP	Aceptado
63	Llano Grande	La Virgen	MEP	Aceptado
64	Los Ángeles De La Virgen	La Virgen	MEP	Aceptado
65	Los Arbolitos	La Virgen	MEP	Aceptado
66	Pueblo Nuevo	La Virgen	MEP	Aceptado
67	Rep. Trinidad Y Tobago	La Virgen	MEP	Aceptado
68	Rio Magdalena	La Virgen	MEP	Aceptado
69	San Isidro	La Virgen	MEP	Aceptado
70	San Jose	La Virgen	MEP	Aceptado
71	San Rafael Abajo	La Virgen	MEP	Aceptado
72	San Ramon	La Virgen	MEP	Aceptado
73	San Vicente	La Virgen	MEP	Aceptado
74	Sonora	La Virgen	MEP	Aceptado
75	Tirimbina	La Virgen	MEP	Aceptado
76	Achiote	Llanuras Del Gaspar	MEP	Aceptado
77	El Gaspar	Llanuras Del Gaspar	MEP	Aceptado
78	Fátima	Llanuras Del Gaspar	MEP	Aceptado
79	La Aldea	Llanuras Del Gaspar	MEP	Aceptado
80	Liceo Rural La Aldea	Llanuras Del Gaspar	MEP	Aceptado
81	San Antonio	Llanuras Del Gaspar	MEP	Aceptado
82	Bella Vista	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
83	Boca De La Ceiba	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
84	C.T.P. Puerto Viejo	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
85	Chilamate	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
86	Cocobolo	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
87	Coyol	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
88	Cristo Rey	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
89	El Álamo	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
90	El Muelle	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
91	El Naranjal	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
92	El Progreso	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
93	Estero Grande	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
94	I.D.A. Jerusalén	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
95	I.D.A. La Gata	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
96	IDA Lindo Sol	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
97	Javillos	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
98	La Esperanza	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
99	La Guaria	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
100	La Trinidad	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
101	Las Orquídeas	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
102	Liceo Rural La Gata	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
103	Liceo Rural Las Marías	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
104	Liceo Rural Salvador Duran Ocampo	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
105	Liceo San Jose Del Rio	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
106	Linda Vista	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
107	Los Lirios	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
108	Malinche	Puerto Viejo	MEP	Aceptado

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

#	Centro Educativo	Distrito	Institución	Estado
109	Nocturno De Puerto Viejo	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
110	Nogal	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
111	Puerto Viejo	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
112	Rojomaca	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
113	San Jose De Rio Sucio	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
114	T.V. Los Arbolitos	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
115	Zapote	Puerto Viejo	MEP	Aceptado
116	Boca De Rio Cureña	Cureña	MEP	Pendiente de instalación
117	Chimurria	Llanuras Del Gaspar	MEP	Pendiente de instalación
118	La Esperanza	Llanuras Del Gaspar	MEP	Pendiente de instalación
119	Delta	Puerto Viejo	MEP	Pendiente de instalación
120	El Jardín	Puerto Viejo	MEP	Pendiente de instalación
121	Liceo San Julián	Puerto Viejo	MEP	Pendiente de instalación
122	San Julián	Puerto Viejo	MEP	Pendiente de instalación
123	Llano Grande De La Virgen De Sarapiquí Astravi	La Virgen	MICITT	Aceptado
124	Chilamate Learning	Puerto Viejo	MICITT	Aceptado
125	UNED	Puerto Viejo	MICITT	Aceptado
126	Colonia Victoria	Horquetas	Ministerio de Salud	Aceptado
127	Finca 2 La Unión	Horquetas	Ministerio de Salud	Aceptado
128	Horquetas	Horquetas	Ministerio de Salud	Aceptado
129	La Virgen	La Virgen	Ministerio de Salud	Aceptado
130	La Guaria	Puerto Viejo	Ministerio de Salud	Aceptado
131	Oficina Local	Puerto Viejo	Ministerio de Salud	Aceptado

Fuente: Información remitida por la Unidad de Gestión, enero 2021

Tabla 3: Centros de Prestación de servicios según el Proyecto de Upala

#	Centro Educativo	Distrito	Institución	Estado
1	Chimurria	Yolillal	MEP	Aceptado
2	La Maravilla	Yolillal	MEP	Aceptado
3	Liceo Colonia Puntarenas	Upala	MEP	Aceptado
4	Colonia Puntarenas	Upala	MEP	Aceptado
5	Liceo San Jose	San Jose	MEP	Aceptado
6	San Jose	San Jose	MEP	Aceptado
7	Santa Clara	Delicias	MEP	Aceptado
8	Dr. Ricardo Moreno Cañas	Upala	MEP	Aceptado
9	El Higuierón	Upala	MEP	Aceptado
10	El Rosario	Canalete	MEP	Aceptado
11	Liceo Canalete	Canalete	MEP	Aceptado
12	Miramar	Canalete	MEP	Aceptado
13	Sor Maria Romero Meneses	Canalete	MEP	Aceptado
14	Buena Vista	Canalete	MEP	Aceptado
15	La Unión	San Jose	MEP	Aceptado
16	Las Flores	Bijagua	MEP	Aceptado
17	Las Milpas	Canalete	MEP	Aceptado
18	Pueblo Nuevo	San Jose	MEP	Aceptado
19	Liceo Colonia Villa Nueva	San Jose	MEP	Aceptado

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

#	Centro Educativo	Distrito	Institución	Estado
20	San Isidro	Aguas Claras	MEP	Aceptado
21	Villa Hermosa	San Jose	MEP	Aceptado
22	Villa Nueva	San Jose	MEP	Aceptado
23	Cuatro Bocas	Aguas Claras	MEP	Aceptado
24	Liceo Cuatro Bocas	Aguas Claras	MEP	Aceptado
25	San Miguel	Aguas Claras	MEP	Aceptado
26	Colonia Blanca	Aguas Claras	MEP	Aceptado
27	El Carmen	Aguas Claras	MEP	Aceptado
28	Liceo Rural Valle Verde	Aguas Claras	MEP	Aceptado
29	Porfirio Ruiz Navarro	Aguas Claras	MEP	Aceptado
30	San Antonio	Aguas Claras	MEP	Aceptado
31	Valle Verde	Aguas Claras	MEP	Aceptado
32	Santa Cecilia	Upala	MEP	Aceptado
33	Betania	San Jose	MEP	Aceptado
34	Brasilia	Dos Ríos	MEP	Aceptado
35	Buenos Aires	Aguas Claras	MEP	Aceptado
36	Dos Ríos	Dos Ríos	MEP	Aceptado
37	El Fosforo	Upala	MEP	Aceptado
38	El Paraíso	Dos Ríos	MEP	Aceptado
39	I.D.A. El Gavilán	Dos Ríos	MEP	Aceptado
40	La Cruz	Delicias	MEP	Aceptado
41	Las Delicias	Delicias	MEP	Aceptado
42	Liceo San Jorge	Yolillal	MEP	Aceptado
43	Miravalles	Upala	MEP	Aceptado
44	Santa Rosa	Upala	MEP	Aceptado
45	Liceo Rural Ida San Luis	Dos Ríos	MEP	Aceptado
46	Santa Lucia	San Jose	MEP	Aceptado
47	La Verbena	Canalete	MEP	Aceptado
48	Liceo Rural El Porvenir	Aguas Claras	MEP	Aceptado
49	San Isidro	Yolillal	MEP	Aceptado
50	San Gabriel	Yolillal	MEP	Aceptado
51	El Porvenir	Aguas Claras	MEP	Aceptado
52	Quebradón	Delicias	MEP	Aceptado
53	Liceo Dos Ríos	Dos Ríos	MEP	Aceptado
54	Quebrada Grande	Yolillal	MEP	Aceptado
55	San Jorge	Yolillal	MEP	Aceptado
56	Pueblo Nuevo	Bijagua	MEP	Aceptado
57	San Miguel	Bijagua	MEP	Aceptado
58	Birmania	Dos Ríos	MEP	Aceptado
59	Los Laureles	Dos Ríos	MEP	Aceptado
60	El Jardín	Bijagua	MEP	Aceptado
61	Santo Domingo	Bijagua	MEP	Aceptado
62	Liceo Bijagua	Bijagua	MEP	Aceptado
63	Líder De Bijagua	Bijagua	MEP	Aceptado
64	C.T.P. De Upala	Upala	MEP	Aceptado
65	Teodoro Picado Michalsky	Upala	MEP	Aceptado
66	IEGB La Victoria	San Jose	MEP	Aceptado
67	La Victoria	San José	MEP	Aceptado
68	Porfirio Campos Muñoz	Upala	MEP	Aceptado
69	Caño Rito	Yolillal	MEP	Aceptado
70	Las Garzas	Yolillal	MEP	Aceptado
71	Sector Barrantes	Upala	MEP	Aceptado
72	Cuatro Cruces	Canalete	MEP	Aceptado
73	El Progreso	Upala	MEP	Aceptado
74	Campo Verde	Yolillal	MEP	Aceptado
75	El Progreso	Dos Ríos	MEP	Aceptado

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

#	Centro Educativo	Distrito	Institución	Estado
76	Liceo Las Delicias	Delicias	MEP	Aceptado
77	Nazareth	Yolillal	MEP	Aceptado
78	San Antonio	Yolillal	MEP	Aceptado
79	El Carmen # 1	Yolillal	MEP	Aceptado
80	La Esperanza	Yolillal	MEP	Aceptado
81	El Delirio	San Jose	MEP	Aceptado
82	Fátima	San Jose	MEP	Aceptado
83	Parcelas De Paris	San Jose	MEP	Aceptado
84	San Ramon	San Jose	MEP	Aceptado
85	Los Cartagos	San Jose	MEP	Aceptado
86	La Reserva	Bijagua	MEP	Aceptado
87	Los Ángeles	Aguas Claras	MEP	Aceptado
88	Liceo Brasilia	Dos Ríos	MEP	Aceptado
89	T.V. Los Jazmines B.	Upala	MEP	Aceptado
90	Las Pavas	Delicias	MEP	Aceptado
91	Los Ingenieros	Upala	MEP	Aceptado
92	Nahuatl	Upala	MEP	Aceptado
93	San Fernando	Upala	MEP	Aceptado
94	El Carmen # 2	Upala	MEP	Aceptado
95	El Recreo	Upala	MEP	Aceptado
96	Llano Azul	Upala	MEP	Aceptado
97	Rafael A. Sánchez Arrieta	Delicias	MEP	Aceptado
98	La Palmera	Upala	MEP	Aceptado
99	San Pedro	San Jose	MEP	Aceptado
100	Liceo Aguas Claras	Aguas Claras	MEP	Aceptado
101	Rio Negro	Aguas Claras	MEP	Aceptado
102	San Cristóbal	Bijagua	MEP	Aceptado
103	Los Jazmines	Upala	MEP	Aceptado
104	Biblioteca Municipal Upala	Upala	MICITT	Aceptado
105	I.D.A. San Luis	Dos Ríos	MEP	Aceptado
106	Santa Clara	Delicias	Ministerio de Salud	Aceptado
107	Upala	Upala	Ministerio de Salud	Aceptado
108	Bijagua	Upala	MICITT	Aceptado
109	Bijagua	Bijagua	Ministerio de Salud	Aceptado
110	Colonia De Puntarenas	Upala	MICITT	Aceptado
111	Colonia La Libertad	Aguas Claras	MEP	Aceptado
112	San Isidro	Aguas Claras	Ministerio de Salud	Aceptado
113	Linda Vista	San Jose	MEP	Aceptado
114	Los Cartagos Sur	San Jose	MEP	Aceptado
115	San Marcos	Aguas Claras	MEP	Aceptado
116	T.V. De México	Delicias	MEP	Aceptado
117	El Salto	Bijagua	MEP	Aceptado
118	I.D.A. San Jose	San Jose	MEP	Aceptado
119	La Perla	Delicias	MEP	Aceptado
120	Pizotillo	San José	MEP	Aceptado
121	La América	Dos Ríos	MEP	Aceptado
122	El Encanto ¹	Dos Ríos	MEP	Pendiente de instalación

¹ En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

#	Centro Educativo	Distrito	Institución	Estado
123	El Pilón ²	Bijagua	MEP	Pendiente de instalación
124	Guacalito	Aguas Claras	MEP	Aceptado
125	Las Armenias	Canalete	MEP	Aceptado
126	Los Ledezma ³	San José	MEP	Pendiente de instalación
127	Los Tijos	Yolillal	MEP	Aceptado
128	San Bosco	San José	MEP	Aceptado
129	San Luis	Dos Ríos	MEP	Aceptado
130	Suampito	San José	MEP	Aceptado
131	I.D.A La Jabalina ⁴	Dos Ríos	MEP	Pendiente de instalación
132	Caño Blanco	San José	MEP	Aceptado

Fuente: Información remitida por la Unidad de Gestión, enero 2021

VIII. Considerando que tal y como lo dispone la cláusula 11 de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, el plazo del servicio a los CPSP es por 5 años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto, contados a partir de la firma del contrato principal de cada proyecto, se debe indicar que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las comunidades de San Carlos, Sarapiquí y Upala; estaría finalizando el 21 de enero del año 2021, momento a partir del cual las instituciones beneficiarias deberían considerar su sostenibilidad.

IX. Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2021, mediante el oficio 08154-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en relación con el tema de los Centros Comunitarios Inteligentes atendidos a través de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, lo siguiente:

(...)

Considerando que tal y como lo dispone la cláusula citada, el plazo del servicio a los CPSP es por 5 años contados a partir de la firma del contrato principal de cada proyecto, se debe indicar que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a las Centros Comunitarios Inteligentes estaría finalizando para el caso de los CECIs de las comunidades de San Carlos, Sarapiquí y Upala en el mes de enero del 2021.

Por estas razones, y considerando que se deben respetar los plazos contractuales correspondientes, se le solicita confirmar que en el plazo de 30 días hábiles que la institución tiene previsto tomar las medidas presupuestarias correspondientes para asumir los costos respectivos y para dar continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los CECIs de la zona que se encuentra brindando el operador CLARO, en las condiciones indicadas a partir de las fechas establecidas en el párrafo anterior.”

X. Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala

² En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa

³ En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa

⁴ En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

estaría finalizando en el mes de enero del año 2021, mediante el oficio 08156-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Director de la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), en relación con el tema de los Centros atendidos a través de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, lo siguiente:

(...)

Considerando que tal y como lo dispone la cláusula citada, el plazo del servicio a los CPSP es por 5 años contados a partir de la firma del contrato principal de cada proyecto, se debe indicar que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a las Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral estaría finalizando para el caso de las CEN-CINAI de las comunidades de San Carlos, Sarapiquí y Upala en el mes de enero del 2021.

Por estas razones, y considerando que se deben respetar los plazos contractuales correspondientes, se le solicita confirmar en el plazo de 30 días hábiles que la institución tiene previsto tomar las medidas presupuestarias correspondientes para asumir los costos respectivos y para dar continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los CEN-CINAI de la zona que se encuentra brindando el operador CLARO, en las condiciones indicadas a partir de las fechas establecidas en el párrafo anterior.”

- XI. Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2021, mediante el oficio 08158-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Ministerio de Educación Pública, en relación con el tema de los Centros Educativos atendidos a través de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, lo siguiente:

(...)

Considerando que tal y como lo dispone la cláusula citada, el plazo del servicio a los CPSP es por 5 años contados a partir de la firma del contrato principal de cada proyecto, se debe indicar que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los centros educativos estaría finalizando para el caso de dichos centros de las comunidades de San Carlos, Sarapiquí y Upala en el mes de enero del 2021.

Por estas razones, y considerando que se deben respetar los plazos contractuales correspondientes, se le solicita confirmar en el plazo de 30 días hábiles que el MEP tiene previsto tomar las medidas presupuestarias correspondientes para asumir los costos respectivos y para dar continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los Centros Educativos de la zona que se encuentra brindando el operador CLARO, en las condiciones indicadas a partir de las fechas establecidas en el párrafo anterior.”

- XII. Mediante el oficio DVM-PICR-04000-10-2019 del 04 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación Pública atiende la solicitud planteada por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 08158-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, indicando:

(...)

*Al respecto, considerando lo establecido en la cláusula 3.2.3.2 de los carteles en cuestión en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, **se solicita que dichos contratos sean prorrogados por cinco años más, con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones**, debido a que el MEP no cuenta con los recursos presupuestarios para asumir el pago de estos servicios y, especialmente, a que el proceso de*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

contratación administrativa para que el MEP pueda asumir el servicio brindado en esos centros educativos demoraría varios meses, lo cual implica un riesgo para la continuidad del servicio, especialmente si la empresa finalmente adjudicada no es la que actualmente ofrece el servicio.

Además, lo anterior permitirá planificar en conjunto entre MEP y SUTEL la estrategia de implementación a seguir en el caso de que se logra firmar el convenio de cooperación para el Programa 5 de red de banda ancha solidaria, para el proyecto llamado Red Educativa Bicentenario, que posiblemente implique la desconexión paulatina de los servicios ofrecidos actualmente a través del Programa 1 (de 6 Mbps o menos) para sustituirlos por servicios de banda ancha en el marco del nuevo proyecto (de mínimo 15 Mbps).

La solicitud para la valoración del Proyecto de Red Educativa Bicentenario en el marco del Programa 5 de FONATEL fue remitida al MICITT mediante oficio DM-1192-09-2019 el 19 de setiembre anterior

Sin embargo, si consideramos prudente mencionar que varios de los centros educativos de la Zona Norte atendidos mediante el Programa 1 cuentan hoy día con enlaces de fibra óptica que ofrecen una mejor experiencia a los usuarios, por lo que solicitamos se valore la posibilidad de que solo se subsidien los servicios de Voz en estos casos particulares, para que los centros educativos puedan contar con este servicio y buscando ahorros para el Fondo. En caso de considerarlo factible, la coordinación para este tema se deberá realizar con la Dirección de Informática de Gestión de este Ministerio...” (El resaltado no es del original)

XIII. Mediante el oficio DNCC-DI-OF-057-2019 del 09 de octubre de 2019, la Dirección de Información de los CEN-CINAI, atiende la consulta planteada mediante el oficio 08156-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, indicando:

“(...)

Sin embargo, con respecto a los 13 Establecimientos mencionados en oficio 08156-SUTEL-DGF-2019 se solicita cordialmente prorrogar el convenio al menos por 2 años a lo ya pactado, con base en lo siguiente:

- Esta Dirección Nacional de CEN CINAI está haciendo un esfuerzo por lograr conectividad en todos los Establecimientos que no son cubiertos con presupuesto de FONATEL, a la fecha se tiene más de 80% con este servicio, por lo que asumir adicionalmente estos servicios complicaría la gestión en proceso, por lo que lo más conveniente es dejar este traslado para una etapa posterior.*
- Con las variaciones en la asignación del presupuesto que imponen las nuevas regulaciones como lo es la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley 9635, no es posible actualmente conocer la disponibilidad presupuestaria que tendrá esta Dirección Nacional en el 2021, razón por la que no se tiene certeza de poder honrar esos pagos.*
- Dado que el único proveedor en esta zona es la empresa CLARO S.A., la tarifa de costo mensual supera hasta en 3 veces (¢162.076,08) a lo otorgado en otras partes, como por ejemplo Zona Norte Superior con Telefónica (¢46.902,65). Por lo que para efectos de racionalidad de las finanzas públicas resulta un servicio muy oneroso.”*

XIV. Mediante el oficio RI-0364-2019 del 11 de noviembre de 2019, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga de los contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (. . .)

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

XV. Mediante el oficio 10424-SUTEL-DGF-2019 del 20 de noviembre de 2019, la Dirección General de Fonatel presentó al Consejo de la SUTEL un informe *“...sobre las gestiones realizadas en relación con los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) que se atienden en el marco del Programa Comunidades Conectadas y que están próximos a cumplir su periodo de 5 años, en específico, los proyectos que se desarrollan en la zona norte del país...”*.

XVI. Mediante el oficio Fid-4293-2019 (UG-648-19) del 20 de noviembre de 2019, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de Fonatel, en relación con los contratos 04-2014 (San Carlos), 05-2014 (Sarapiquí) y 06-2014 (Upala); una recomendación para *“...ampliar los contratos actuales, en un año, para que los hogares y CPSP cuenten con el servicio y no se vean afectados”, considerando que “...los proyectos de Zona Norte no han logrado alcanzar el plan de negocio presentado por el contratista Claro en su oferta inicial y que a la fecha de confección del presente oficio, los proyectos no han alcanzado el punto de equilibrio ni vislumbra la posibilidad de auto-sostenibilidad con los datos financieros actuales...”*

XVII. Mediante el acuerdo 006-077-2019 tomado en la sesión extraordinaria 077-2019 del 27 de noviembre del 2019, debidamente notificado mediante el oficio 10985-SUTEL-SCS-2019 del 6 de diciembre de 2019, en relación con el oficio 10424-SUTEL-DGF-2019 del 20 de noviembre de 2019, el Consejo de la Sutel resolvió:

“(...)

1. Dar por recibido el oficio 10424-SUTEL-DGF-2019 del 20 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Fonatel, mediante el cual informa sobre la atención de Centros de Prestación de Servicios Públicos en Zona Norte ante el próximo vencimiento de los contratos para estos proyectos.

2. En atención al oficio DVM-PICR-0400-10-2019 del 4 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Pública, solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones brindar su criterio, en atención a la política pública, sobre la solicitud realizada por dicha Institución, así como lo manifestado en el referido oficio en cuanto a los centros ya conectados por fibra óptica y el proyecto de Red Educativa del Bicentenario.

3. Reiterar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la solicitud planteada mediante oficios 08154-SUTEL-DGF-2019 y 10418-SUTEL-DGF-2019 del 9 de setiembre del 2019 y 20 de noviembre del 2019, respectivamente, respecto del vencimiento del contrato, para contar con las previsiones presupuestarias necesarias y que dicho Ministerio pueda asumir los costos de conectividad de sus CECIS y dar así continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones de la Zona Norte,

4. En atención a los oficios 08156-SUTEL-DGF-2019 y 08157-SUTEL-DGF-2019 del 9 de setiembre del 2019, solicitar su mediación como Rector ante el Ministerio de Salud para que dé respuesta a dicha solicitud, respecto al vencimiento del contrato, para contar con las previsiones presupuestarias necesarias y que dicho Ministerio pueda asumir los costos de conectividad de los CENCINAI y dar así continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones de la Zona Norte...”

XVIII. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2020 notificado el 8 de enero de 2020, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones atiende la solicitud planteada por la

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Dirección General de Fonatel mediante el oficio 08154-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019; indicando:

(...)

Al respecto me permito indicar que conforme a lo manifestado por la señora Viceministra de Ciencia y Tecnología mediante memorando N° MICITT-DVCT-MEMO-352-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, se solicita según lo establece el contrato suscrito entre el Fiduciario y la empresa CLARO, proceder para cada CECI según se indica en la siguiente tabla:

Nombre del CPSP	Estado	Recomendación
Llano Grande de la Virgen de Sarapiquí-ASTRAVI	En funcionamiento	Ampliación de contrato por 5 años
Chilamate Conservation Learning	En funcionamiento	Ampliación de contrato por 5 años
UNED Sarapiquí	En funcionamiento	Ampliación de contrato por 5 años
Bijagua de Upala	Recomendado para cierre	No ampliar contrato
ADI Canaleta de Upala	Este CECI fue retirado	No ampliar contrato
Colonia de Puntarenas de Upala	Recomendado para cierre	No ampliar contrato

La Viceministra de Ciencia y Tecnología fundamenta la solicitud de prórroga en lo siguiente:

(...)

2. Los CECI para los que se está recomendando la ampliación del contrato, están brindando capacitaciones y servicios de apoyo a la comunidad, como apoyo en la reducción de la brecha digital. Para el año 2020, estos CECI, tienen programados una serie de cursos y actividades, para lo cual es indispensable el servicio de internet.

3. El Departamento de Fortalecimiento de las Capacidades en Ciencia y Tecnología y la Dirección de Apropiación Social del Conocimiento no disponen de presupuesto asignado para cubrir este tipo de pagos.

(...)

5. Se recomienda iniciar el proceso que permita la ampliación de dicho plazo por un periodo igual al anterior, con el fin de no dejar estas comunidades sin una herramienta tan importante como es la conectividad, que les permite recibir capacitaciones y servicios brindados por parte de los CECI.

6. Es importante hacer notar que dichos CECI están ubicados en zonas alejadas y económicamente deprimidas, lo que las hace más vulnerables y por ende requieren de un mayor apoyo.

En virtud de lo anterior agradezco se procede con las gestiones que corresponda..."

XIX. Mediante el oficio 01009-SUTEL-CS-2020 del 05 de febrero de 2020, se le indicó al MICITT en relación con la solicitud planteada en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2020 notificado el 8 de enero de 2020, "...que la solicitud planteada será analizada por la SUTEL, en el marco de lo indicado en la cláusula 3.2.4.1. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013; a través de los cuales se brinda el servicio de telefonía e internet a CECIs y CENCINAI ubicados en los cantones de San Carlos, Sarapiquí y Upala..."

XX. Mediante el oficio 02016-SUTEL-DGF-2020 del 9 de marzo de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario información adicional a la presentada mediante el oficio Fid-4293-2019 (UG-648-19) del 20 de noviembre de 2019, específicamente en

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

cuanto a varias torres pendientes de entrega por parte del operador y al tema de las contabilidades separadas de los proyectos.

- XXI. Mediante el oficio 02113-SUTEL-CS-2020 del 12 de marzo de 2020, en seguimiento a la solicitud planteada mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 006-007-2019 del 27 de noviembre de 2019, la SUTEL le indicó al MICITT sobre el vencimiento de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 que *“... una vez analizada la solicitud, la SUTEL estará informando al MICITT y a las instituciones correspondientes sobre la continuidad o no de la provisión de los servicios de telecomunicaciones a los CPSP (MEP, MICITT, CENCINAI) de estos proyectos en mención...”*
- XXII. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-100-2020 del 17 de marzo de 2020, el MICITT le indica a la SUTEL en cuanto a lo planteado en el oficio 02113-SUTEL-CS-2020 del 12 de marzo de 2020 sobre los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014; lo siguiente: *“Quedamos a la espera de la notificación sobre la continuidad o no de los servicios, conforme a lo solicitado por las instituciones.”*
- XXIII. Mediante el oficio FID-1214-2020 del 26 de marzo de 2020, el Banco Fiduciario dio respuesta a las consultas planteadas por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 02016-SUTEL-DGF-2020 del 9 de marzo de 2020.
- XXIV. Mediante el oficio DIG-DRT-CO-740-2020 del 24 de agosto de 2020, el Ministerio de Educación Pública le solicitó a la SUTEL, en relación con el vencimiento del plazo de los contratos de los proyectos del Programa 1 de Fonatel en San Carlos, Sarapiquí y Upala, lo siguiente:

“(...)

Sin embargo, dadas las restricciones presupuestarias del MEP, nos encontramos limitados a dar, nuevos servicios de internet y aumentos en los centros educativos, que hoy por hoy cumplen con los requerimientos tecnológicos, para poder brindarles mejoras, y apegado a las necesidades manifestadas en dichos centros, ya que su variedad de proyectos tecnológicos que se implementan en los mismos, requieren de dicho servicio, y así ir buscando reducir, dicha brecha digital.

Dicha prestación de servicios en los Centros Educativos, con la condición mencionada anteriormente, buscamos que por medio de las Juntas de Educación, se le adjudique, un dinero, para que ellos asumiesen el gasto, pero el proceso podría demorar varios meses, lo cual implica un riesgo para la continuidad del servicio, especialmente si la empresa finalmente adjudicada, no es la que actualmente ofrece el servicio y además el MEP no cuenta con los recursos presupuestarios, para asumir el pago de estos servicios por más de un año.

Es así que me dirijo a usted en relación a lo mencionado, para que interponga sus buenos oficios, para saber si existe algún problema de subsidiar la demanda del MEP, ya que tenemos dicha necesidad de atención, de incorporar a los centros educativos en mención, nuevamente al programa 1 FONATEL, dígase, ya sea prorrogando con la misma operadora, o que inclusive, otra lo asuma, todo esto por la suma importancia del servicio de internet, con estos tiempos de emergencia nacional.

Además, de lo anterior, cabe mencionar, que 249 de los centros educativos atendidos mediante el Programa 1, cuentan hoy día, con enlaces de fibra óptica, del cual podrían desconectarlos, ya que, está de más que estén dentro del programa 1, buscando opciones

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

para el fondo, en caso de considerarlo factible, en subsidiar el servicio, a los 244 centros, que quedarían sin conexión, más aún donde ya existe una infraestructura, para brindarlo, y recordando el objetivo de la Ley N° 8642, en donde buscamos un bien para dicha comunidad...”

XXV. Mediante el oficio 10407-SUTEL-DGF-2020 del 16 de noviembre de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario una *“Actualización de criterio de ampliación de contratos de Zona Norte”, específicamente a lo incluido en el oficio Fid-4293-2019 del 20 de noviembre de 2019 mediante el cual se recomienda ampliar los contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (proyecto de Upala), “...Debido a que durante el 2020, se han intercambiado oficios y realizado múltiples reuniones acerca de la revisión de los flujos de caja de dicho operador...”*

XXVI. Mediante el oficio FID-4750-2020 (UGEY-214-20) del 01 de diciembre de 2020, el Banco Fiduciario presenta a la SUTEL la actualización de la solicitud para prorrogar los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, concluyendo que *“...la Unidad de Gestión mantiene (sic) la recomendación de ampliar los contratos actuales según lo indicado en el oficio FID-4293-2019 del 21 de noviembre del 2020 (sic) y lo expuesto en el presente documento, en un año, para que los hogares y CPSP cuenten con el servicio y no se vean afectados.”*

XXVII. Mediante el oficio 11091-SUTEL-DGF-2020 del 07 de diciembre 2020, la Dirección General de FONATEL le solicito al Banco Fiduciario consultas adicionales el Banco Fiduciario acerca de la torre pendiente de Sarapiquí, CPSP pendientes de conectar, documentación referente a las contabilidades separadas y la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista Claro CR Telecomunicaciones.

XXVIII. Mediante el oficio FID-5250-2020, del 31 de diciembre del 2020, el Banco Fiduciario presenta a la SUTEL la información referente al estado de la torre de Sarapiquí así como el estado de los CPSP pendientes de conectar, y la información solicitada, concluyendo que: *“...reitera esta Unidad la recomendación de ampliación de los contratos dadas las circunstancias indicadas sobre la sostenibilidad financiera de los proyectos. Adicionalmente, se mantiene seguimiento de los sustentos del contratista, frente a las instalaciones pendientes y las radio bases asociadas, y que dado el caso, iniciará con los procesos sancionatorios correspondientes”*.

XXIX. CUMPLIMIENTO DEL ALCANCE DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS 04-2014, 05-2014 Y 06-2014**a. Cumplimiento de infraestructura**

De acuerdo con el seguimiento de la ampliación de estos contratos y en donde mediante oficio 2016-SUTEL-DGF-2020 del 09 de marzo del 2020, se mantenía pendiente de instalar un total de 14 torres de servicios de telecomunicaciones, con base al informe mensual del mes de noviembre del 2020, las 14 torres de la tabla 4, ya fueron instaladas y recibidas por la SUTEL.

Tabla 4: Estado de las torres pendientes de entregar por parte del contratista Claro

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

#	Proyecto	Sitio	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Estado a marzo 2020	Estado a diciembre 2020
1	San Carlos	RU1312	San Carlos	Cutris	10,6558	-84,33591	En trámite de permisos	Instalado y recibido
2	San Carlos	RU1326	San Carlos	Pocosol	10,58389	-84,53826	Construido	Instalado y recibido
3	Sarapiquí	RU1338	Sarapiquí	Cureña	10,79156	-84,02502	Recepción	Instalado y recibido
4	Sarapiquí	RU1339	Sarapiquí	Puerto Viejo	10,71276	-83,93929	Recepción	Instalado y recibido
5	Sarapiquí	RU1344	Sarapiquí	Puerto Viejo	10,5325	-83,95518	Recepción	Instalado y recibido
6	Sarapiquí	RU1356	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	10,6323	-83,84246	Posesorio	Instalado y recibido
7	Sarapiquí	RU1357	Sarapiquí	Puerto Viejo	10,53509	-83,87652	Posesorio	Instalado y recibido
8	Sarapiquí	RU1376	Sarapiquí	Cureña	10,7274	-83,97116	Recepción	Instalado y recibido
9	Upala	RU1033	Upala	Upala	10,81898	-85,11557	Construido	Instalado y recibido
10	Upala	RU1044	Upala	Caño Negro	10,8379	-84,88275	Posesorio	Instalado y recibido
11	Upala	RU1392	Upala	Yolillal	10,87398	-84,9013	Construido	Instalado y recibido
12	Upala	RU1394	Upala	San José ó Pizote	10,94604	-85,17824	Construido	Instalado y recibido
13	Upala	RU1396	Upala	San José ó Pizote	10,89294	-85,14727	Construido	Instalado y recibido
14	Upala	RU1397	Upala	Bijagua	10,78431	-85,09102	Recepción	Instalado y recibido

Fuente: 02016-SUTEL-DGF-2020 – Informe mensual de octubre 2020 entregado por el fideicomiso

En dicho oficio 02016-SUTEL-DGF-2020, se omitió incluir en la tabla el sitio RU1419 del proyecto de Sarapiquí dado que en lo consignado en el “informe de estado del proyecto de Sarapiquí con corte a Noviembre 2019” se indicó que la torre RU1419 se encontraba en estado de “entregada”; por lo que mediante oficio 11091-SUTEL-DGF-2020 remitido por la SUTEL al Banco Fiduciario se solicitó una aclaración sobre este tema.

El Banco Fiduciario mediante el oficio FID-5250-2020 aclaró que la referencia se debió a un error material en su momento; y que para los informes posteriores el estado de la torre indica fue consignado correctamente, es decir que el estado del sitio RU1419 era uno de los sitios pendientes dentro del proyecto de Sarapiquí.

De acuerdo con el cronograma de entrega del sitio RU1419 entregado por el fideicomiso mediante el Informe mensual de Noviembre de 2020, la fecha de entrega de este sitio es para el 13 de enero del 2021, según el siguiente detalle:

Figura 1: Cronograma de entrega del sitio RU1419

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	completado	Prede
▲ Proyecto de implementación sitios FONATEL RU1419	143 días?	lun 29/6/20	mié 13/1/21	87%	
▷ Negociación del sitio	30 días?	lun 29/6/20	vie 7/8/20	100%	
Levantamiento Topográfico	34 días	mar 30/6/20	vie 14/8/20	100%	
Estudio de Mecánica de Suelos	3,5 días	mar 30/6/20	vie 3/7/20	100%	
▷ Presentación de permisos y resolución permisos	120 días	lun 29/6/20	vie 11/12/20	100%	2
▷ Proceso de Infraestructura	49 días?	lun 26/10/20	jue 31/12/20	57%	
▲ Proceso de Implementación y puesta en servicio	15 días?	mié 11/11/20	mar 1/12/20	0%	
Instalación de Equipos	3 días	mar 29/12/20	jue 31/12/20	0%	27
Integración y pruebas del sitio (puesta en servicio)	1 día?	vie 1/1/21	vie 1/1/21	0%	29
Pruebas de servicios	1 día	lun 4/1/21	lun 4/1/21	0%	30
Revisión de carpetas de sitio	4 días	mar 5/1/21	vie 8/1/21	0%	31
Entrega de sitio al Fiduciario	3 días	lun 11/1/21	mié 13/1/21	0%	32

Fuente: Informe de avance de proyectos de noviembre 2020

b. Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP).

En cuanto a los CPSP pendientes de instalar, está pendiente la instalación de 8 CPSP de los proyectos de San Carlos y Upala. El proceso se encuentra en seguimiento de las soluciones alternativas del contratista, no existe ningún procedimiento administrativo legal vigente por el momento sobre este tema, ya que existe compromiso activo de instalarlos. En cuanto a los CPSP de Sarapiquí, 4 CPSP están pendientes debido a la instalación de la torre RU1419 y 3 CPSP están en coordinación con la institución para realizar la instalación.

Tabla 5: CPSP entregados por parte del contratista Claro

Proyecto	Nombre	Distrito	Poblado	Latitud	Longitud	Detalle Pendiente
1. San Carlos	Chorreras	Cutris	Chorreras	10,889658	-84,267959	Solución Alternativa en proceso de ejecución según adenda No. 1 del Proyecto
2. San Carlos	El Burio	Venado	El Burio	10,622750	-84,758974	En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa
3. San Carlos	Sangregado	Venado	Sangregado	10,505360	-84,749570	En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa
4. San Carlos	Santa Lucía	Venado	Santa Lucía	10,595053	-84,819584	Sin servicio Eléctrico. El contratista no está en capacidad de brindar una solución eléctrica. En la zona la cobertura es la apropiada.
5. Upala	El Pílon	Bijagua	El Pílon	10,716370	-84,977680	En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa
6. Upala	El Encanto	Dos Ríos	El Encanto	10,963608	-85,359076	En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa
7. Upala	J.D.A. La Jabalina	Dos Ríos	La Jabalina	10,966098	-85,331468	En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Proyecto	Nombre	Distrito	Poblado	Latitud	Longitud	Detalle Pendiente
8. Upala	Los Ledezma	San José o Pizote	Los Ledezma	11,044229	-85,245757	En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa
9. Sarapiquí	Boca De Rio Cureña	Boca De Rio Cureña	Boca Del Rio Cureña	10,770050	-84,096850	En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa
10. Sarapiquí	Chimurria	Chimurria	Chimurria	10,654032	-83,895922	En coordinación con la Institución para realizar la instalación
11. Sarapiquí	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	10,767420	-83,758270	En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa
12. Sarapiquí	Delta	Delta	Delta	10,735727	-83,738109	En proceso de factibilidad por parte del contratista para brindar solución alternativa
13. Sarapiquí	El Jardín	El Jardín	El Jardín	10,502558	-83,894133	En coordinación con la Institución para realizar la instalación
14. Sarapiquí	Liceo San Julián	Liceo San Julián	Barrio San Julián	10,519733	-83,873927	En coordinación con la Institución para realizar la instalación
15. Sarapiquí	San Julián	San Julián	San Julián	10,519580	-83,873874	En coordinación con la Institución para realizar la instalación

Fuente: FID-5250-2020 del 31 de diciembre del 2020.

En atención a lo indicado en el oficio FID-5250-2020 del 31 de diciembre del 2020, el proceso se encuentra en seguimiento de las soluciones alternativas planteadas por del contratista, y se informa que por el momento no existe ningún procedimiento administrativo legal vigente sobre este tema, ya que existe compromiso activo de instalarlos.

c. Suscripciones de servicios fijos y móviles

Producto del despliegue de infraestructura en estos proyectos, es importante resaltar la cantidad de suscripciones de servicios fijos y telefonía móvil en la zona producto de los proyectos:

Tabla 6: Suscripciones fijas y móviles

Proyecto	Total viviendas con Fijos	Telefonía fija	Internet fijo	Telefonía móvil
San Carlos	3 760	190	3 570	5 604
Sarapiquí	3 914	143	3 771	5 946
Upala	6 191	186	6 005	4 278
Total	13 865	519	13 346	15 828

Fuente: Informe de avance programas y proyectos remitidos por el FID a octubre 2020

A. ANÁLISIS FINANCIERO

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

De acuerdo con los informes mensuales de análisis financiero de la Unidad de gestión se señala el cumplimiento del contratista con la entrega de las contabilidades separadas y los flujos de caja con corte al 31 de octubre 2020 así con las auditorías financieras con corte al 31 de diciembre 2019.

Como resultado de la revisión de los insumos anteriormente aportados por el contratista y analizados por la Unidad de gestión y la DGF el TIR de los proyectos son los siguientes:

Tabla 7: TIR acumulado de los proyectos

Proyecto	TIR
San Carlos	-41.18%
Sarapiquí	-25%
Upala	7%

Fuente: Informe de ejecución financiera con corte a noviembre 2020

De acuerdo con lo establecido en los acuerdos contractuales de estos proyectos, el subsidio pagado por Fonatel depende del TIR, bajo las siguientes condiciones:

- Si el TIR es menor o igual a 14.56%⁵ se debe de pagar la cuota de OPEX
- Si el TIR es mayor al 14.56%, se realiza un análisis para determinar el ajuste al valor del OPEX a pagar
- Si el TIR es mayor al 14.56%, por tres meses consecutivos sin incluir el monto del OPEX al mes evaluado, el subsidio se elimina

Los pagos ejecutados al operador han sido los siguientes:

Tabla 8: Total de desembolsos ejecutados

Proyecto	CAPEX	OPEX	Servicios telecomunicaciones
San Carlos	\$1 481 637,50	\$1 260 150,49	€584 203 733,93*
Boca Tapada	\$ 69 850,82	\$13 970,16**	
Sarapiquí	\$1 712 114,00	\$1 204 435,23	€649 041 745,08*
Upala	\$1 526 288,00	\$1 167 507,95	€710 467 158,12*

Nota * este monto corresponde al total pagado por servicios de telecomunicaciones al mes de agosto 2020 según información financiera del Fideicomiso con corte a noviembre 2020.

Nota ** Este monto corresponde al saldo acumulado de 12 cuotas de OPEX

Fuente: Elaboración propia de la DGF corte al mes de noviembre 2020

El CAPEX corresponde al pago por los servicios de la instalación de la infraestructura para proveer el acceso a los servicios de voz e Internet de Banda Ancha, el monto corresponde al 50% del total del precio de acuerdo con los contratos respectivos.

El OPEX corresponde al pago por el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura para proveer el acceso a los servicios de voz e Internet de Banda Ancha, el cual se cancela en

⁵ Este es el valor del WACC o Tasa Requerida de Retorno de Capital definida en los carteles de los proyectos

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

60 cuotas mensuales y el monto de la cuota depende de la cantidad de torres instaladas y recibidas por la SUTEL. A la fecha de se han cancelado un total de 57 cuotas con corte a setiembre de 2020.

Por tanto, el saldo pendiente de pago al operador Claro es de 3 cuotas de OPEX por proyecto, siendo la última cuota la del mes de diciembre de 2020, según se refleja en el siguiente cuadro:

Tabla 9: Cuotas pendientes de OPEX

Proyecto	OPEX
San Carlos	\$84 053,90
Sarapiquí	\$83 660,13
Upala	\$76 314,42

Fuente: Elaboración propia de la DGF

Es importante señalar, que a la fecha de este informe se encuentra pendiente la entrega de las contabilidades separadas y los Flujos de Caja de los meses de noviembre y diciembre de 2020, así como de la auditoría del periodo 2020, el operador se encuentra en plazo para la entrega de dichos insumos.

Debido a que estos insumos son de gran importancia para verificar la rentabilidad de los proyectos y por tanto la necesidad o no de la continuidad del pago del subsidio por OPEX, la DGF mantendrá el debido seguimiento a estos entregables durante el plazo de vigencia de sus contratos.

XXX. CUMPLIMIENTO LEGAL

En cuanto a la posibilidad para prorrogar el objeto de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014; se debe indicar que la cláusula 3.2.3.1. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con el *Plazo del Contrato*, estableció:

*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. **Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...**”* (El resaltado no es del original)

Por su parte, la cláusula 3.2.3.2. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente:

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). **Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.**”* (El resaltado no es del original)

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Además, la cláusula 3.2.4. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con la *Prórroga del Contrato*, estableció:

“3.2.4. Prórroga del Contrato.

3.2.4.1. Por acuerdo entre las partes, el Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP.

3.2.4.2. El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, a lo sumo el día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años, si está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el adjudicatario no realizara, en tiempo y forma, la manifestación sobre su disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3. 4 del presente cartel.

3.2.4.3. El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato.”

Por último, la cláusula 11 de los Contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., dispone en cuanto al tema del *Plazo del Contrato*, lo siguiente:

“11. PLAZO DEL CONTRATO

*11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. **Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...**” (El resaltado no es del original)*

La empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. mediante oficio FID-4159-2019 - (RI 0364 2091) del 12 de noviembre del 2019 expresó su interés de prorrogar los contratos respectivos.

En atención a lo indicado, tanto el cartel de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013; como los contratos respectivos, contienen los elementos legales necesarios para poder tramitar la prórroga correspondiente en cuanto se logren demostrar las condiciones técnicas y financieras que sustenten su prórroga.

XXXI. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES

Tal y como se indicó en los antecedentes del presente oficio, mediante los oficios 08154-SUTEL-DGF-2020, 08156-SUTEL-DGF-2020 y 08159-SUTEL-DGF-2020, la SUTEL informó a las instituciones (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública (MEP) y CENCINAI) acerca del vencimiento de los contratos de los proyectos a cargo del contratista Claro en los proyectos de la Zona Norte en San Carlos, Sarapiquí y Upala, en donde las instituciones manifestaron lo siguiente:

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- La Dirección Nacional de CEN-CINAI mediante nota DNCC-DI-OF-057-2019 del 09 de octubre de 2019, manifestó que requiere el servicio por 2 años más.
- Para el caso del MEP, mediante los oficios DVM-PICR-04000-10-2019 del 04 de octubre de 2019 y el DIG-DRT-CO-740-2020 del 24 de agosto de 2020, se solicitó la prórroga de los contratos respectivos para la atención, con recursos de Fonatel, de los Centros Educativos que están siendo atendidos mediante dichos proyectos.
- Para el caso de los CECIS, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante los oficios MICITT-DVT-OF-008-2020 notificado el 8 de enero de 2020 y MICITT-DVT-OF-100-2020 del 17 de marzo de 2020, manifestó su interés en que se continuaran brindando los servicios respectivos con recursos de Fonatel.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 00177-SUTEL-DGF-2021, del 08 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel hace un análisis de las gestiones tendientes a aprobar la prórroga por un año de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 cuyo objeto es la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*, para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo.

Segundo: Acoger la recomendación del Fiduciario y proceder a aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014, promovidos para la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades*, para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo, en atención a lo indicado por la Dirección General de Fonatel en el oficio 00177-SUTEL-DGF-2021 y según lo establecido en la cláusula 3.2.4. de los carteles de los concursos N° 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con la *Prórroga del Contrato* y 11 de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Tercero: Dejar establecido que la prórroga respectiva incluya por parte del Banco Fiduciario la verificación y cumplimiento de los siguientes elementos:

- i. Realizar la entrega del sitio RU1419 (Sarapiquí) para la atención de los poblados de La Gata y Jerusalén y la conexión de los 3 CPSP pendientes de conectar de conformidad con las obligaciones derivadas de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014.
- ii. Presentar un cronograma para la conexión de los 15 CPSP pendientes de conectar de los proyectos San Carlos, Upala y Sarapiquí de conformidad con las obligaciones derivadas

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, y en caso de que se incumpla con estos cronogramas el fideicomiso deberá iniciar los procesos sancionatorios que correspondan contra el contratista.

- iii. Que mediante el informe de avance de los programas y proyectos, informar el avance de la instalación del sitio RU1419 y de los 15 CPSP pendientes.
- iv. La presentación de un plan, al Fiduciario, en el cual se detalle las acciones a realizar por parte del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A., para alcanzar la autosostenibilidad financiera de los proyectos y posteriormente la rentabilidad.
- v. Durante el periodo de la prórroga, el Fideicomiso deberá coordinar con el contratista los estudios y propuestas de solución tanto para el aumento de velocidades como para la Red Educativa del Bicentenario, y su ejecución, en cumplimiento de las metas y objetivos de la política pública.

Cuarto: Informar al Ministerio de Educación Pública, al MICITT y a los CEN-CINAI, que el pago de los servicios de los CPSP contemplados en los Proyectos de San Carlos, Sarapiquí y Upala, será prorrogado por un año, con el fin de que tomen las provisiones necesarias para que a partir de enero de 2022 o antes, puedan asumir los costos recurrentes por estos servicios.

Quinto: Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3. Informe ejecutivo de proyectos al mes de octubre de 2020.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe ejecutivo de proyectos al mes de octubre del 2020.

Sobre el particular, se presenta el oficio 00170-SUTEL-DGF-2021, del 06 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que se trata de los datos que ya fueron conocidos por el Consejo con el oficio 11330-SUTEL-DGM 2020, del 14 de diciembre del 2020.

Indica que a partir de la revisión por parte de la Dirección General de Mercados y a la aprobación de los datos verificados por esa Dirección en el Consejo, se presenta el informe con el formato establecido y para aprobación del Consejo.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00170-SUTEL-DGF-2021, del 06 de enero del 2021 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-002-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos de FONATEL, así como los indicadores de avance mensualmente, el Consejo de SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual, que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 11330-SUTEL-DGM-2020, del 14 de diciembre del 2020 y recibido por el Consejo según acuerdo 018-088-2020 (11538-SUTEL-SCS-2020, del 17 de diciembre del 2020) presentó al Consejo de SUTEL la información de los indicadores proporcionada por la Dirección General de FONATEL, con el objetivo de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en estos documentos.
- III. Los informes ejecutivos fueron elaborados tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso según se indican en la siguiente tabla

Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-15673-2020 (FID-4479-2020) Unidad de Gestión 01	16/11/2020	Octubre 2020
NI-15349-2020 (FID-4981-2020) Unidad de Gestión 02	10/11/2020	Octubre 2020
NI-15637-2020 (FID-4472-2020) Unidad de Gestión 03	13/11/2020	Octubre 2020

Fuente: Dirección General de FONATEL, a noviembre 2020

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 00170-SUTEL-DGF-2021, del 06 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo mensual de programas y proyectos de Fonatel, con corte al mes de octubre 2020.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Segundo: Notificar el presente acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. Propuesta de capacitación para funcionaria de la Dirección General de Mercados en materia de Proyectos.

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de capacitación en materia de Proyectos para una funcionaria de la Dirección General de Mercados.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00084-SUTEL-DGO-2021, de fecha 06 de enero del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 00022-SUTEL-DGM-2021 de la Dirección General de Mercados y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación para que la funcionaria Raquel Cordero Araica, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, participe en la capacitación “Especialización en Administración de Proyectos”, a realizarse en la modalidad en línea por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de julio del 2021.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que recibieron un oficio del 5 de enero por parte de la Dirección General de Mercados, en el cual solicitaron que la funcionaria Raquel Cordero Araica reciba una capacitación en materia de Proyectos.

Agrega que revisando la normativa, se concluye que siendo funcionaria activa de Sutel y que además se ha identificado que realiza funciones en las que requiere tener conocimientos en materia de proyectos, es pertinente que reciba dicha capacitación.

Asimismo, se ha verificado que está dentro del plan de capacitación de la funcionaria y que tiene relación con el Plan Estratégico vigente, así como con los objetivos estratégicos del PEI, aunado a que a la funcionaria le corresponde administrar algunos proyectos.

Menciona que originalmente habían solicitado que por la fecha del curso se incluyera la matrícula y el módulo 1, relacionado con competencias contextuales para la dirección de proyectos, el cual se impartiría del 11 al 16 de enero, pero analizando con el señor Director General de Operaciones y como se está hoy a 14 de enero, el acuerdo no regiría de forma retroactiva y ya

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

la funcionaria ha cubierto el costo de la matrícula en el citado módulo, por lo que presentan para conocimiento del Consejo la recomendación para que se le reconozca o cubra solamente los módulos 2, 3 y 4, ya que el módulo 2 empezaría del 1 al 6 de marzo del presente año.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Eduardo Arias Cabalceta agrega que al principio se estaban proponiendo todos los módulos, pero no coincidía la fecha en que se podía aprobar y no se podía tener certeza de que el Consejo lo aprobaría

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora justifica su voto indicando que la funcionaria Raquel Cordero Araica es una excelente profesional y lo ha demostrado durante muchos años de trabajo en Sutel.

Le parece que la capacitación ayudará mucho a esta Institución a través de la funcionaria Cordero Araica, por lo que le parece excelente que reciba la capacitación.

La señora Norma Cruz Ruiz hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00084-SUTEL-DGO-2021, de fecha 06 de enero del 2021 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los señores Miembros del Consejo resuelven por la unanimidad:

ACUERDO 021-002-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos recibe el oficio 00022-SUTEL-DGM-2021, notificado el 05 de enero del presente año, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para análisis la solicitud de capacitación para la funcionaria Raquel Cordero Araica, Especialista en Estrategia y Evaluación de esa Dirección, para participar en la capacitación "*Especialización en Administración de Proyectos*", a realizarse en modalidad en línea por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de julio del 2021.
- II. Según se indica en el oficio 00084-SUTEL-DGO-2021, de fecha 06 de enero del 2021, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis y justificación para la capacitación de la funcionaria, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 00084-SUTEL-DGO-2021, de fecha 06 de enero del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 00022-SUTEL-DGM-2021 de la Dirección General de Mercados y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación para que la funcionaria Raquel Cordero Araica, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, participe en la capacitación “Especialización en Administración de Proyectos”, a realizarse en la modalidad en línea por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de julio del 2021.
2. Autorizar la participación de la funcionaria Raquel Cordero Araica, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de la capacitación de la funcionaria, tomando en consideración lo siguiente:
 - a. Los módulos que cubrirá Sutel serán solamente aquellos que sean matriculados posterior a la notificación del acuerdo, ya que éste no tiene carácter retroactivo. Lo anterior, considerando la fecha de la solicitud presentada y la vigencia del acuerdo; lo último, en caso de que fuera aprobada la solicitud por parte del Consejo. De ser así, cualquier factura que se emitiera para ser cubierta por la Sutel, debe tener fecha posterior al acuerdo.
 - b. Para el pago de cada una de las materias, la funcionaria deberá presentar constancia de notas cada vez que finalice un curso, mediante la adenda respectiva.
 - c. Los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de mercados (Regulación).

Módulos	Inicio	Fin	Costo
Módulo 2: Competencias técnicas para la administración de proyectos I	del 01 al 06 de marzo	del 12 al 17 de abril	€204 000,00
Módulo 3: Competencias técnicas para la administración de proyectos II	del 26 de abril al 01 de mayo	del 31 de mayo al 05 de junio	€204 000,00
Módulo 4: Competencias técnicas para la dirección de proyectos	del 14 al 19 de junio	del 19 al 24 de julio	€204 000,00
Total IVA incluido 2%			€612 800,00

4. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Mercados.
5. Dejar establecido que la funcionaria deberá firmar un contrato de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

6. Dejar establecido que corresponde a la funcionaria Cordero Araica realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción en los cursos del Programa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.2. Propuesta de Modificación Presupuestaria 12 DGCOM 2021.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 12DGCOM 2021.

Sobre el particular, se presenta el oficio 00176-SUTEL-DGO-2021, del 08 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite para consideración del Consejo la modificación presupuestaria: 12-DGCOM-2021, por un costo total de ¢6,767,083.0.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que este tema nace en razón de una sentencia que se da por la condena del pago de unas costas.

La funcionaria Lianette Medina Zamora menciona que efectivamente este asunto deriva de una resolución judicial que tiene un plazo determinado.

Agrega que es por un monto de ¢6,767,083.0. colones, lo cual no fue previsto porque no se tenía conocimiento de que iba a ser determinado a favor y por tanto, no se contaban con los recursos.

Señala que este particular, surge de una solicitud de la Unidad Jurídica, la cual fue notificada por el Tribunal de Apelaciones, que fue el que llevó a cabo la audiencia, donde ordenaron el pago de las costas de un proceso judicial que se dio por un caso de Coprocom, debido a un tema práctica monopolística relativa a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

En la resolución determinan el monto del pago y además, dan un plazo de 30 días para que la Administración tome las medidas para asignar los recursos y poder realizarlo.

Indica que los recursos se están tomando de sumas sin asignación presupuestaria; en este caso, se le hizo la consulta verbal a la técnica de la Contraloría General de la República, para asegurar la disposición de los recursos de esa partida y brindó una respuesta positiva para que se pudieran utilizar.

Asimismo, fue solicitado porque la ley establece la obligación de cubrir este tipo de costas en caso de que haya una sentencia determinada y que sea notificada.

Por tanto, es un tema derivado de un aspecto de legalidad que las normas técnicas permiten que efectivamente se pueda hacer ese tipo de modificaciones y además, la ley establece una obligatoriedad.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que el monto de la sentencia fue por ¢13.534.000, pero la misma sentencia se divide en dos, la mitad la tiene que pagar el Estado y la otra Sutel.

En cuanto a la consulta que se le hace a la Contraloría General de la República, ésta se hizo porque esas sumas sin asignación presupuestaria nacen de los ajustes a la baja que se le hizo al presupuesto ordinario 2021, quedando esas sumas y por ese motivo se les consultó de si se podía tomar ese dinero, siendo la respuesta afirmativa.

El señor Rodolfo González López se refiere al punto 2 del acuerdo, donde se indica que se autoriza al señor Arias Cabalceta para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria antes mencionada; pregunta si es remisión a la Contraloría, o más bien es incluirlo en el sistema de presupuestos de la Contraloría.

Al respecto, el señor Eduardo Arias Cabalceta responde que sí, efectivamente es incluirlo en el informe mensual que se le remite a la Contraloría.

La funcionaria Medina Zamora agrega que sería incluirlo en el informe, pero además hay que incorporarlo en el momento oportuno en el sistema, aunado a la aplicación en el sistema de Sutel para poder hacer efectivo el uso de los recursos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Lianette Medina Zamora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00176-SUTEL-DGO-2021, del 08 de enero del 2021 y a la explicación brindada por la funcionaria Lianette Medina Zamora, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-002-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013, del 27 de marzo del 2013, la Dirección General de Operaciones presenta la modificación presupuestaria: 12-DGCOM-2021 por un costo total de ¢6,767,083.0.
- II. Según se indica en el oficio 00176-SUTEL-DGO-2021, la Dirección General de Operaciones procedió al análisis, revisión de la solicitud de modificación y ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- III. En el oficio 00176-SUTEL-DGO-2021, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.
- IV. En el oficio 00176-SUTEL-DGO-2021, se cita como fundamento técnico para el presente trámite la Sentencia N°441-2020 de las ocho horas treinta minutos del diecinueve de junio del año dos mil veinte, mediante la cual se determinó el monto de las costas personales a las cuales se condenó a la SUTEL.
- V. Adicionalmente, en oficio 00176-SUTEL-DGO-2021, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, que la resolución N°441-2021 quedó en firme el 06 de enero de 2020, por lo que en el plazo de un mes se debe de depositar en la cuenta del despacho del Tribunal Contencioso Administrativo N°110049641027-7, por costas personales del proceso judicial 11-4964-1027-CA, la suma de seis millones setecientos sesenta y siete mil ochenta y dos colones con trece céntimos (¢6,767,082.135).

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00176-SUTEL-DGO-2021, del 08 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite para consideración del Consejo la modificación presupuestaria: 12-DGCOM-2021, por un costo total de ¢6,767,083.0.
- 2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria antes mencionada.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

8.1. *Propuesta de informe sobre insumos para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.*

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la propuesta de informe sobre los insumos requeridos para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021, por el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien indica que el informe conocido en esta oportunidad corresponde a la propuesta de informe sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.

Indica que se efectuó el proceso de consulta, al cual se recibieron varias observaciones. Agrega los segmentos de frecuencias sometidos a consulta son los definidos por el Micitt.

Detalla las observaciones planteadas por los participantes en la consulta y de las cuales se extraen las consideraciones más importantes, relacionadas con el espectro sometido a consulta.

Indica que la mayoría de los participantes coinciden en que existen otras bandas que tiene más auge para el desarrollo del 5G, lo cual coincide con los dictámenes que Sutel ha emitido, haciendo ver lo referente a las economías de escala y el desarrollo en la cantidad de dispositivos y de redes puestas a disposición del público para el despliegue de redes 5G.

Se refiere a la necesidad de incorporar otros proveedores y la poca afluencia de empresas interesadas en constituirse como nuevos operadores de servicios móviles y menciona que solo CallMayWay y Cabletica se pronunciaron al respecto. Señala igualmente el poco interés en el uso de redes privadas. De igual manera, hace ver que existió algún interés en el uso del espectro en Fixed Wireless Access (FWA).

Con base en los resultados obtenidos, indica que la recomendación al Consejo es que apruebe el informe propuesto en esta oportunidad y se remite al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora indica que además del valor técnico del informe que se conoce en esta oportunidad, éste amplía el espectro de frecuencias que se podrían utilizar y le parece que se le están dando un valor agregado a Micitt en el sentido de que no solo las frecuencias que ellos identificaron inicialmente son las que se pueden utilizar, hay otras que también pueden ser aprovechadas, lo cual es congruente con otros informes anteriores de la Superintendencia. Lo anterior es importante porque abre, de alguna manera, un espectro adicional.

La señora Vega Barrantes consulta si la información que se conoce en esta ocasión se puede hacer pública, dado que deviene de una consulta. Generalmente, se traslada a Micitt, pero siendo que se efectuó un proceso de consulta, no le queda claro si es oportuno compartir el resultado con los encuestados.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

Señala lo anterior porque el informe conocido en esta oportunidad contiene información muy valiosa, que incluso podría pensarse en compartirla con la Contraloría General de la República. Lo anterior porque Sutel tiene ya un número importante de informes técnicos en materia de uso de espectro y frecuencias, así como estudios solicitados por Micitt en relación con posibles costos de espectro para futuras licitaciones. De igual manera, de informes con respecto a las mejores frecuencias y recomendaciones técnicas a partir de los últimos criterios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para los pasos que tienen que darse como país.

En este caso es Micitt el que debe tener metas concretas para definir los concursos de espectro radioeléctrico y requiere los informes de Sutel, pero no ha habido un cumplimiento en esa materia, aunque sí se ha contado con suficiente información. Pero especialmente, el informe arroja elementos muy importantes y es necesario valorar y definir si este tipo de información debería de hacerse pública y por supuesto, tomar acciones adicionales respecto a reuniones técnicas con Micitt y su jerarquía, para ir definiendo el perfil y los tiempos en esta materia.

Destaca la relevancia de no retrasar este tipo de decisiones, no solo por el cumplimiento de metas, sino por un eventual atraso desde el punto de vista del país con respecto a los procesos que vienen.

El señor Fallas Fallas se refiere a la importancia de tomar en consideración las economías de escala y como un país tomador de tecnologías, Costa Rica debe preocuparse y tratar de tomar las decisiones necesarias para que los desarrollos de infraestructura, tomando en cuenta que se trata quizá del desarrollo tecnológico más importante e intenso en infraestructura que se vaya a tener en el corto plazo, las determinaciones deben considerar las frecuencias en las que se aprovechen de mejor manera las economías de escala.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que la discusión es a qué nivel se difunde el informe que pretende obtener información para analizar la propuesta de nuevos concursos en estas frecuencias. Agrega que es necesario y es un deber poner a debate información técnica especializada, de órganos especializados, en los diferentes foros, independientemente de la iniciativa que se tomara para obtener esa información; en su criterio, forma parte de la política de datos abiertos. Lo anterior, siempre que no genere una ventaja o desventaja competitiva o una restricción, en el juego de la oferta y la demanda.

Agrega que precisamente este proceso tiene un fin, que es recopilar la mayor cantidad de elementos técnicos, entonces si existe mayor oportunidad de opinar para los interesados, teniendo esa cantidad de información valiosa, es importante.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-002-2021

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021**CONSIDERANDO QUE:**

- I. En relación con el oficio número MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), mediante el cual solicita a esta Superintendencia llevar a cabo los estudios técnicos previos al inicio de un eventual procedimiento concursal para el desarrollo de un sistema IMT, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para las siguiente bandas de frecuencias:

Banda de frecuencias	Cantidad de espectro	Duplexación
700 MHz	90 MHz	FDD
2300 MHz	100 MHz	TDD
3300-3400 MHz	100 MHz	TDD
26 GHz	1250 MHz	TDD
28 GHz	2000 MHz	TDD

“De forma complementaria, como parte de los esfuerzos técnicos que realiza la Administración, en aras de brindar el marco normativo que asegure la disponibilidad del espectro radioeléctrico para sistemas IMT, incluyendo las bandas de frecuencias incluidas en la tabla anterior, es necesario señalar que se está trabajando en una reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la cual superó el proceso de consulta pública, lo cual incide en la actualización de la atribución y las condiciones técnicas aplicables a dichas bandas de frecuencias y sus correspondientes canalizaciones, para asegurar que dicho Plan responda efectivamente a las necesidades de despliegue de estas redes móviles y a los requerimientos de espectro ya indicados por la SUTEL.

En razón de lo anterior, respetuosamente se le solicita a dicha Superintendencia la elaboración de un análisis de las condiciones del mercado de las bandas y porciones de espectro radioeléctrico antes mencionadas o que surjan a partir de la elaboración del estudio solicitado, para determinar, en vista de la disponibilidad técnica y registral de las bandas de frecuencias detalladas en la tabla anterior y tomando en consideración los procesos que están en curso respecto a la recuperación de espectro radioeléctrico y actualización del PNAF, si existe necesidad de incorporar proveedores de servicios de telecomunicaciones, el dimensionamiento de la eventual demanda, los análisis económicos que determinen el valor del espectro en dichas bandas, los mecanismos de otorgamiento para las distintas bandas, así como cualquier otro aspecto relevante para dicho fin, de cara a la realización de un proceso de licitación pública del espectro en las bandas de frecuencias detalladas.

Para la realización de dicho análisis, se solicita que se sirvan considerar, entre otros elementos, las condiciones de ocupación tanto registral, proyectada al momento de llevarse a cabo el concurso y después de haberse concluido los procesos de recuperación de espectro que están en curso (por ejemplo con la finalización de la transición a la TDT en la banda de 700 MHz), así como la ocupación real de las bandas a partir de mediciones de campo, los eventuales esquemas de otorgamiento aplicables para cada banda de frecuencias, distinguiendo para ello la posibilidad de otorgar espectro en bandas bajas (menores a 1 GHz, principalmente utilizadas para brindar cobertura de redes móviles), bandas medias (entre 1 GHz y 6 GHz, utilizadas para brindar un balance entre cobertura y capacidad en redes móviles) y bandas milimétricas (bandas de 26 GHz y 28 GHz, utilizadas principalmente para capacidad en redes móviles, con sus respectivos requerimientos a nivel de densificación de infraestructura), así como cualquier otro elemento que permita garantizar la operación correcta de los eventuales sistemas que se implementarían producto de un proceso concursal, o que permitan la mejora de las redes existentes.

Asimismo, se solicita valorar a esa Superintendencia desde las perspectivas técnica, económica y de mercado, las posibilidades de otorgamiento de alguna o varias porciones de las bandas de

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

frecuencias arriba detalladas o las que surjan a partir de la elaboración del estudio solicitado, bajo el esquema de aplicaciones industriales privadas (redes móviles privadas de uso específico u otras aplicaciones verticales), de forma que mediante ese esquema eventualmente puedan habilitarse plataformas técnicas apropiadas para fomentar el desarrollo del sector productivo y de la investigación, así como procurar un marco técnico que impulse la innovación en el país al emplear perspectivas novedosas en el otorgamiento y uso del espectro radioeléctrico, incluyendo la posibilidad del eventual desarrollo de una red neutra de aplicaciones de misión crítica (utilities, smart-grid, video vigilancia, comunicaciones de emergencia, seguridad nacional, etc.), siendo esto a su vez conteste con lo establecido por la LGT. Todo lo anterior, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones.”

- II. Debe considerarse que SUTEL, mediante acuerdo 018-085-2020, de la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 27 de noviembre del 2020, solicitó al MICITT “*prorrogar por un término de 20 días hábiles al plazo originalmente brindado según el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, para el envío de los estudios previos solicitados*”.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.
2. Comunicar al Poder Ejecutivo que, de conformidad con el estudio registral para las bandas de frecuencias consultadas, se recomienda incluir todo el ancho de banda detallado en la **Tabla 1** del informe 00138-SUTEL-DGC-2021, del 7 de enero del 2021, en un eventual proceso concursal.
3. Señalar al Poder Ejecutivo que de conformidad con el estudio de ocupación real para las bandas de frecuencias consultadas, el espectro detallado en la **Tabla 1** del informe 00138-SUTEL-DGC-2021, del 7 de enero del 2021, se encuentra disponible para ser asignado en un eventual proceso concursal y que esta Superintendencia realizará las diligencias para garantizar la asignación de espectro libre de interferencias.
4. Informar al Poder Ejecutivo que durante la consulta pública llevada a cabo por SUTEL para realizar este informe, se recibieron doce respuestas, de las cuales prácticamente todas (con excepción de Telecable, S. A.) mostraron amplio interés en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, a pesar de que estas no fueron incluidas en dicha consulta. Al respecto, SUTEL ha recomendado al MICITT la necesidad de proceder como en derecho corresponda para liberar el recurso no utilizado o utilizado de manera no eficiente, con el fin de ponerlo a disposición del mercado para un eventual proceso concursal, por tratarse del espectro vital para el desarrollo de las redes 5G.
5. Advertir al Poder Ejecutivo que en el proceso de consulta, mediante oficio NI-16858-2020, el operador Instituto Costarricense de Electricidad señaló su interés para utilizar la banda de 26 GHz, en el despliegue de sistemas IMT, lo cual no corresponde a la fecha con lo dispuesto en el título habilitante resolución RT-024-2009-MINAET.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

6. Indicar al Poder Ejecutivo que con base en las respuestas recibidas a la consulta pública llevada por SUTEL para la elaboración de este informe, existe poco interés del mercado por contar con nuevos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones al país. En todo caso, el Poder Ejecutivo puede valorar, instruir un concurso público específico para redes de telecomunicaciones con cobertura regional en caso de resultar espectro no adjudicado en el eventual proceso concursal en mención.
7. Indicar al Poder Ejecutivo que, con base en las respuestas recibidas a la consulta pública llevada por SUTEL para la elaboración de este informe, no se considera necesario en la actualidad disponer recurso específico para la implementación de redes móviles privadas. Que, en cualquier caso, el Poder Ejecutivo puede valorar disponer de algún segmento del espectro para este uso si resulta espectro remanente en un eventual proceso concursal, teniendo en cuenta, además, que las necesidades propias de las empresas pueden ser atendidas por los operadores móviles, mediante la prestación de servicios con calidades de servicio específicas, aplicando los máximos beneficios de las redes con tecnología 5G.
8. Indicar al Poder Ejecutivo que los requerimientos actuales de espectro de los operadores son consistentes con las recomendaciones de SUTEL y las tendencias mundiales. En este sentido, es importante que el Poder Ejecutivo valore disponer al mercado lo antes posible el espectro en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, que no se utilice o se use de manera no eficiente.
9. Señalar al Poder Ejecutivo, en consistencia con las nuevas prestaciones de las redes IMT-2020, que no se considera necesario destinar espectro específico para el desarrollo de una red neutra de aplicaciones de misión crítica, dado que estas necesidades podrán ser satisfechas por los operadores móviles a través de sus redes 5G.
10. Informar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia cuenta con los estudios correspondientes para la determinación del valor del espectro y del formato de subasta óptimo para un eventual proceso concursal, lo cual será conocido a través del proceso concursal correspondiente.
11. Aprobar la remisión del oficio 00138-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
12. Informar a los participantes del proceso de consulta sobre los resultados del informe 00138-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

8.2. Informe sobre la imposibilidad de emitir dictamen técnico para la atención de la solicitud de concesión directa en bandas de asignación no exclusiva del servicio fijo por satélite.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al trámite de solicitud para concesión directa de

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS), presentado por la empresa Cable Victoria, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00143-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema que se indica.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso. Señala que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-422-2020, recibido el 30 de octubre de 2020 (NI-14883-2020), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia emitir el criterio técnico correspondiente al trámite de solicitud para concesión directa indicado.

Agrega que mediante oficio 10991-SUTEL-DGC-2020, del 3 de diciembre del 2020, la Dirección a su cargo solicitó información a la empresa Cable Victoria, S. A. para continuar con el trámite correspondiente.

Indica que a la fecha, no se ha recibido por parte de esa empresa respuesta a la consulta planteada. Dado lo anterior, se recomienda al Consejo SUTEL someter a valoración del Poder Ejecutivo que analice los elementos contenidos en el dictamen 00143-SUTEL-DGC-2021 conocido en esta oportunidad, para que lleve a cabo lo que en derecho corresponda, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información requerida.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00143-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-002-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-422-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), recibido el 30 de octubre de 2020 (NI-14883-2020), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico de análisis de recomendación de otorgamiento de concesión directa para el uso de frecuencias del servicio SFS de la empresa Cable Victoria, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01992-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- 1) Que mediante solicitud con número oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-422-2020, recibido por esta Superintendencia el 30 de octubre de 2020 (NI-14883-2020), el MICITT requirió a la Sutel brindar criterio en cuanto a la solicitud para la emisión de un nuevo título habilitante para el uso de frecuencias del servicio fijo por satélite (SFS) por parte de la empresa de la empresa Cable Victoria S.A.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- 2) Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00143-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que para el análisis y estudios correspondientes la Dirección General de Calidad desarrolló el dictamen técnico mediante oficio número 00143-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021, el cual forma parte de la motivación del presente Acuerdo, del cual conviene extraer lo siguiente:

“(…)

1. *Antecedentes*

1.1. *Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-422-2020 recibido el 30 de octubre de 2020 (NI-14883-2020), el Viceministerio solicitó a esta Superintendencia proceder a emitir el criterio técnico correspondiente en cuanto al trámite de solicitud para concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS) presentado por la empresa Cable Victoria S.A.*

1.2. *Que esta Superintendencia, mediante oficio número 10991-SUTEL-DGC-2020 de fecha 3 de diciembre, le solicitó aclaración a la empresa Cable Victoria S.A. respecto a lo siguiente:*

“(…)

1. *De conformidad con el punto 2, inciso 2 del Resuelve de la RCS-118-2015, se le solicita presentar lo siguiente:*

“Cuando se trate de personas jurídicas deberán indicar la razón social, el número de cedula jurídica y presentar personería jurídica donde conste quien es el representante

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

legal y/o copia del poder del apoderado que la representa. Asimismo, deberán presentar certificación de capital accionario emitida por Notario Público”

(Subrayado intencional)

2. *Se le solicita llenar debidamente los campos de la tabla según correspondan, para cada estación espacial, respecto a los requisitos técnicos del sistema satelital, de conformidad con la resolución RCS-118-2015 (...)*
3. *De la documentación aportada, es posible observar que algunos de los contratos relacionados con el proveedor de contenido no se encuentran a nombre de Cable Victoria S.A. o no están firmados por el representante legal de esta empresa, por lo que, de conformidad con el punto 4, inciso 2 del Resuelve de la RCS-118-2015, se le solicita aportar un documento original o copia certificada por notario público del operador satelital o proveedor de contenido conforme le autorice a su representada el derecho de uso de la capacidad satelital para la distribución de las señales en los sistemas de televisión por cable de su representada. (...)*

Al respecto, la empresa Cable Victoria S.A., a la fecha de emisión del presente oficio, no ha brindado respuesta, por lo que ha transcurrido de sobra el plazo concedido por esta Dirección. En este sentido, es necesario señalar que la información requerida es necesaria para la atención efectiva del presente trámite. En vista de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL, someter a valoración del Poder Ejecutivo que analice los elementos contenidos en el presente dictamen, para que lleve a cabo lo que en derecho corresponda, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00143-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-422-2020, recibido el 30 de octubre del 2020 (NI-14883-2020), a nombre de la empresa Cable Victoria, S. A.

SEGUNDO: Someter a consideración del Poder Ejecutivo las situaciones descritas en el oficio 00143-SUTEL-DGC-2021, que imposibilita la realización de los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, por la no presentación de información que forma parte de los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución número RCS-118-2015.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada mediante oficio número oficio MICITT-DCNT-

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

DNPT-OF-422-2020 recibido el 30 de octubre de 2020 (NI-14883-2020), a nombre de la empresa Cable Victoria, S. A.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01992-2020 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

8.3. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado “contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet” presentado por Mundoredes S y H Costa Rica, S.R.L.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de homologación del contrato denominado “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet presentado por la empresa Mundoredes, S y H Costa Rica, S. R. L.*”.

Al respecto, se da lectura al oficio 00163-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso y expone las gestiones efectuadas por la Dirección a su cargo para atender este asunto. Menciona los aspectos relevantes de la revisión efectuada, las prevenciones enviadas a la empresa solicitante y los ajustes y ampliaciones que aplicó a la propuesta de contrato de adhesión.

Señala que luego de la reunión efectuada con el propósito de precisar las condiciones del contrato y otras gestiones efectuadas y de corregir algunas inconsistencias que persistían en el documento, el 20 de diciembre del 2020 la empresa Mundoredes aportó la versión final del contrato para su correspondiente revisión y aplicó de forma correcta los ajustes solicitados en su página WEB.

Por lo anterior y luego del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, esa Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas conforme la normativa aplicable, por lo que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la homologación de la versión final del contrato de adhesión y la carátula correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00163-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-002-2021

En relación con el oficio 00163-SUTEL-DGC-2021, del 7 de enero del 2021, sometido a conocimiento de este Consejo, “*RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET” PRESENTADO POR MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.*”, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

1. Que, en fecha 9 de junio del 2020, **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L** (en adelante **MUNDOREDES**), solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*”. (Folios 10 a 23)
2. Que, mediante oficio número 05682-SUTEL-DGC-2020 del 26 de junio del 2020, debidamente notificado el 29 de dicho mes y año, la Dirección General de Calidad notificó al operador las **primeras observaciones** al “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*”. En el mismo, se indicó al solicitante que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: (Folios 30 a 40)

“(…)

- a) *En cuanto al tema “Carátula”, subtema “Información del operador y del usuario”, de acuerdo con el artículo 21 inciso 3) del RPUF, en la carátula se debe señalar el teléfono (teléfonos) del centro de atención al cliente o usuario (este número debe ser gratuito). Al respecto, se verificó el acceso al número 800-2663282 por parte de distintos operadores. No obstante, se debe corregir el número telefónico indicado en la carátula, por cuanto no coincide con el señalado en el contrato de adhesión y en el sitio WEB.*
- b) *En cuanto al tema “Carátula”, subtema “¿Qué se incluye?” el artículo 23, inciso b) subinciso 2.1) del RPUF establece que el contrato deberá incluir descripción de los servicios ofrecidos, indicando las características de cada plan, la velocidad de carga y descarga y lo que se incluye en las tarifas del plan o paquete, cargos por tarifa de instalación, tarifa mensual u otros cargos especiales, lo cual deberá comprender los **servicios de acceso a Internet fijo** brindados tanto en la **modalidad inalámbrica** como la de **fibra óptica**, así como el de **telefonía IP** autorizado en la resolución del Consejo de la Sutel RCS-036-2019.*
- c) *En cuanto al tema “Carátula”, subtema “¿Qué se incluye?” y al tema Contrato Marco”, subtema “Plazo, prórroga y renovación contractual”, y de conformidad con el artículo 20, párrafo cuarto y sétimo del RPUF, si el contrato no incluye el subsidio o el financiamiento de un equipo terminal, resulta improcedente la sujeción a condiciones de permanencia mínima, por lo que se debe eliminar la referencia a dichas condiciones, tanto en la carátula como en el cuerpo del contrato.*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- d) En cuanto al tema “Contrato Marco”, subtema “Objeto del contrato”, se debe recalcar que, por medio de la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-036-2019, se otorgó el título habilitante a su representada para la transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y el servicio de telefonía IP, por lo que, al encontrarse autorizado a brindar ambos servicios, se le solicita incluir en el contrato el servicio de telefonía IP, ya que actualmente no cuenta con contrato homologado para su comercialización. Para tal efecto, en atención al artículo 21, inciso 4 del RPUF, resulta pertinente señalar que la inclusión de dicho servicio implica la modificación de la carátula, el contrato y el sitio WEB, de forma tal que se tomen en consideración aspectos como la descripción del servicio, las tarifas, la facturación extraordinaria y tráfico telefónico excesivo, el tratamiento de servicios 900, los indicadores de calidad respectivos, entre otros establecidos en la regulación.

Indicador	Umbral
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)	99,97%
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Retardo local (ID-16)	50 ms
Retardo internacional (ID-17)	150 ms
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	80%

- e) En cuanto al tema “Aspectos Generales”, subtema “Publicación de la información” el artículo 13, inciso g) del RPUF requiere que la información completa de las alternativas de suscripción sea de acceso permanente al público en la página de Internet del operador y en la línea gratuita de atención al usuario, por lo que el sitio WEB del operador debe brindar información clara al usuario sobre lo solicitado en el inciso h) del citado artículo, lo que debe incluir el trámite de atención de averías y de reclamaciones; las políticas de compensaciones y reembolsos; las tarifas de reconexión, de instalación, la características y los costos de reposición de equipos terminales; el monto del depósito de garantía; entre otros establecidos en la regulación. Asimismo, de conformidad con el artículo 45, inciso 14 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 5 del Reglamento de Prestación y Calidad del Servicio, el operador debe publicar en su sitio WEB los indicadores y umbrales de calidad que ofrecerá a sus clientes. Para referencia del operador, a continuación se presenta una tabla resumen con los umbrales mínimos de cumplimiento según la normativa vigente, para el servicio de acceso a Internet fijo, igualmente deberá incorporar los indicadores y umbrales de cumplimiento del servicio de telefonía IP.
- f) En cuanto al tema “Contrato Marco”, subtema “Soporte técnico” para los casos de averías imputables al usuario, se deberá publicar en el sitio WEB los costos de las vistas técnicas injustificadas, según corresponda, así como los términos y condiciones, alcances y limitaciones de los servicios de mantenimiento y de soporte técnico ofrecidos, los cuales deben ser coordinados previamente con el usuario en caso de requerir visita técnica.
- g) En cuanto al tema “Contrato Marco”, subtema “Calidad de servicio”, se deben publicar en el sitio WEB los mapas de alcance de su red, de conformidad con el artículo 45, inciso 14 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 16 del Reglamento de Prestación y Calidad del Servicio.
- h) En caso de que el operador brinde equipos terminales que operen en las bandas de uso libre (como las redes wifi), se debe recalcar que dichos dispositivos deben estar

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

debidamente homologados por la Sutel, según resolución del Consejo de la Sutel número RCS-154-2018. Asimismo, de conformidad con el artículo 17 del RPUF, se deberá publicar en la página de WEB del operador, en idioma español, las características mínimas de los equipos terminales homologados por la Sutel, que pueden ser puestos en operación en sus redes. (...)

3. Que, el 30 de junio del 2020, **MUNDOREDES** envió correo electrónico mediante el cual solicitó la suspensión del plazo prevenido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 05682-SUTEL-DGC-2020, toda vez que, para continuar con el presente proceso de homologación, se encontraba pendiente que el Instituto Costarricense de Electricidad gestionara la aprobación de varios estudios de factibilidad para la instalación de red de fibra óptica. (Folios 42 y 43)
4. Que, por medio del oficio número 06343-SUTEL-DGC-2020 del 16 de julio del 2020, debidamente notificado a **MUNDOREDES** en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad rechazó la solicitud de suspensión del plazo y, ante el incumplimiento de la prevención efectuada mediante oficio número 05682-SUTEL-DGC-2020, declaró de oficio sin derecho de continuar con el correspondiente trámite y ordenó el archivo inmediato de la solicitud de homologación. (Folios 44 a 49)
5. Que, mediante oficio de fecha 15 de setiembre del 2020, remitido a esta Superintendencia vía correo electrónico del 21 de setiembre del 2020, **MUNDOREDES**, sometió nuevamente al procedimiento de homologación el contrato de adhesión denominado “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**”. (Folios 53 al 56)
6. Que, por medio de oficio número 09196-SUTEL-DGC-2020 del 14 de octubre del 2020, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a **MUNDOREDES** las **primeras observaciones** al contrato de adhesión presentado, en donde se le notificó que debía ajustar el mismo para que cumpliera lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 20 y 21 del RPUF y los requisitos compilados en la resolución número RCS-412-2018, en cuanto a los siguientes puntos: (Folios 61 al 64)

(...)

- a) *En cuanto al tema “Carátula”, subtema “¿Qué se incluye?” y al tema Contrato Marco”, subtema “Plazo, prórroga y renovación contractual”, y de conformidad con el artículo 20, párrafo cuarto y séptimo del RPUF y la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-253-2016, resulta improcedente la sujeción a condiciones de permanencia mínima, por beneficios asociados a la instalación del servicio, o cuando existe arrendamiento o préstamo de equipos, por lo que se procedió a eliminar la referencia a dichas condiciones, tanto en la carátula como en el cuerpo del contrato. Lo anterior en virtud de que el operador pretende brindar equipos terminales en modalidad de comodato, sin subsidio ni financiamiento.*
- b) *En cuanto al tema “Aspectos Generales”, subtema “Publicación de la información” se requiere que en la página WEB del operador y en la línea gratuita de atención al usuario, se informe específicamente: 1) la razón social del operador; 2) las características técnicas y los costos de reposición de equipos terminales y; 3) el monto del depósito de garantía, en caso de que aplique; conforme lo dispuesto en el artículo 13, inciso g) y 23 incisos a) y b) del RPUF.*
- c) *Se debe señalar claramente la modalidad en la que se entregará el equipo terminal (comodato), de conformidad con el artículo 17 del RPUF.*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- d) En caso de que el operador brinde equipos terminales que operen en las bandas de uso libre (como las redes wifi), se debe recalcar que dichos dispositivos deben estar debidamente homologados por la Sutel, según las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-154-2018. Asimismo, de conformidad con el artículo 17 del RPUF, se deberá publicar en la página WEB del operador, en idioma español, las características mínimas de los equipos terminales homologados por la Sutel, que pueden ser puestos en operación en sus redes; tal y como se advirtió en el oficio número 05682-SUTEL-DGC-2020 del 26 de junio del 2020.*
 - e) Para la atención de averías, se debe indicar en el sitio WEB el número del centro gratuito de atención al cliente o usuario: 800 2663282 (800-CONECTA).*
 - f) Con base en lo establecido en el numeral 16 del RPCS y 13 inciso e) del RPUF, en el sitio WEB se deben señalar los distritos de las zonas en donde se brindará cobertura. Asimismo, se debe corregir la denominación del cantón “Aguirre”, por cuanto desde el año 2015 se denomina “Quepos”.*
 - g) Debe indicar en el sitio WEB que los costos de la visita técnica se cobran a partir de la segunda visita injustificada, según lo dispuesto en el Pliego Tarifario de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 52 de La Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006.*
 - h) Debe existir consistencia en la información provista en el sitio WEB y en el contrato remitido a valoración, específicamente en los números de cuentas bancarias, en aras de evitar confusiones a los usuarios sobre los canales que tienen a disposición para realizar los pagos, según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 12) de la Ley N°8642. (...)”*
7. Que, mediante correo electrónico del 16 de octubre del 2020, **MUNDOREDES** remitió la versión corregida del contrato en respuesta al oficio número 09196-SUTEL-DGC-2020. (Folios 65 a 71)
8. Que, a solicitud de **MUNDOREDES**, se llevó a cabo una reunión el día 5 de noviembre del 2020, vía Microsoft Teams, con el fin de precisar y aclarar las condiciones que deben mejorarse del contrato sometido a revisión, a dicha reunión asistieron el señor Pedro Losa Grimaldo, en representación de **MUNDOREDES**, así como funcionarios de la Dirección General de Calidad.
9. Que, según oficio número 10043-SUTEL-DGC-2020, del 6 de noviembre del 2020, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad remitió a **MUNDOREDES** las **segundas observaciones** del contrato denominado: “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**”, por cuanto aun persistían irregularidades que debían subsanarse, solicitándole realizar los siguientes ajustes: (Folios 77 a 79)
- “(…)”
- a) Se debe señalar explícitamente en la carátula, en el sitio WEB del operador y en la línea gratuita de atención al usuario, lo siguiente: las características técnicas, los costos de reposición (en caso de préstamo o comodato) cuando el daño sea imputable al usuario final y, la modalidad en que se otorgarán los equipos terminales para acceder al servicio; de conformidad con los artículos 13, inciso g) y 17 del RPUF.*
 - b) En caso de que el operador brinde equipos terminales que operen en las bandas de uso libre, debe señalar las características de estos equipos (marca y modelo) en su página WEB y asegurarse que se encuentren debidamente homologados por la Sutel, según las*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-154-2018.

- c) Para la atención de consultas, se debe indicar en las diferentes secciones del sitio WEB, el número del centro gratuito de atención al cliente o usuario: 800 2663282 (800-CONECTA).*
- d) Con base en lo establecido en el numeral 16 del RPCS y 13 inciso e) del RPUF, en el sitio WEB se deben señalar los distritos de las zonas en donde se brindará cobertura. Lo anterior debido a que únicamente se señalan los poblados y se omite la información sobre el distrito, para lo cual se recomienda utilizar la estructura: provincia, cantón, distrito, poblado.*
- e) Se debe aclarar en el sitio WEB que solo procede el cobro a partir de la segunda visita injustificada cuando exista responsabilidad del usuario, según lo dispuesto en el Pliego Tarifario de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 52 de La Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006.*
- f) Debe existir consistencia en la información provista en el sitio WEB y en la carátula remitida a valoración, específicamente en la descripción de los planes por comercializar, especial atención en la velocidad de los planes ofrecidos, en aras de evitar confusiones a los usuarios, según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) de la Ley N°8642.*
- g) Se debe indicar en el sitio WEB que no se cobrarán gastos administrativos por la no instalación del servicio por causas atribuibles al usuario, tal y como se establece en el artículo 49 del RPUF. (...)."*

10. Que, mediante correo electrónico del 7 de noviembre del 2020, **MUNDOREDES** remitió una nueva versión corregida del contrato en respuesta al oficio número 10043-SUTEL-DGC-2020. (Folio 80)

11. Que, según oficio número 10549-SUTEL-DGC-2020 del 19 de noviembre del 2020, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad remitió a **MUNDOREDES** las **terceras observaciones** del contrato denominado: "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET", ya que aún se evidenciaban aspectos pendientes de ajustar y corregir para continuar con el trámite, tal y como se observa a continuación: (Folio 83 al 85)

"(...)

- a) Se debe publicar en el sitio WEB del operador la información relativa a los equipos terminales homologados por la Sutel, tal y como se indica en la carátula y en el contrato. Para tal efecto, en dicho sitio debe constar lo siguiente: las características técnicas, los costos de reposición cuando el daño sea imputable al usuario final y, la modalidad en que se otorgarán los equipos terminales para acceder al servicio; de conformidad con los artículos 13, inciso g) y 17 del RPUF.*
- b) Los equipos terminales señalados en la carátula deben encontrarse debidamente homologados por la Sutel, según las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-154-2018, tal y como se advirtió en los oficios número 05682-SUTEL-DGC-2020, 09196-SUTEL-DGC-2020 y 10043-SUTEL-DGC-2020. No obstante, de la consulta realizada en el sitio Web de la Sutel https://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre se acreditó que ninguna de las marcas y modelos de los equipos señalados en la carátula se encuentran homologados.*
- c) Para la atención de consultas, se debe indicar en las diferentes secciones del sitio WEB, el número del centro gratuito de atención al cliente: 800 2663282 (800-CONECTA).*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- d) *Con base en lo establecido en el numeral 16 del RPCS y 13 inciso e) del RPUF, en el sitio WEB se deben señalar los distritos de las zonas en donde se brindará cobertura. Lo anterior debido a que únicamente se señalan los poblados y se omite la información sobre el distrito, para lo cual se recomienda utilizar la estructura: provincia, cantón, distrito, poblado, tal y como fue prevenido anteriormente.*
 - e) *Se debe aclarar en el sitio WEB que solo procede el cobro a partir de la segunda visita injustificada cuando exista responsabilidad del usuario, según lo dispuesto en el Pliego Tarifario de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 52 de La Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006.*
 - f) *Se debe indicar en el sitio WEB que no se cobrarán gastos administrativos por la no instalación del servicio por causas atribuibles al usuario, tal y como se establece en el artículo 49 del RPUF. (...)*
12. Que, mediante correo electrónico del 26 de noviembre del 2020, **MUNDOREDES** brindó respuesta a las terceras observaciones realizadas por la Dirección General de Calidad y remitió una versión actualizada de la carátula del contrato. (Folio 86)
13. Que, según oficio número 11287-SUTEL-DGC-2020 del 11 de diciembre del 2020, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad remitió a **MUNDOREDES** una **última revisión** del contrato denominado: “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**”, donde solicitó que se realizaran los ajustes previamente señalados con el fin de concluir satisfactoriamente el trámite de homologación de referencia: (Folio 88 al 90)
- “(…)
- a) *Se debe publicar en el sitio WEB del operador la información relativa a los equipos terminales homologados por la Sutel, tal y como se indica en la carátula y en el contrato. Para tal efecto, en dicho sitio debe constar lo siguiente: las características técnicas, los costos de reposición cuando el daño sea imputable al usuario final y, la modalidad en que se otorgarán los equipos terminales para acceder al servicio; de conformidad con los artículos 13, inciso g) y 17 del RPUF.*
 - b) *Los equipos terminales señalados en la carátula deben encontrarse debidamente homologados por la Sutel, según las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-154-2018, tal y como se advirtió en los oficios números 05682-SUTEL-DGC-2020, 09196-SUTEL-DGC-2020, 10043-SUTEL-DGC-2020 y 10549-SUTEL-DGC-2020. No obstante, de la consulta realizada en el sitio Web de la Sutel https://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre se acreditó que los equipos señalados por MUNDOREDES marca Huawei, modelo EchoLife EG8145V5 y marca Ubiquiti, modelo PBE-5AC-Gen2, no se encuentran homologados.*
 - c) *Para la atención de consultas, se debe indicar en las diferentes secciones del sitio WEB, el número del centro gratuito de atención al cliente: 800 2663282 (800-CONECTA), tal y como se señaló en los oficios 10043-SUTEL-DGC-2020, y 10549-SUTEL-DGC-2020, y en la reunión del 5 de noviembre del 2020.*
 - d) *Con base en lo establecido en el numeral 16 del RPCS y 13 inciso e) del RPUF, en el sitio WEB se deben señalar los distritos de las zonas en donde se brindará cobertura. Lo anterior debido a que únicamente se señalan los poblados y se omite la información sobre el distrito, para lo cual se recomienda utilizar la estructura: provincia, cantón, distrito, poblado, tal y como fue prevenido en el oficio 10549-SUTEL-DGC-2020, y en la reunión del 5 de noviembre del 2020.*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- e) *Se debe aclarar en el sitio WEB que solo procede el cobro a partir de la segunda visita injustificada cuando exista responsabilidad del usuario, lo cual implica que la primera visita injustificada es gratuita, según lo dispuesto en el Pliego Tarifario de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 52 de La Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006. (...)*
14. Que, mediante correo electrónico del 15 de diciembre del 2020, **MUNDOREDES** solicitó una aclaración sobre el estado de homologación de los equipos terminales que brindaría el operador, solicitud que fue atendida por la Dirección General de Calidad por medio del correo electrónico del 16 de diciembre del mismo año. (Folios 91 al 92)
15. Que, según correo electrónico del 20 de diciembre del 2020, **MUNDOREDES** aportó la versión final del contrato para su correspondiente revisión y aplicó de forma correcta los ajustes solicitados en su página WEB. (Folios 93 al 94)
16. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, la Dirección General de Calidad concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el artículo 21 del RPUF y con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-412-2018 del 7 de diciembre del 2018 y publicada en el Alcance N°43 de la Gaceta del 25 de febrero del 2019: *“Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones”* y no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, por lo que es criterio de esa Dirección que resulta procedente la homologación del Contrato marco y su carátula.
17. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 00163-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021, mediante el cual se realiza una recomendación de homologación de la versión final del contrato presentado por **MUNDOREDES**.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00163-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET”*, el cual se tramita bajo el expediente **MO446-STT-HOC-00915-2020**.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión y carátula que se encuentran adjuntos al oficio 00163-SUTEL-DGC-2021, denominado: “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” solicitado por **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593.

TERCERO: Ordenar a **MUNDOREDES** que a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” únicamente puede utilizar este contrato para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

CUARTO: Ordenar a **MUNDOREDES** que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios mediante un vínculo en su página WEB principal. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel.

QUINTO: Señalar a **MUNDOREDES** que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito un contrato anterior al que se señala en el punto SEGUNDO, les resulta aplicable el contrato homologado en el presente acuerdo, bajo la aplicación del principio de beneficio al usuario y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.

SEXTO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

8.4. Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las velocidades de descarga y envío de datos.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las velocidades de carga y envío de datos comercializadas para el servicio de acceso a internet fijo, suministradas en el 2020.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 00156-SUTEL-DGC-2020, del 07 de enero del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de la solicitud de confidencialidad presentada por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones: Cabletica S.A., en adelante Cabletica, Instituto Costarricense de Electricidad, Telecable, S. A., y Millicom Cable Costa Rica

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

S. A., lo anterior en relación con el pliego cartelario de la Licitación Pública N° 2016LI-000001-SUTEL, para el “*Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones*”, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 119, del 21 de junio del 2016.

Indica que información que se solicita declarar confidencial corresponde a velocidades de descarga y envío de datos mayormente comercializadas para el servicio de acceso a Internet fijo, la cual se requirió a los operadores y proveedores de servicios mediante correos debidamente notificados el día 26 de agosto del 2020.

Específicamente, se les solicitó aportar la información sobre el plan comercial con la mayor cantidad de usuarios suscritos para el servicio de Internet residencial, señalando el nombre del plan comercial, las velocidades de descarga y envío (carga) de datos y la cantidad de usuarios suscritos.

Añade que considerando que se trata de información sensible, en esta oportunidad se somete a valoración del Consejo el informe respectivo, con el fin de brindar los insumos suficientes para la decisión sobre esta solicitud de confidencialidad, así como de los plazos recomendados para la adopción de la declaratoria.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00156-SUTEL-DGC-2020, del 07 de enero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-002-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00156-SUTEL-DGC-2020, del 07 de enero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las velocidades de carga y envío de datos comercializadas para el servicio de acceso a internet fijo, suministradas en el 2020.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-010-2021

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LAS VELOCIDADES DE DESCARGA Y ENVÍO DE DATOS MAYORMENTE COMERCIALIZADAS PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO SUMINISTRADAS EN EL AÑO 2020”

EXPEDIENTE: GCO-DGC-UGR-00283-2016

RESULTANDO

1. Que esta Superintendencia publicó en el diario oficial La Gaceta N° 78 del 25 de abril del 2016, el pliego cartelario de la Licitación Pública N° 2016LN-000001-SUTEL, para la *“Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los servicios provistos a través del desarrollo de proyecto a cargo de Fonatel, y la imagen de la SUTEL”*.
2. Que esta Superintendencia publicó en el diario oficial La Gaceta N° 119 del 21 de junio del 2016, el pliego cartelario de la Licitación Pública N° 2016LI-000001-SUTEL, para el *“Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones”*.
3. Que la citada licitación contemplaba en el ítem 11.2, el plazo del arrendamiento por un periodo de 5 años. Con un despliegue de al menos 288 sondas de medición de servicios móviles y 241 sondas de medición de servicios fijos.
4. Que, para seleccionar los servicios a evaluar por medio de las sondas de medición, la Dirección General de Calidad solicita a los operadores y proveedores de los servicios de acceso a Internet fijo, información sobre las velocidades de descarga y envío de datos mayormente comercializadas para el servicio de acceso a Internet fijo.
5. Que, mediante los siguientes oficios, debidamente notificados mediante correo electrónico el día 26 de agosto del 2020, SUTEL solicitó a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, aportar la información sobre el plan comercial con la mayor cantidad de usuarios suscritos para el servicio de Internet residencial, señalando el nombre del plan comercial, las velocidades de descarga y envío (carga) de datos y la cantidad de usuarios suscritos:
 - 5.1.1. Oficio número 07609-SUTEL-DGC-2020, solicitud de información a Cabletica visible a folios 0472 al 0473 del expediente.
 - 5.1.2. Oficio número 07610-SUTEL-DGC-2020, solicitud de información al ICE visible a folios 0474 al 0475 del expediente.
 - 5.1.3. Oficio número 07615-SUTEL-DGC-2020, solicitud de información a Telecable visible a folios 0476 al 0477 del expediente.
 - 5.1.4. Oficio número 07616-SUTEL-DGC-2020 solicitud de información a TIGO visible a folios 0478 al 0479 del expediente.
6. Que, mediante correo electrónico de fecha 8 de setiembre del 2020, registrado bajo NI-12148-2020, Telecable remitió la información requerida (Folios 0487 al 0489).

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

7. Que, por medio del oficio número CT-Reg0108-2020 de fecha 9 de setiembre del 2020, registrado bajo NI-12177-2020, Cabletica remitió la información requerida (Folios 0490 al 0492).
8. Que, mediante el oficio número 0264-1461-2020, de fecha 11 de setiembre del 2020, registrado bajo NI-12338-2020, el ICE remitió la información requerida (Folios 0498 al 0499).
9. Que, mediante correo electrónico, de fecha 10 de setiembre del 2020, registrado bajo NI-13042-2020, TIGO remitió la información requerida (Folio 0507).
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (en adelante RPCS), publicado en el Alcance N°36 de La Gaceta del 17 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la SUTEL, la ley establece el deber de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de presentar la documentación que se requiera, según el artículo 75, inciso a), subinciso ii) de la Ley N° 7593.
- III. Que de conformidad con el artículo 14 del RPCS que dispone que: *“La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. (...)”*, es que esta Superintendencia procedió a solicitar a los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones, la información sobre los planes de velocidad de descarga y envío de datos mayormente comercializados para el servicio de Internet fijo residencial.
- IV. Que los operadores/proveedores de los servicios realizaron solicitud para la tramitación de confidencialidad de la información aportada, solicitud realizada de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada y su Reglamento y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
- V. Que la información que los operadores/proveedores solicitaron a esta Superintendencia que se declare confidencial fueron presentados mediante los documentos y hojas de Excel adjuntas en los oficios y correos electrónicos con la información necesaria, los cuales se encuentran registrados en carpetas identificadas con sus respectivos NI's de ingreso: NI-12148-2020, NI-12177-2020, NI-12338-2020 y NI-13042-2020, incluidos en el expediente de referencia.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- VI. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre los datos que sólo afecten y atañen a la empresa.
- VII. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, con el fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad, y por lo tanto, deben ser restringidas al público.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc. (...)”*.
- IX. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y que tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003:
- (...)*
“El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.
(...)
- X. Que la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *“i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio <ADPIC>”). Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.”*

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

- XI. Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

- XII. Que, al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

*“Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales**, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, **lista de clientes** y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos.”* (El resaltado no es del original)

- XIII. Que los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información sobre las velocidades de descarga y envío de datos mayormente comercializadas para el servicio de acceso a Internet fijo residencial, siendo que a partir de esta información se podría identificar el plan.

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

comercial de interés para los operadores, así como las prácticas comerciales de los diversos operadores/proveedores indicados en el presente informe.

- XIV.** Que de esta forma se reafirma que la información sobre las velocidades de descarga y envío de datos mayormente comercializadas para el servicio de acceso a Internet fijo residencial, corresponde efectivamente a información o datos sensibles que podrían conceder a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, razón por la cual resulta adecuado considerar como confidenciales estos datos.
- XV.** Que, las solicitudes de confidencialidad planteadas por los operadores y proveedores, esta Dirección concluye, según lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en este informe, que la información sobre las velocidades de descarga y envío de datos mayormente comercializadas para el servicio de acceso a Internet fijo residencial, visible en las carpetas electrónica identificadas con los NI's de ingreso: NI-12148-2020, NI-12177-2020, NI-12338-2020 y NI-13042-2020 del expediente GCO-DGC-UGR-00283-2016, debe ser declarada confidencial.
- XVI.** Que los resultados contenidos en el oficio número 10412-SUTEL-DGC-2020 del 17 de noviembre de 2017 *"Informe sobre los resultados de las encuestas de calidad percibida por los usuarios finales para los servicios de telefonía fija (básica tradicional e IP), telefonía móvil, acceso a Internet móvil e Internet fija y televisión por suscripción, aplicadas en el año 2020"*, aprobados en el Acuerdo 017-085-2020 de fecha 15 de diciembre del 2020, permiten determinar que el período de antigüedad de los usuarios de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones con su operador/proveedor es mayor a cuatro años.
- XVII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger las solicitudes de confidencialidad presentadas por los siguientes operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones según el número de ingreso de los respectivos documentos (NI): Cabletica S.A., en adelante Cabletica (NI-12177-2020), Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante ICE (NI-12338-2020), Telecable S.A., en adelante Telecable (NI-12148-2020) y Millicom Cable Costa Rica S.A., en adelante TIGO (NI-13042-2020).
2. Declarar confidencial por el plazo de 5 (cinco) años los documentos adjuntos y hojas de Excel, a los oficios presentados por todos los operadores/proveedores, correspondientes a los folios 0487 al 0489, Folios 0490 al 0492, 0498 al 0499 y 0507, incluidos en el

14 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 002-2021

expediente de referencia, esto de acuerdo con los resultados obtenidos en el informe con número de oficio 10412-SUTEL-DGC-2020 del 17 de noviembre de 2020 y aprobados en por medio del Acuerdo 017-085-2020 del 15 de diciembre de 2020, que permiten determinar que la antigüedad de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones con su operador/proveedor es mayor a cuatro años. Esta declaratoria de confidencialidad se renovará automáticamente al culminar el primer periodo de 5 años, siempre y cuando la Dirección General de Calidad no informe al Consejo de la SUTEL alguna condición contraria.

3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos, tal y como fue declarado anteriormente.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS 15:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**